

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NUMERO 194

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo No. 357.- Se nombra como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ. 3	Acuerdo No. 5-D.- Se autoriza a la Licenciada Dunia Mirlena Candray Sandoval, para que ejerza la función pública de Notario..... 41
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Educación, Cambio Climático y la Salud y Decreto Ejecutivo No. 15, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-10	ALCALDÍAS MUNICIPALES
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para la Implementación de Medidas para la Contención de la Propagación de la Pandemia COVID-19, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. 41-44
Estatutos de la Asociación por un Corazón Alegre y Acuerdo Ejecutivo No. 40, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 11-16	Decretos Nos. 3 y 7.- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de las Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de San Juan Opico y Sensuntepeque. 45-48
MINISTERIO DE ECONOMIA	Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria de Regulación de las Diferentes Actividades Comerciales dentro del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana. 49-50
RAMO DE ECONOMÍA	Decreto No. 15.- Reforma a las Disposiciones Transitorias Aplicados a la Tramitología de Proyectos ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) para Incentivar el Desarrollo del Sector de la Construcción..... 51
Acuerdos Nos. 754, 755, 759, 763 y 768.- Se autoriza a diferentes sociedades, para que se amplíen la actividad incentivada y modifiquen parcialmente sus listados de incisos arancelarios. 17-40	

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Regalo de Dios" y "Cantón Las Ánimas" y Acuerdos Nos. 4 y XLVI, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tejutepeque y Santiago Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	52-62	Edicto de Emplazamiento.....	89
		Marca de Servicios	90-92
		Marca de Producto.....	93-99
		Inmuebles en Estado de Proindivisión	99-106

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	63
Aceptación de Herencia	63

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	64-65
------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	65
Herencia Yacente	65

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	66-73
Aceptación de Herencia	73-81
Título Supletorio	81-83
Sentencia de Nacionalidad.....	83-87
Nombre Comercial.....	87-88
Señal de Publicidad Comercial.....	88
Aviso de Cobro	88-89

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	107-110
Título Supletorio	110-111
Título de Dominio.....	111
Renovación de Marcas.....	112
Nombre Comercial.....	112
Emblemas.....	113
Marca de Servicios	113-114
Marca de Producto.....	115-127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-134
Herencia Yacente	134
Título de Propiedad	134-135
Título de Dominio.....	135
Nombre Comercial.....	135-137
Convocatorias.....	137
Reposición de Certificados	137-138
Marca de Servicios	139
Sentencia de Muerte Presunta	140-145
Marca de Producto.....	146-148

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 357.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, literal a) y 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 28 de julio de 2021, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ.**

El Señor Alemán deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y NUEVE. En la villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores INOCENCIO VASQUEZ, Conocido por INOCENCIO VASQUEZ VILLALTA, de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres siete uno ocho siete cuatro - tres, Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres cero cinco- cero cuatro cero siete cinco cero - cero cero uno- cinco; YENSY EUNICE CRUZ AMAYA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos cero nueve cinco uno seis - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres cero ocho - dos ocho uno uno nueve cinco - uno cero uno - nueve; HECTOR DAVID CRUZ TORRES, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve tres seis seis cuatro cero - siete, Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres dos seis - cero ocho cero nueve siete nueve - uno cero uno - ocho; ELMER INOCENCIO VASQUEZ RENDEROS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco ocho uno cinco seis seis cinco - uno, Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres cero cinco - cero cinco cero uno nueve nueve - uno cero uno - uno; CINDY STEFANIE DURAN AMAYA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno seis siete uno tres dos - tres, Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete - cero siete cero seis ocho nueve - uno cero tres - ocho; ME DICEN, I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACION PARA LA EDUCACION, CAMBIO CLIMATICO

Y LA SALUD, que podrá abreviarse (FECCSA). II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a La Fundación los cuales; constan de treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACION, CAMBIO CLIMATICO Y LA SALUD, y que podrá abreviarse (FECCSA), CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, La Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación para la Educación, Cambio Climático y la Salud, que podrá abreviarse (FECCSA), como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación." ARTICULO DOS.- El domicilio de La Fundación será en la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Apoyar la Educación y la Salud de la Población Salvadoreña de escasos recursos, sobre la importancia de la concientización sobre la prevención y cuidado del medio ambiente; b) Desarrollar programas y proyectos que den respuesta a las necesidades prioritarias de la población; c) Gestionar recursos nacionales y extranjeros para el desarrollo de acciones encaminadas a la educación, el medio ambiente y la salud; d) Influir a través de los educadores y educando de la importancia de proteger nuestro medio ambiente, y así poder obtener mejor calidad de vida en la población más desprotegida; e) Fomentar relaciones de cooperación con organismos afines tanto nacionales como extranjeros; f) Buscar la participación organizada de la población para lograr el desarrollo sostenible de los recursos. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de La Fundación estará constituido por: Un aporte inicial de CIENTO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han aportado y queda en poder y bajo la responsabilidad de La Junta Directiva; Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la

ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría de votos, en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación presentada por la Junta Directiva; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la fundación; y Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente/a, Un Secretario/a, Un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar, será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; Presentar la Memoria de Labores y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario/a. a) Llevar el control de los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el medio de comunicación de la Fundación. ARTICULO DIECINUEVE. son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Tener el control directo de contabilidad en los libros respectivos; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales. A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO.- Son miembros fundado-

res todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO VEINTITRES. son deberes de los Miembros Fundadores. A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos, reglamento interno de la fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción; y por renuncia presentada por escrito de la junta directiva.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres de sus miembros fundadores.

ARTÍCULO VEINTISEIS. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria en que se acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN ARTICULO VEINTISIETE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y

acuerdos o resoluciones tomadas por La Asamblea General o La Junta Directiva y demás Leyes aplicables. Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FALTAS LEVES: son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a La Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de La Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de La Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FALTAS GRAVES: son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de La Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de La Fundación; c) Hacer uso del nombre, prestigio y de cualquier tipo de bienes de La Fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a La Fundación; d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; y e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de La Fundación y/o personas relacionadas a la misma; f) por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General, y demás leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA.- SANCIONES: Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con destitución.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES: Corresponde a La Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento La Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a cinco días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehacien-

te si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que de esta manera haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que La Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir al derecho de audiencia mediante revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente y en un plazo no máximo de cinco días, después de notificada la resolución en caso de ausencia interpuesto el recurso La Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá, ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA Y DOS.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES: Corresponde a La Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores y miembros de La Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta, La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por La Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo precedente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- PRESCRIPCIÓN: Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva. Las Acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar, o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros fundadores, reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la

misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III). Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: INOCENCIO VASQUEZ, Conocido por INOCENCIO VASQUEZ VILLALTA, Secretario: YENSY EUNICE CRUZ AMAYA, Tesorero: HECTOR DAVID CRUZ TORRES; Primervocal: ELMER INOCENCIO VASQUEZ RENDERO; Segundo Vocal: CINDY STEFANIE DURAN AMAYA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, yo la Suscrito Notario DOY FE: Que hice la advertencia Notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente rectifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: a- b- c- d- a- b- d- e. VALEN. sobrelinea:/FUNDADORES Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA/.VALEN.- Testado: de acuerdo a la evaluación y dictamen que establezca la Asamblea General. NO VALEN.-

SARA ESTHER ORELLANA CLAROS,

NOTARIO.

Es copia fiel y fidedigna de la Escritura Matriz del folio CIENTO TRES VUELTO AL FOLIO CIENTO OCHO VUELTO del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que llevo en el corriente año, y que vence el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, para ser entregado a la FUNDACION PARA LA EDUCACION, CAMBIO CLIMATICO Y LA SALUD, que podrá abreviarse (FECCSA), Extiendo, firmo, y sello el presente testimonio en la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los seis día del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

SARA ESTHER ORELLANA CLAROS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACION,
CAMBIO CLIMATICO Y LA SALUD, y que podrá abreviarse
(FECCSA),**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, La Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación para la Educación, Cambio Climático y la Salud, que podrá abreviarse (FECCSA), como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación."

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Fundación será en la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVOS Y FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Apoyar la Educación y la Salud de la Población Salvadoreña de escasos recursos, sobre la importancia de la concientización sobre la prevención y cuidado del medio ambiente; b) Desarrollar programas y proyectos que den respuesta a las necesidades prioritarias de la población; c) Gestionar recursos nacionales y extranjeros para el desarrollo de acciones encaminadas a la educación, el medio ambiente y la salud; d) Influir a través de los educadores y educando de la importancia de proteger nuestro medio ambiente, y así poder obtener mejor calidad de vida en la población más desprotegida; e) Fomentar relaciones de cooperación con organismos afines tanto nacionales como extranjeros; f) Buscar la participación organizada de la población para lograr el desarrollo sostenible de los recursos.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de La Fundación estará constituido por: Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han aportado y queda en poder y bajo la responsabilidad de La Junta Directiva; Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría de votos, en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación presentada por la Junta Directiva; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la fundación; y Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE. La dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente/a, Un Secretario/a, Un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE. Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULOCATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extraju-

dicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; Presentar la Memoria de Labores y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario/a. a) Llevar el control de los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el medio de comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Tener el control directo de contabilidad en los libros respectivos; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales. A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los Miembros Fundadores. A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos, reglamento interno de la fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción; y Por renuncia presentada por escrito de la junta directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres de sus miembros fundadores.

ARTÍCULO VEINTISEIS. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria en que se acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por La Asamblea General o La Junta Directiva y demás Leyes aplicables. Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a La Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de La Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de La Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTICULO VEINTINUEVE.- FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de La Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de La Fundación; c) Hacer uso del nombre, prestigio y de cualquier tipo de bienes de La Fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a La Fundación; d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; y e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de La Fundación y/o personas relacionadas a la misma; f) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General, y demás leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA.- SANCIONES: Los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con destitución.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES: Corresponde a La Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento La Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a cinco días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que de esta manera haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, La junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser

necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanuda dicha audiencia en la que La Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir al derecho de audiencia mediante revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente y en un plazo no máximo de cinco días, después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso La Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES: Corresponde a La Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores y miembros de La Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta, La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por La Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo precedente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- PRESCRIPCIÓN: Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores y miembros de La Junta Directiva. Las Acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar, o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros fundadores, reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0015

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el ciudadano INOCENCIO VÁSQUEZ, conocido por INOCENCIO VÁSQUEZ VILLALTA, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SALUD, que puede abreviarse (FECCSA); solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SALUD, que puede abreviarse (FECCSA), constituida por Escritura Pública celebrada en la villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios de la Notario SARA ESTHER ORELLANA CLAROS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SALUD, que puede abreviarse (FECCSA).

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dos veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- PUBLIQUESE, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F061531)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, MARIANA EMELY RIVERA APARICIO, Notario, de este domicilio y del de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN las señoras: MIRIAN PAMELA GARCIA ESCALANTE, de treinta y nueve años de edad, Chef, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diez mil ciento veintitrés-siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cuarenta mil novecientos setenta y nueve-ciento dos -cero; PRISCILLA JEANETTE DIMAS DE ARGUETA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil noventa y cinco -tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento cinco-seis; CARMEN ELENA ESCOBAR MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos -nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho -ciento sesenta mil novecientos ochenta y uno-ciento dos -tres; ANA MIRIAM ESCALANTE DE GARCIA, de sesenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres -siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno -cero ochenta mil ciento cincuenta y tres -cero cero dos-tres; y MARIA ELENA MARTINEZ CUELLAR, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y tres mil ochocientos noventa y siete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos diez mil quinientos cincuenta y seis -cero cero dos -siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE, que podrá abreviarse "ACOAL" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes

Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Brindar alimentación a pacientes y sus acompañantes en los diferentes hospitales de la red pública de salud; así también a personas en situación de indigencia en centros de acopio o dormitorios públicos, en todo el territorio nacional; b) Brindar apoyo espiritual y emocional a toda persona que lo necesite; y c) Brindar albergue (alojamiento), alimentación básica y artículos de higiene de primera necesidad, a los familiares de pacientes que estén ingresados en los hospitales nacionales del municipio de San Salvador y que por falta de recursos no puedan regresar diariamente a sus viviendas, por residir fuera de dicho municipio. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Otros ingresos y bienes que obtenga la Asociación a cualquier título, así como los demás ingresos que se obtengan por medios legales no previstos en estos Estatutos y que sean aceptados por la Junta Directiva. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora siguiente a la de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas ordinarias mensuales y contribuciones extraordinarias o eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un año más. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; los cuales a su vez adquieren la calidad de Miembros Honorarios, sin necesidad de comprobar ningún otro requisito adicional. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General y los comprendidos como Miembros Fundadores. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación

no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MIRIAN PAMELA GARCIA ESCALANTE, Secretaria: CARMEN ELENA ESCOBAR MARTINEZ, Tesorera: PRISCILLA JEANETTE DIMAS DE ARGUETA, Primer Vocal: ANA MIRIAM ESCALANTE DE GARCIA y Segunda Vocal: MARIA ELENA MARTINEZ CUELLAR. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron las comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos: DOY FE. TESTADO - Marcos -simple -veintidós -veintitres -veinticuatro -veinticinco -veintiséis -veintisiete -veintiocho -veintinueve -o con suspensión temporal -treinta -y uno - NO VALEN. ENTRELINADO - Salvador -absoluta -veintiuno - veintidós -veintitres -veinticuatro -veinticinco -veintiséis -veintisiete -veintiocho -veintinueve -y uno -VALEN.- ENTRELINADO Y TESTADO -hasta por dos periodos iguales mas o-NO VALE- TESTADO -que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo- entrelinado veintisiete no vale- hasta por dos periodos iguales mas o -NO VALE- ENTRELINADO por un año mas -VALE.-

MARIANA EMELY RIVERA APARICIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio QUINCE VUELTO al Folio VEINTIUNO FRENTE, del LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día cinco de junio de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION POR UN CORAZON ALEGRE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MARIANA EMELY RIVERA APARICIO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE", que podrá abreviarse "ACOAL" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Brindar alimentación a pacientes y sus acompañantes en los diferentes hospitales de la red pública de salud; así también a personas en situación de indigencia en centros de acopio o dormitorios públicos, en todo el territorio nacional;
- b) Brindar apoyo espiritual y emocional a toda persona que lo necesite; y
- c) Brindar albergue (alojamiento), alimentación básica y artículos de higiene de primera necesidad, a los familiares de pacientes que estén ingresados en los hospitales nacionales del municipio de San Salvador y que por falta de recursos no puedan regresar diariamente a sus viviendas, por residir fuera de dicho municipio.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Otros ingresos y bienes que obtenga la Asociación a cualquier título, así como los demás ingresos que se obtengan por medios legales no previstos en estos Estatutos y que sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva_ conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora siguiente a la de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas ordinarias mensuales y contribuciones extraordinarias o eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos para un período similar.

En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un año más.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; los cuales a su vez adquieren la calidad de Miembros Honorarios, sin necesidad de comprobar ningún otro requisito adicional.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General y los comprendidos como Miembros Fundadores.

Artículo veinticuatro. Son derechos, de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; '
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta. Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0040

San Salvador, 25 de febrero del 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION POR UN CORAZÓN ALEGRE", y que podrá abreviarse "ACOAL", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de junio del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Mariana Emely Rivera Aparicio, y no encontrando, en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DELUCRO. COMUNIQUESE.- PUBLIQUESE, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO N° 754**

San Salvador, 8 de julio de 2020

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas solicitudes y nota que remite información complementaria presentadas los días 5, 15 y 21 de mayo del presente año, suscritas por el Ingeniero Luis Alberto Figueroa Cáceres, Representante Legal de la Sociedad **MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-102-3, relativa a que se le autorice ampliar la actividad incentivada y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en un área de 13,883.84m², que corresponde a los blocks "A" y "D" de 8,855.55m² y 5,028.29m² respectivamente, de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km.36 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos N° 863, 563, 756, 882 y 769 de fechas 25 de julio de 2014, 14 de abril de 2016, 2 de junio de 2017, 6 de julio de 2018 y 15 de mayo de 2019, publicados en los diarios oficiales N° 152, 109, 157, 213 y 125, tomos N° 404, 411, 416, 421 y 424 de los días 20 de agosto de 2014, 13 de junio de 2016, 25 de agosto de 2017, 14 de noviembre de 2018 y 5 de julio de 2019 respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice modificar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la confección y maquila de prendas de protección, tales como: mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, entre otros; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministro de Hacienda emitió Acuerdo No. 472, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 16 inciso segundo, 18 inciso sexto, 17 inciso cuarto, 44 inciso primero, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, para que además de la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, también pueda dedicarse a la confección y maquila de ropa interior y prendas de protección, tales como: mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, entre otros;

2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por dicha Sociedad beneficiaria, según el siguiente detalle:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII.	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII.	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X.	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI.	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones		
	De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
	De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
	De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.61.00.00
	De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.62.00.00
	De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.63.00.00
	De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
	De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
	De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00

Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
Ropa de cama, de punto. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama.	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama.	6302.39.00.00
De punto. Colchas.	6304.11.00.00
Las demás. Colchas.	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.99.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Otros. De punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos, redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULOS 90-92

CAPITULO 93

CAPITULOS 94-96

CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos N° 863, 563, 756, 882 y 769 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVE MINISTRA DE ECONOMÍA *****

ACUERDO N°755

San Salvador, 8 de julio de 2020

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes y nota que remiten información complementaria presentadas los días 5, 18 y 21 de mayo del presente año, suscritas por el Ingeniero Gonzalo Ernesto Rodríguez Montes, Representante Legal de la Sociedad **LAMATEPEC MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LAMATEPEC MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-107-4, relativas a que se le autorice ampliar la actividad incentivada y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **LAMATEPEC MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LAMATEPEC MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en un área de 13,395.22 que corresponde al Block "E" o Planta Lamatepec, de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km.36 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos N° 877 y 1684 de fechas 31 de julio de 2014 y 4 de diciembre de 2018, publicados en los diarios oficiales 168 y 53, tomos N° 404 y 422 de los días 11 de septiembre de 2014 y 18 de marzo de 2019 respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice modificar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la confección y maquila de ropa interior y de prendas de protección, tales como mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, entre otros; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 16 inciso segundo, 17 inciso cuarto, 44 inciso primero, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo y 167 Inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **LAMATEPEC MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LAMATEPEC MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, para que además de la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, también pueda dedicarse a la confección y maquila de ropa interior y de prendas de protección, tales como: mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, entre otros;

2. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad beneficiaria, según el siguiente detalle:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.63.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.39.00.00

De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
Ropa de cama, de punto. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama.	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama.	6302.39.00.00
De punto. Colchas.	6304.11.00.00
Las demás. Colchas.	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.99.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Otros. De punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guamecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guamecidas.	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos N° 877 y 1684 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 759

San Salvador, 8 de julio de 2020

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las notas presentadas en fecha 5 y 21 de mayo de 2020, suscritas por el Luis Alberto Figueroa Cáceres, Representante Legal de la Sociedad **JOYA DE CEREN, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JOYA DE CEREN, LTDA. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-106-6, relativas a que se le autorice ampliar la actividad autorizada y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **JOYA DE CEREN, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JOYA DE CEREN, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada consistente en la confección y maquila de prendas de vestir en general, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en las instalaciones ubicadas en Lote N° 3.C de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36 ½ carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que tiene un área de 8,621.93 m²; según acuerdos Nos. 235, 976, 790 y 1945 de fechas 5 de marzo de 2014, 7 de julio de 2017, 21 de mayo de 2019 y 17 de diciembre de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 62, 183, 133 y 37 tomos 403, 417, 424 y 426 de los días 1 de abril 2014, 3 de octubre de 2017, 17 de julio de 2019 y 24 de febrero de 2020 respectivamente;
- II. Rectificar el Acuerdo No.1945 de fecha 17 de diciembre de 2019, relacionado en el Considerando I, en el sentido que el área total relacionada es de 8,621.46m², siendo lo correcto 8,621.93m²; y

- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se autorice ampliar su actividad en el sentido de que además de la confección y maquila de prendas de vestir en general, también pueda dedicarse a la maquila de ropa interior y de prendas de protección que incluye pero no se limita a mascarillas textiles, mascarillas desechables, batas de hospital, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas de enfermería y demás procesos en la industria de la confección; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 16 inciso segundo, 17 inciso cuarto, 44 inciso primero, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **JOYA DE CEREN, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JOYA DE CEREN, LTDA. DE C.V.**, para ampliar su actividad de confección y maquila de prendas de vestir en general, en el sentido de que también pueda dedicarse a la confección y maquila de ropa interior y de prendas de protección que incluye pero no se limita a mascarillas textiles, mascarillas desechables, batas de hospital, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas de enfermería y demás procesos en la industria de la confección;
2. **Rectificar** el Considerando I del Acuerdo No. 1945 de fecha 17 de diciembre de 2019, en el sentido que el área total autorizada correcta es 8,621.93m²;
3. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por dicha Sociedad beneficiaria, según el siguiente detalle:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
Excepciones		
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto		6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto		6114.90.00.00

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.63.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
Ropa de cama, de punto	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama	6302.39.00.00
De punto. Colchas. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.11.00.00
Las demás. Colchas. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.99.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

4. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 235, 976, 790 y 1945 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 763

San Salvador, 8 de julio de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el 5 de mayo de 2020 y notas que remiten información complementaria presentadas los días 13 y 21 de mayo de este año suscritas por la Ingeniero Lissette Noemy Castaneda de Cuellar, Representante Legal de la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. de C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-104-0, relativas a que se le autorice ampliar la actividad incentivada y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, la cual consiste en la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, destinada para los mercados fuera del Área Centroamericana; dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 10,989.34 mts² correspondiente al Block B del edificio identificado como Planta Balsamar de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36 ½, de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos Nos. 1078 y 1139 de fechas 17 de septiembre de 2014 y 31 de agosto de 2017, publicado en los Diarios Oficiales Nos. 187 y 19 Tomos Nos. 405 y 418 de fechas 9 de octubre de 2014 y 29 de enero de 2018 respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice modificación parcial de incisos arancelarios y ampliar su actividad beneficiada en el sentido de que también pueda dedicarse a la actividad de maquila de ropa interior y maquila de prendas de protección tales como mascarillas textiles y desechables, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para enfermería; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 16 inciso segundo, 17 inciso cuarto, 44 inciso primero, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- AUTORIZAR** a la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, para que además de la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, también pueda dedicarse a la maquila de ropa interior y maquila de prendas de protección tales como mascarillas textiles y desechables, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para enfermería;
- MODIFICAR** parcialmente de forma consolidada los listados de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad beneficiaria, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII.	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII.	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X.	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI.	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones:		
	De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.61.00.00
	De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.62.00.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.63.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
Ropa de cama, de punto. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama.	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama.	6302.39.00.00
De punto. Colchas.	6304.11.00.00
Las demás. Colchas.	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.99.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones:	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Otros. De punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 84-85

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 1078 y 1139 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ - MINISTRA DE ECONOMÍA *****

ACUERDO No. 768

San Salvador, 9 de julio de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el 5 de mayo de 2020 y notas que remiten información complementaria presentadas los días 15 y 21 de mayo de este año, suscritas por el Ingeniero Julio Cesar Pérez Peña, conocido por Julio Cesar Pérez Mercedes, Representante Legal de la Sociedad **SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-105-8, relativas a que se le autorice ampliar la actividad incentivada y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, la cual consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 25,773.29 mts² correspondiente al Edificio No. 17 de Zona Franca Export Salva Free Zone, kilómetro 24, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos Nos. 1167, 709, 838, 447 y 1875 de fechas 6 de octubre de 2014, 26 de mayo de 2017, 29 de junio de 2018, 27 de marzo de 2019 y 5 de diciembre de 2019, publicado en los Diarios Oficiales Nos. 213, 157, 160, 105 y 37 Tomos Nos. 405, 416, 420, 423 y 426 de fechas 14 de noviembre de 2014, 25 de agosto de 2017, 30 de agosto de 2018, 7 de junio de 2019 y 24 de febrero de 2020 respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice la ampliación a su actividad beneficiada en el sentido de que además de la confección y maquila de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección también pueda dedicarse a la maquila de ropa interior y maquila de prendas de protección tales como mascarillas textiles y desechables, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para enfermería; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió Acuerdo No. 472, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 16 inciso segundo, 17 inciso cuarto, 44 inciso primero, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C.V.**, para que además de la confección y maquila de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, también pueda dedicarse a la maquila de ropa interior y maquila de prendas de protección tales como mascarillas textiles y desechables, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para enfermería;
2. **MODIFICAR** parcialmente los listados de forma consolidada de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad beneficiaria, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:		
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.		6204.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.		6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.		6204.63.00.00

De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas.	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama.	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama.	6302.39.00.00
De punto. Colchas.	6304.11.00.00
Las demás. Colchas.	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Excepto los de la partida 94.04.	6304.99.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones:	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Otros. De punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULOS 90-92

CAPITULO 93

CAPITULOS 94-96

CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 1167, 709, 838, 447 y 1875 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA *****

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 5-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F061510)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

DECRETO No. DOS

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución de la República de El Salvador, en sus artículos 1 y 2, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, así mismo tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, la seguridad, el trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. El artículo 65 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la salud es un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la República de El Salvador, al igual que la mayoría de países del mundo ha sido afectado con la llegada a su territorio por el virus infectocontagioso denominado "coronavirus o COVID-19", por el cual se ha declarado pandemia a nivel internacional, por lo que desde el Órgano Ejecutivo se han implementado una serie de medidas y protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, para frenar y contrarrestar los efectos que este conlleva, declarando incluso Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo prescrito en el Art. 26 inc. 1 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo.
- IV. Que el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo; estableciéndose además en su artículo 204 ordinal 5° que la autonomía de los municipios comprende el decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- V. El Código Municipal establece en su artículo 2, que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte

instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

- VI. Que así mismo el artículo 24 del Código Municipal en su inciso 3°, establece que los Concejos Municipales son la autoridad máxima del municipio y que será presidida por el Alcalde Municipal; y quienes mediante su competencia, facultades y autonomía, deberán emitir las Ordenanzas municipales que consideren necesarias a fin de resguardar, contribuir y sumar a aquellas acciones que tienen como finalidad, resistir, minimizar y contrarrestar los impactos de la pandemia declarada COVID-19; implementando así, las acciones precisas y necesarias, en coordinación con el Ministerio de Salud, a través de la instancia encargada en el municipio de San Juan Opico, respecto a los protocolos y estándares establecidos a nivel nacional, con el objetivo de salvaguardar los derechos reconocidos constitucionalmente a sus habitantes dentro de su jurisdicción territorial.
- VII. Que el Código Municipal en su contenido regula las competencias, facultades y obligaciones del actuar de los Concejos Municipales, estableciendo para ello los presupuestos legales comprendidos en los artículos 4 numerales 5, 8, 11, 12, 14, 17, 19, 20 y 23, artículo 30 numeral 4 y 34, respectivamente.
- VIII. Que el Código Municipal en su artículo 31 numeral 6, establece como obligaciones del Concejo Municipal el contribuir a la preservación de la salud.
- IX. Que según Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial, Número 52 Tomo 426 del 14 de ese mismo mes y año, se emitió Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID 19, y sus respectivas prórrogas.
- X. Que habiéndose pronunciado la Sala de lo Constitucional mediante resolución número 148-2020, de fecha 08 de abril de 2020, en la cual ordena a la Asamblea Legislativa la creación de una Ley que tutele y garantice los derechos constitucionales de las personas sin que esta se aparte del espíritu de los decretos mencionados en el numeral anterior, es decir, minimizar o erradicar el contagio de la pandemia COVID 19, se vuelve necesario emitir una ordenanza que contenga disposiciones congruentes con los principios enunciados en dicha sentencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

DECRETA la:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL
MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Objeto.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar y/o establecer los procedimientos administrativos y operativos mediante los cuales la Municipalidad de San Juan Opico actuará dentro de su marco de competencias y jurisdicción, en coordinación con instancias nacionales para la contención de la propagación de la pandemia COVID-19, y garantizar específicamente el cumplimiento de las fases de reapertura, el distanciamiento social y la aplicación de los protocolos de desinfección en espacios públicos, durante el término de vigencia de las fases de reapertura decretadas a nivel nacional, por el Gobierno Central y/o todas aquellas medidas y decretos o sus modificaciones que pudieren emitirse, dentro de la pandemia relacionada.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- La presente Ordenanza es de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la población del Municipio de San Juan Opico incluyendo Cantones, Barrios, Colonias, Residenciales, caseríos y todas aquellas personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Competencia.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal o su funcionario delegado.
- c) Comisión Municipal de Protección Civil y todas sus instituciones que la conforman.
- d) Policía Nacional Civil
- e) Fuerza Armada
- f) Cuerpo de Agentes Municipales, sus siglas CAM.

Artículo 4.- Es de obligatorio y de estricto cumplimiento el uso adecuado de la mascarilla en todo el municipio.

Las instituciones públicas y privadas, empresas, supermercados, tiendas, y todo negocio que atienda público, deberán exigir el uso de mascarilla a sus clientes y a sus empleados.

Artículo 5.- De conformidad a la fase 1 de reapertura económica y gradual establecidas mediante el Decreto 31 de fecha catorce de junio del dos mil veinte, no podrá circular el transporte público de pasajeros en el área urbana ni rural del municipio.

Recomendamos permanecer en sus viviendas a las personas menores de 18 años y mayores de 60 años y evitar el transitar en el municipio.

Se recomienda transitar en el Municipio de San Juan Opico las siguientes personas:

- a) Las que se trasladen a sus trabajos
- b) Las que se trasladen para abastecerse de alimentos, agua potable, compra de medicamentos, tratamientos médicos, operaciones bancarias o brindar ayuda a un familiar en caso urgente necesidad, enfermedad grave o fallecimiento, en este último caso se deberán de respetar los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud. Se recomienda que dicha labor la realice una persona por familia.
- c) Los que se dediquen y se trasladen a efectuar labores agropecuarias.
- d) De igual manera podrán circular los vehículos que tengan como finalidad la comercialización de productos de consumo, granos básicos y artículos de higiene y limpieza, sean estos perecederos o no.

Artículo 6.- Los vehículos que se dediquen a la carga y descarga de mercadería para vendedores y comerciantes, así como otros establecimientos comerciales solo se les permitirá el ingreso de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Artículo 7.- Los expendios de agua ardiente deberán de permanecer cerrados en todo el municipio por 15 días, es decir del 16 al 31 de Julio del 2020.

Los Agentes del CAM están facultados para verificar y controlar que aquellos establecimientos que se dediquen a la venta de agua ardiente permanezcan cerrados, so pena de emplazar al dueño del expendio conforme a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Artículo 8.- Todo comercio que no esté autorizado en la fase 1 de apertura económica según el Decreto Ejecutivo 31 en el ramo de Salud, permanecerá cerrado.

Artículo 9.- Los comercios permitidos en la fase 1 antes referida, como tiendas de todo tipo, ferreterías, talleres de vehículos y maquinarias deberán cumplir todos los protocolos preventivos, de limpieza y distanciamiento los cuales cerrarán a las 2:00 p.m.

Artículo 10.- Todo comercio y establecimiento que atienda público, es obligatorio que sus empleados usen mascarilla, deben aplicar alcohol gel a sus clientes y debe garantizar el distanciamiento social.

Artículo 11.- Los salones de Belleza, peluquerías y barberías atenderán en modalidad de cita previa, cumpliendo los protocolos de prevención, limpieza y distanciamiento social.

Artículo 12.- Se podrá asistir a consultas médicas oftalmológicas y odontológicas solo en modalidad con cita previa y deberán cumplir todos los protocolos preventivos, de limpieza y distanciamiento social.

Artículo 13.- Los comercios de comida a domicilio y para llevar, comercio con venta en línea y vía telefónica están permitidos, deberán siempre portar mascarilla para la elaboración, venta y despacho de alimentos y deberán dar cumplimiento a las medidas higiénicas, preventivas de limpieza y distanciamiento social.

Artículo 14.- Se prohíben las ventas ambulantes de todo tipo en todo el municipio.

Artículo 15.- El Mercado Municipal, Mercado Modular y Galeras 1, 2 y 3 permanecerán cerrados por 8 días es decir del día 16 al 23 de julio del 2020.

Artículo 16.- No se permitirá concentraciones en los Espacios Públicos, como parques, centros deportivos, balnearios, centros turísticos y otros, a fin de evitar contagios en las personas por la pandemia COVID-19, hasta la 4 fase de reapertura económica o cualquier disposición emanada por el Órgano Ejecutivo o Legislativo que tenga relación con el combate a la pandemia.

Artículo 17.- Los puntos de ingreso únicos habilitados al casco urbano del municipio son los siguientes:

- a) Entrada principal a la ciudad a la altura del Centro Escolar San Juan Bosco.
- b) Entrada de Tacachico-San Matías, 3a. Calle Oriente.
- c) Calle a Santa Rosa a la altura del Cementerio Municipal.

Artículo 18.- Los Agentes del CAM, Policía Nacional Civil y la Comisión Municipal de Protección Civil, están facultados de verificar el cumplimiento de las medidas relacionadas en la presente Ordenanza, y según la gravedad del caso y previo el procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en el artículo 131 del Código Municipal, tramitado por la Delegada Contravencional, los infractores serán sancionados con multas desde diez dólares de los Estados Unidos de América hasta cien dólares de los Estados Unidos de América y/o el cierre temporal o definitivo.

Artículo 19.- La presente Ordenanza tendrá vigencia por tres meses y surtirán efecto a partir del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de San Juan Opico, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veinte.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL,

JUAN ESTEBAN AYALA CORNEJO,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO NUMERO TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales municipales. Así mismo, por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II- Que El Salvador y especialmente el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes, generando que estos no pueden cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que repercute en la recaudación de los tributos y en el aumento de la mora tributaria.
- III- Que el Municipio por Ministerio de Ley, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a los contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del municipio.
- IV- Que es conveniente para este municipio otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, dando un plazo y facilidades de manera transitoria, durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias dispensándoles el pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República y Artículos 3 numerales 1 y 5; 4; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE LAS MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es proporcionar a los contribuyentes la oportunidad de cancelar sus deudas por tasas e impuestos municipales, GOZANDO DE LA DISPENSA DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y MULTAS que se hayan generado como consecuencia de dicha deuda.

Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Municipio: Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Concejo Municipal: Gobierno del Municipio, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

Tasas Municipales: Lo que debe pagarse por parte de los contribuyentes por los servicios públicos municipales que recibe.

Impuestos municipales: Son los tributos exigidos por la Municipalidad, sin contraprestación alguna de servicios.

Contribuyente: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar las tasas e impuestos.

Transitorio: Vigencia dentro de un plazo determinado.

Mora: contravención tributaria por la falta de pago de las tasas e impuestos municipales en el plazo o fecha límite estipulados.

Intereses: Rédito o cuantía que el contribuyente deberá pagar con motivo de su incumplimiento en el pago de las tasas e impuestos.

Multa: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria.

Dispensa: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando Inscritos en el registro de contribuyentes, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 5.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 6.- Concédese un plazo de TRES MESES, que deberán contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- A los contribuyentes que, antes de entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses de plazo o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SIETE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3, y del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que debido a la situación económica actual de El Salvador, causada por la Emergencia de la Pandemia COVID-19, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país, situación que ha afectado a los contribuyentes del Municipio de Sensuntepeque, lo que se refleja en el pago de obligaciones a la Municipalidad.
- IV. Que es necesario implementar medidas administrativas, que ayuden a solventar sus obligaciones municipales, mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas en el pago de Tasas e Impuestos, a fin de que los contribuyentes en mora, producida por la pandemia del COVID-19 puedan solventar su situación pasiva a favor de esta municipalidad, asimismo apoyar en la reactivación de la economía del Municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 Inc. Y 9, 12 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR
LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyente" y "Responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa Municipal, aquellos pagos que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Se entenderá por Impuesto Municipal, los tributos exigidos por la Municipalidad a los sujetos pasivos sin contra prestación alguna individualizada.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas e Impuestos Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas e impuestos, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas e impuestos a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de carácter transitorio y durarán desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Para el pago de Tasas Municipales, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y para el pago de impuestos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, para el pago de tasas municipales, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, para el pago de impuestos municipales, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

La dispensa de multas e intereses únicamente aplicará para Tasas Municipales por servicios prestados de alumbrado público, recolección, transporte y disposición final de basura, barrido de calles y pavimento de los diferentes tipos contemplados en la Ordenanza de Tasas Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque.

La dispensa de multas e intereses se aplicará para los Impuestos Municipales de los negocios que se vieron afectados por la Emergencia decretada por la Pandemia COVID-19, con el objeto de apoyar a la reactivación económica.

Las Instituciones del Estado y las Iglesias de diferentes denominaciones religiosas, se les dispensará el pago del 5% de cargo de celebración de Fiestas Patronales, contemplado en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFA. LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROFA. MARGARITA LAINEZ DE ROSALES,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANTAMARIA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA SANDRA ARACELY RUIZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARINA ISABEL MAJANO DE SARAVIA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CRISTIAN ENRIQUE PINEDA CALLEJAS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico; en lo Técnico y en lo Administrativo, el artículo 204 ordinal 3° y 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que en el artículo 2.- de la Constitución de la República se expresa. Art 2.- El Municipio Constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- III. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales; que de conformidad al artículo 30 Numero 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdo Municipales.
- IV. Que el artículo 4 numeral 5 del Código Municipal destaca la competencia de los Municipios para la promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental y prevención y combate de enfermedades.
- V. Que el numeral 11 del artículo 4 del Código Municipal hace manifiesta la competencia de la municipalidad para regular el transporte local; y remitiéndonos a la parte final de ese numeral donde aclara que para efectos del inciso anterior, se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado hace su recorrido dentro de los límites territoriales de un municipio.
- VI. Que el numeral 12 del artículo 4 del Código Municipal faculta a las Municipalidades para la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares.
- VII. Que a tenor del numeral 14 del artículo 4 del Código Municipal, corresponde a la municipalidad la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares,
- VIII. Que atendiendo el mandato constitucional para conservar y proteger la salud de la ciudadanía donde la salud es declarada un bien público, ratificado en el Art. 65 de la Constitución de la República Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- IX. Tal como lo establece el Código Municipal en el Artículo 126.- en las ordenanzas pueden establecerse sanciones de Multa, clausura y servicio a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio a las demás responsabilidades que hubiere conforme a la ley. Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente. En virtud de esta disposición y la supletoriedad de la norma establecida en el artículo 103 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de San Antonio Pajonal, las sanciones administrativas pueden ser las establecidas en el artículo 77 del mencionado cuerpo legal, es menester establecer este mecanismo de control a través de multas por infracciones a esta Ordenanza. Y en los casos de reincidencia se aplicará lo establecido en el artículo 83 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE REGULACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES
COMERCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular transitoriamente la actividad comercial dentro del Municipio de San Antonio Pajonal, en vista de la emergencia nacional suscitada por la pandemia provocada por el virus denominado COVID19 o CORONAVIRUS. Y en aras de proteger la salud de los habitantes del Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana se da paso a la creación de un marco legal que vaya encaminado al bien común que como gobierno local se está obligado a proteger. La finalidad de esta ordenanza va encaminada a regular la actividad económica del Municipio y así mismo salvaguardar la integridad en la salud de los pobladores de San Antonio Pajonal.

Art. 2.- Deberán someterse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado.

Art. 3.- Las unidades que se dedican al transporte de personas dentro de los límites territoriales del Municipio de San Antonio Pajonal, vehículos denominados moto taxis; quedan autorizados para su funcionamiento y se establece un horario de prestación de servicios a los particulares, el cual deberá ser a cualquier hora de la mañana y durante el día hasta las cuatro de la tarde, de lunes a domingo.

Los vehículos denominados carritos, quienes por la emergencia se encuentran prestando servicios de transporte de personas y que a la fecha no se encuentran regulados por la municipalidad, quedarán autorizados transitoriamente para esa función, cumpliendo con el horario establecido para las moto taxis. Se autoriza la circulación de los vehículos descritos en este artículo, únicamente hasta los límites de la circunscripción territorial del Municipio de San Antonio Pajonal, y no podrán exceder en el cobro de la tarifa por servicio de transporte por el cual han sido autorizados. La falta a cualquiera de los límites expresados en este artículo será sancionada con una multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio y servicios.

Art. 4.- Las tiendas, agencias, farmacias, puestos de mercado, comedores, ventas de comida rápida que ofrecen sus servicios de forma diurna, negocios que se dediquen a la actividad de comercialización de productos de primera necesidad, negocios en general, para su funcionamiento quedan autorizados para abrir desde la mañana y deberán cerrar sus instalaciones a las cuatro de la tarde, esta medida se implementará de lunes a sábado, y se aclara que los días domingo ningún negocio podrá abrir sus instalaciones. Se exceptúan los comedores y ventas de comida rápida que ofrecen sus servicios de forma diurna, estos podrán extender sus servicios hasta las ocho de la noche de lunes a domingo, bajo la misma modalidad implementada para los restaurantes y comedores que ofrecen servicios de forma nocturna. La falta que violente los límites para los cuales quedan autorizados los dueños de negocios serán sancionados con multa de dos salarios mínimos vigentes para el comercio y servicios y en caso de reincidencia podrá aplicarse lo establecido en el artículos 77 y 83 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de San Antonio Pajonal.

Art. 5.- Los restaurantes y bares: refiriéndonos a los restaurantes, quedarán autorizados para vender sus productos al público en dos modalidades, I) para llevar y II) para entrega a domicilio. Los horarios de funcionamientos de los restaurantes o ventas formales e informales de comida serán de cuatro de la tarde a ocho de la noche, de lunes a domingo. En cuanto a los bares o lugares que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes, podrán vender sus productos de lunes a sábado dentro del siguiente horario, desde la mañana hasta las seis de la tarde, y quedarán sujetos a la misma modalidad de los restaurantes de vender sus productos únicamente para llevar o por entrega a domicilio. En caso de falta a los límites para los cuales quedan autorizados los propietarios de los negocios descritos en este artículo, quedan sujetos a las mismas sanciones establecidas en el artículo 7 de esta ordenanza.

Art. 6.- Todos los lugares que ofrecen servicios al público, cual sea su naturaleza, incluyendo el transporte de personas, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad los cuales incluyen, mascarillas, uso de guantes, alcohol gel, alfombra desinfectante en sus instalaciones, a fin de garantizar la seguridad de su salud, y la de las personas a quienes les prestan sus servicios.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día nueve de julio de dos mil veinte, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos podrán ser exigibles hasta que nazca otra disposición legal que mejore las condiciones reguladas en esta ordenanza o hasta que exista un control garantizado del virus COVID19 o CORONAVIRUS, o se condicione a las nuevas modalidades de los planes de reapertura económica a nivel nacional.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SAN ANTONIO PAJONAL, a los veintiséis días del mes julio de dos mil veinte.

WALTER OSWALDO MARTÍNEZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

IVAN GABRIEL LINARES ORELLANA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁNGEL ARTURO TOBAR SERVELLÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ROSAURA EMELY ARRIAGA RIVAS,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

BEATRIZ ADRIANA SANDOVAL CERÓN,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE,

FRANKLIN JHONATAN ASENCIO ARÉVALO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE,

JONATHAN EULICE HERNÁNDEZ GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL,

LIC. YANIRA AZUCENA SÁNCHEZ COLINDRES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS.,

CERTIFICAN: Que en el Acta Número QUINCE, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día diez de septiembre de dos mil veinte, se encuentra el ACUERDO NÚMERO SEIS, que literalmente dice:

DECRETO No. 15

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 14 de fecha 18 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 137 Tomo No. 428, de fecha 7 de julio del 2020, este Consejo emitió las Disposiciones Transitorias aplicados a la tramitología de proyectos ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador AMSS., ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS., para incentivar el desarrollo del sector de la construcción.
- II. Que mediante dicho Decreto se habilitaron plazos extraordinarios para los Memorandos emitidos por la OPAMSS.
- III. Que en el artículo 4 literal b y c se habilitó un plazo extraordinario para los trámites de reingreso de los memorandos vencidos en determinado período; no obstante, es necesario aplicarlos a todos los del año dos mil veinte.

DECRETA la siguiente:

Reforma a las Disposiciones Transitorias aplicados a la tramitología de proyectos ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) para incentivar el desarrollo del sector de la construcción.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 4 por el siguiente:

- b) Todo memorando con vencimiento durante el presente año, podrá reingresar habiendo subsanado lo observado, mediante habilitación del plazo y previo pago de la tarifa, hasta el último día hábil del mes de enero de dos mil veintiuno.

Tarifa:

- Trámites previos: \$25.00
- Permisos de construcción y Recepción de Obra: \$50.00

El reingreso se hará a través de correo electrónico tramites@opamss.org.sv

Artículo 2.- Suprimase el literal c) del artículo 4.

Artículo 3.- Vigencia.

La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS,

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL REGALO DE DIOS**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Regalo de Dios y que podrá abreviarse ADESCORD, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

La cual adopta como emblema el siguiente: Una planta de maíz al centro de un círculo, que simboliza la agricultura y la seguridad alimentaria.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Cantón Santa Rita, Caserío Regalo de Dios de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y democrático. Para ello deberá:

- a) Fomentar el espíritu de servicio en la comunidad.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados dentro y fuera de la comunidad en la integridad de sus miembros y en la mejor organización de sus entidades.
- c) Promover, organizar y ejecutar coordinadamente con la comunidad, el gobierno municipal, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y otras, acciones para el mejoramiento de caminos, calles, casa comunal, agua potable, alumbrado público, dispensarios o clínica y todo servicio que beneficie a la comunidad y al municipio.
- d) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar con responsabilidad en los programas de desarrollo local.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los recursos económicos que se obtengan de la realización de actividades sociales o culturales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelectos un periodo más en el mismo cargo.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario,

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) En ausencia del Presidente, éste presidirá, velará, representará, convocará y actuará en las atribuciones descritas en los literales a), b) y c) del Artículo diecisiete de estos Estatutos.
- b) Supervisar por la disciplina entre los miembros de la Junta Directiva y de los Miembros de la Asociación en general.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos registrados de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Velar porque se cumplan las leyes vigentes de nuestro país y no se den conflictos entre éstas y los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente, con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Para ser miembro de la Asociación se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dos años como mínimo de residir en el Caserío Regalo de Dios.
- b) De buena conducta comprobada.
- c) Que tenga espíritu de servicio a la comunidad.
- d) No difame a la Asociación y a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Regalo de Dios, sean así nombradas por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Aplicar para ser beneficiarios de proyectos sociales y productivos que la Asociación gestione.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por faltar a tres Asambleas generales consecutivas o tres reuniones de Junta Directiva consecutivas.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 28.- Se expulsará al Miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal, por las faltas expuestas en el artículo veintisiete literal a), para hacer efectivo el literal b) del artículo antes relacionado, la Junta Directiva podrá suspender los derechos, mientras se realiza la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de su Miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en los

primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días posteriores a la Asamblea General de Elección la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicha Alcaldía todos los documentos que el Código Municipal, ordenanzas y/o reglamentos municipales señalen inscribir, así como enviar a la Alcaldía cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación de Desarrollo Comunal Regalo de Dios se registrará por el Código Municipal, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta municipalidad lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Número Diecinueve, celebrada el día diez de agosto de dos mil veinte, el que literalmente dice: ACUERDO CUATRO: Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales Conferidas en su Art. 30 numeral 23, Art. 119 ACUERDA: otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Regalo de Dios la cual se abreviará ADESCORD la cual ya cuenta con su respectiva Acta de Constitución, Estatutos que normaran a la Asociación y la Nómina de los miembros asociados. Certifíquese el presente acuerdo y remítase donde corresponda para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. L.S.R., Luís Santiago Raful, Alcalde Municipal Ismael.A Pocasangre, Síndico Municipal "Ilegible", Christian de Jesús González Martínez, Regidor Propietario. "Ilegible", Julio Orlando Renderos Escobar, Regidor Propietario. "Ilegible", "RV", Romualdo Roberto Valle Abrego, Regidor Propietario. "B.A.F", Blanca Azucena Flores, Regidor Propietario. "S V", Santiago Francisco Valle, Regidor Suplente. "LNR", José Nelson Lobo Rafael, Regidor Suplente, "PALvarenga", Pedro de Jesús Alvarenga, Regidor Suplente. /S. Guerra, Sandra Guadalupe Guerra Acosta, Secretaria Municipal. "RUBRICADAS."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque; Departamento de Cabañas, a veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA.
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
CANTÓN LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, CARÁCTER, DOMICILIO, TERRITORIO,
OBJETO, FINES Y METAS.**

Art. 1.- Se constituye en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la entidad colectiva que se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN LAS ÁNIMAS"; la cual podrá abreviarse ADESCOCLA y que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

La Asociación es de carácter democrática y estará regida por el ordenamiento legal municipal y todas las demás leyes aplicables de la República.

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será el Cantón Las Ánimas, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas, actividades y proyectos de interés social, económico y cultural que la beneficien; y a la cual en el transcurso de este documento se le denominará como "La Comunidad".

Art. 3.- La duración de La Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, estos Estatutos y el Código Municipal.

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza no lucrativa, no religiosa y no participativa de la política partidista; teniendo como objeto de carácter general, el trabajar por el desarrollo integral de La Comunidad, a través de los fines siguientes:

- a) La formación y desarrollo del ser humano, en lo que respecta a educación, salud, agricultura, medio ambiente, economía y deportes. La obra física será considerada como un medio y proyección que La Asociación cuantificará, para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y la democracia entre sus miembros y todos los habitantes de La Comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación para promocionar a sus dirigentes y a los grupos comunitarios, con el fin de contribuir al mejoramiento de La Asociación y La Comunidad.
- d) Promover y desarrollar el cuidado del medioambiente, con apoyos y reglas que establezcan un orden y una disciplina en los habitantes de La Comunidad; conminándolos a mantener la armonía entre ser humano y la naturaleza, apegándose a las leyes que el gobierno central y local establecen para tales fines.
- e) Promover el desarrollo económico y social de La Comunidad, por medio de la gestión y cooperación con la Municipalidad local, el Gobierno Central, la Cooperación Internacional, Organismos No Gubernamentales y el sector privado; a través de la ejecución de obras físicas que estimulen su desarrollo y para la prestación de servicios básicos a sus habitantes, tales como energía eléctrica, sistema de agua potable y de alcantarillados, saneamiento ambiental, etc.

- f) Asumir la administración, mejoramiento y sostenibilidad del sistema independiente de agua potable de La Comunidad, así como la gestión de sus desperfectos; a través de un Comité Operativo y de Mantenimiento.
- g) Asumir la contraloría social, cuando sea requerida para la ejecución de proyectos de infraestructura, habitacionales y de desarrollo humano o sociales.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo Anual aprobado por la Municipalidad de Santiago Nonualco. El desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral y espontánea e incentivando la democratización, el consenso y la inclusión, sin descuidar el medio ambiente; factores indispensables para la buena armonía entre los habitantes.

La obra física irá acompañada de esfuerzo propio, con el apoyo de la Municipalidad y de las Instituciones Estatales, ONG, la iniciativa privada y la cooperación internacional.

La Asociación se propone gestionar y participar en el desarrollo en distintas etapas; es decir, a corto, mediano, largo plazo y de forma recurrente; los proyectos o actividades siguientes:

1. Gestionar la introducción del sistema de agua potable independiente.
2. Gestionar la conclusión de etapas de concreteado en la calle principal.
3. Gestionar el mantenimiento de la calle principal y pasajes adyacentes.
4. Gestionar la adquisición de terreno para cancha deportiva de uso público y del Centro Escolar.
5. Gestionar la adquisición de terreno para construcción de una casa comunal.
6. Apoyar y acompañar emprendimientos que promuevan la conservación y el turismo relacionado con el patrimonio histórico y geográfico de La Comunidad.
7. Gestionar la ampliación del sistema de energía eléctrica domiciliar o del alumbrado público.
8. Gestionar y/o desarrollar proyectos de reforestación en terrenos adyacentes a la fuente de agua y en su cuenca hidrográfica.
9. Realizar actividades recurrentes al fin recaudar fondos para la operatividad de La Asociación y el mejoramiento de La Comunidad.
10. Realizar celebraciones para estimular a los niños y a los adultos mayores.
11. Gestionar campañas médicas y de sanitización para la prevención de epidemias.
12. Realizar con el apoyo de la Alcaldía Municipal, jornadas de limpieza de calles y cañadas.
13. Gestionar proyectos en el área de deportes para la prevención de la violencia en La Comunidad.
14. Gestionar capacitaciones y talleres para formación y empoderamiento de líderes, lideresas, amas de casa y ciudadanos en general, sobre desarrollo humano, comunitario y laboral.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Art. 6. Pertenecen a La Asociación, las personas naturales y jurídicas que no persigan fines de lucro propio. Todos deberán ser mayores de dieciocho años, de nacionalidad salvadoreña, estar en pleno uso de sus derechos constitucionales y no haber sido declarado incapaz por autoridad competente.

En La Asociación habrá dos tipos de Asociados, así:

- a) Asociados activos: Son las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de la circunscripción de esta unidad vecinal o en vecindades colindantes inmediatas y, que hayan residido en el lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Asociados honorarios: Son las personas a quienes La Asociación por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales o por relevantes servicios prestados a La Asociación o a La Comunidad.

Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue; excepto el derecho al voto; salvo que el designado sea un Asociado Activo, en cuyo caso conserva el derecho a votar.

Art. 7.- No obstante las regulaciones estipuladas en el Artículo anterior, en el contexto del Art. 100 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, podrán ser incorporados a esta Asociación; sin embargo no podrán acceder a cargos de dirección hasta cumplir los dieciocho años de edad y, para obligarse patrimonialmente, deben nombrar de conformidad con la Ley y estos Estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos.

Art. 8.- La membresía será adquirida de forma voluntaria conforme lo estipula el Art. 9, de los presentes Estatutos; sin embargo, quien solicite una acometida de agua potable del sistema administrado por esta Asociación, previamente deberá incorporarse como Asociado Activo.

Art. 9.- Para ingresar a La Asociación se debe llenar una Hoja de Afiliación formulada al efecto, por la Junta Directiva. En ésta además se manifestará bajo Declaración Jurada, el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación, así como el Reglamento Interno del Funcionamiento y Operación del Sistema de Agua Potable si poseyera acometida; así mismo de someterse a las sanciones a que fuere acreedor, por cualquier incumplimiento.

La Junta Directiva comprobará a través del Expediente conformado, que los datos contenidos en la Hoja de Afiliación, sean correctos. Hecho esto, mediante un Acta de Resolución, procederá a incorporar al solicitante a La Asociación e Inscribirlo en el Registro respectivo.

La aprobación del ingreso de un Asociado no dará lugar a que este goce automáticamente de los derechos señalados por el Reglamento de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable, si no se cumple previamente los requisitos señalados en los Arts. 6 y 8 de estos Estatutos y el referido Reglamento.

Art. 10.- La Asociación deberá contar bajo custodia del Secretario General, con un Archivo y un Registro de Asociados, en el cual habrá una Sección para Activos y otra para Honorarios.

En el Registro se anotarán: el nombre completo del Asociado, su edad, dirección, número de su Documento Único de Identidad o cualquier otro documento de identificación, la fecha de ingreso y otros datos que sean considerados necesarios por la Junta Directiva. El Asociado o un propietario de una acometida de agua potable, que resida en el exterior, podrá mantener un representante permanente ante La Asociación, con derecho a voz y voto adicional en su representación.

Art. 11.- Son derechos y facultades de los Asociados Activos, las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de La Asociación o en reuniones de la Junta Directiva, cuando éstas sean abiertas.
- b) Proponer candidatos o ser electos para desempeñar cargos en los Órganos de La Asociación.
- c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realicen La Asociación en favor de la Comunidad y de sus Asociados.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y avances en la ejecución de proyectos de La Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación para mayor beneficio de la misma.
- f) Gozar de los beneficios señalados por el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para el Sistema de Agua Potable, La Asociación o La Comunidad.
- h) Todas las demás que les confieran estos Estatutos, los Reglamentos que se aprueben y las demás disposiciones que surjan de una asamblea General.

Art. 12.- Son deberes del Asociado Activo, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas convocadas legalmente, participando además en las actividades que en ellas se organicen.

Si un Asociado Activo y/o usuario del servicio de agua potable estuviere ausente, transitoria o permanentemente, tendrá derecho a representación por medio escrito, pero su representante asumirá las obligaciones que como titular le corresponden.

- b) Cumplir con los cargos y funciones cuando sean electos o que se les encomienden, de conformidad a estos Estatutos.
- c) Estar solvente con las aportaciones mensuales por el uso del servicio de agua potable y con las contribuciones mensuales que sean aprobadas en Asamblea General de La asociación o de Usuarios.
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones emitidas en acuerdos de la Asamblea General de La Asociación o de Usuarios y de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones o leyes concernientes.

Art. 13.- La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, por expulsión o muerte y/o cuando hubiere vendido o cedido su derecho a terceros, de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos y el reglamento Interno respectivo.

La renuncia será expresa cuando el Asociado lo haga por medio escrito a la Junta Directiva; y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un período de un año, sin expresión de causa o motivo.

Art. 14.- La Junta Directiva podrá acordar el retiro o expulsión temporal de un Asociado hasta por tres meses, por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicios a La Asociación o a los sectores que la integran.
- b) Cuando se niegue a cumplir las comisiones que encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o haya abandonado los cargos de elección, siempre y cuando hubieren sido aceptados.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua y las disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva; siempre que estén relacionados en los fines de La Asociación.
- d) Por causar daños premeditados a bienes o equipos propiedad o en custodia de La Asociación; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal que le compete conocer.
- e) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de La Asociación para sí o para terceros.

Art. 15.- El desfallo o apropiación debidamente comprobada de fondos de La Asociación, será motivo para que la Asamblea General resuelva la expulsión definitiva e inhabilitación permanente para aspirar a ser electo a cargos en la Junta Directiva; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal competente.

Art. 16.- La Junta Directiva ante el conocimiento de que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al Asociado infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que se manifieste en su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

Habiendo hecho uso o no de la defensa el Asociado, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión temporal, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido al Asociado infractor y si la infracción cometida fuere motivo para una expulsión definitiva, ésta será propuesta a la Asamblea General. Si el Asociado infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de La Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el Suplente o Vocal según fuere el caso.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, quienes serán supervisados por un Comité de Vigilancia.

Art. 18.- La Asamblea General será el máximo organismo de La Asociación y se integrará con todos o con la mayoría presentes de los Asociados Activos; pudiendo haber representatividad de Asociados; pero cada Asociado no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, salvo las excepciones establecidas por estos Estatutos, sus Reglamentos y las leyes vigentes.

Art. 19.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos mínimos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del mínimo de diez miembros usuarios o afiliados a La Asociación. La Asamblea General también deberá reunirse extraordinariamente, cuando el Comité de Vigilancia convoque, conforme a su atribución estipulada en el Art. 37 de los presentes Estatutos.

Art. 20.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos relacionados con la aprobación de documentos, informes anuales y rendición de cuentas; éstos además den estar comprendidos en la Agenda o los que propongan los Asociados por lo menos a cinco días de anticipación, siempre que a juicio de la Junta Directiva, puedan ser incluidos en ella. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos urgentes y citados en la convocatoria o los que proponga el Comité de Vigilancia, en caso de convocarse en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 37 de estos Estatutos. Cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 21.- La convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de una circular dirigida a los Asociados, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda; indicando los puntos de agenda, el lugar, día y hora en que será celebrado la Asamblea. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse ésta por falta de quórum, se pospondrá para realizarse el mismo día en segunda convocatoria, hasta media hora después; excepto que la asistencia sea menor al 30% de los Asociados inscritos; en cuyo caso deberá acordarse nueva fecha para celebrarla.

En el penúltimo y último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos que, habiendo sido legalmente convocados, no asistieron.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, luego de ser juramentados por el Alcalde o su Delegado.
- b) Destituir en acuerdo, por causa justificada, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirar la calidad de miembros a los que hubiesen renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Asociado.
- c) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- e) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los que sean necesarios para su funcionamiento, así como sus Manuales y reformas.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y su Presupuesto.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, a quien se delega la representación y administración de La Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva de La Asociación se integrará con once miembros electos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por medio de votación nominal y pública. En todo caso, la denominación de los cargos será la siguiente:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario General,
- d) Un Secretario de Actas,
- e) Un Tesorero,
- f) Un Síndico y
- g) Cinco Vocales.

Art. 24.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos en sus mismos cargos o en uno distinto uno o más períodos, conforme lo estime conveniente la Asamblea General, tomando en consideración solamente el buen desempeño en favor de La Comunidad y de La Asociación.

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada fin de mes y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente o por petición a éste, de parte de miembros de la Junta Directiva. Para que una sesión y sus puntos sean válidos, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros, ya que las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 25.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Formular y proponer en Asamblea General, la aprobación de los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación o los Reglamentos Internos de los Comités transitorios o permanentes, los Manuales de La Asociación, así como sus respectivas reformas.
- b) Representar administrativa y legalmente a La Asociación a través de su Presidente.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación a través de su Síndico.
- d) Llevar los archivos, registros financieros y acuerdos tomados en Asambleas Generales o en Junta Directiva, así como de los inventarios correspondientes.
- e) Administrar los bienes de La Asociación.
- f) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.
- g) Proponer ante la Asamblea General de Asociados o de Usuarios, el Plan de Trabajo y su Presupuesto Anuales.
- h) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre todas las gestiones realizadas.

- i) Sancionar a cualquier Asociado por la comisión de una falta y dictar la sanción correspondiente, incluyendo la propuesta a la Asamblea General sobre la expulsión de un Asociado.
- j) Dar cuentas al Comité de Vigilancia, cuando éste se lo pida formalmente.
- k) Todas las demás atribuciones que se le asigne a través de estos Estatutos.

Art. 26.- Antes de concluir el período de sus funciones, la Junta Directiva saliente deberá promover entre los Asociados, la realización de una Asamblea General, para que por lo menos treinta días antes de finalizar su período y en presencia del Alcalde o su Delegado, se elija la nueva Junta Directiva.

Realizado el Acto de Elección y el de Juramentación de la nueva Junta Directiva, por lo menos el día anterior al inicio de funciones de la nueva Junta Directiva, se procederá a realizar el traspaso y entrega de bienes muebles, inmuebles, sellos, libros, papelería, herramientas o materiales de construcción y accesorios; así como las cuentas bancarias, el efectivo y además, los documentos en su poder. Dicho acto de entrega y recibo de funciones de la Junta Directiva y de los Comités, deberá realizarse en lo posible, durante las mismas fechas.

Para efectos de acreditación, de cada acto de entrega debe levantarse el acta correspondiente y de ella entregarse a ambas Juntas Directivas y al Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal, fotocopias certificadas o certificaciones de la misma. En lo demás, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Arts. 49 y 50 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Se entiende que las facultades, derechos, deberes y obligaciones de La Asociación, se distribuirán colectivamente entre sus miembros, excepto las que se asignan a los miembros de la Junta Directiva, en este Capítulo; por lo que su incumplimiento o la realización de hechos que están constituidos como prohibiciones, serán sancionados de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio, estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar administrativa y legalmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva
- c) Firmar los Documentos de pago que expida la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, presentar en cada sesión mensual o Asamblea semestral, los informes correspondientes al mes o período transcurrido.
- e) Responder solidariamente por el patrimonio, junto con el Tesorero y un Refrendario designado, en el manejo de los fondos de La Asociación o del Comité Operativo de Agua Potable.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir por medio de acuerdo en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se conformen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 30.- Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar el Registro del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de La Asociación.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las Solicitudes de Ingreso de Nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar el Libro de Registro de Asociados debidamente actualizado.

Art. 31.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las cuales hará constar las actuaciones de La Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de La Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para celebrar Asamblea General.
- d) Expedir y suscribir certificaciones de los asientos de actas y acuerdos de La Asociación, para cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y el Art. 120, 121 y 121-A del Código Municipal; para trámites propios o a solicitud de particulares, previa autorización de la Junta Directiva, lo cual se hará constar en el certificado respectivo.

Art. 32.- Son funciones del Tesorero:

El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de La Asociación, por medio de las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar los libros de Contabilidad o Cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de La Asociación.
- b) Elaborar el anteproyecto del presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de La Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en el tiempo que señale el Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Recolectar las cuotas de los Asociados, siempre que haya sido aprobada en Asamblea General.

- e) Depositar toda la clase de fondos en una Institución Bancaria o Crediticia, a más tardar dos días hábiles, después de ser recolectados.
- f) Autorizar los gastos con su firma y la del Presidente de la ADESCO. Las firmas de éstos y la de un Refrendario designado, serán requeridas para todo retiro de fondos.
- g) Realizar los pagos de obligaciones y emolumentos, si los hubiere.
- h) El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente y el Refrendario designado, por el patrimonio y los fondos de La Asociación, así como en los bienes económicos del Sistema de Agua Potable, con su Refrendario designado.

Art. 33.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se presenten a los Asociados en el desempeño de las labores relacionadas con La Asociación.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal, en lo concerniente a la entidad.
- d) Asumir la Representación Legal de La Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General, en caso de imposibilidad debidamente justificada de su Presidente.

Art. 34.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia o incumplimiento, excepto el cargo de Presidente, pues quien lo sustituye es el Vicepresidente; salvo que este último manifieste y justifique por medio escrito, su indisponibilidad para asumirlo.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad.

En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales, quién debe desempeñar las funciones del suspendido, por el tiempo que dure la suspensión.

El Vocal que fuere designado como Refrendario de las cuentas bancarias de La Asociación, quedará exento de asumir las obligaciones primeramente citadas, ya que tendrá esa función y las responsabilidades junto al Presidente y el Tesorero de la misma.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE VIGILANCIA, OPERATIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Art. 35.- Esta entidad colectiva debe constituir en Asamblea General, con tres miembros, un COMITÉ DE VIGILANCIA, el cual será electo entre los Asociados Activos, quienes no deben ser parte de otros órganos de dirección. El período de funciones del Comité iniciará y concluirá el mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 36.- La función principal del Comité de Vigilancia, será controlar de oficio o a petición de parte, las actuaciones de sus Miembros, de la Junta Directiva, los demás Comités y de los Asociados. Para tal efecto, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su trabajo.

Recibirán denuncias de los Asociados, contra la Junta Directiva y Comités organizados.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado. En todo caso deberá seguirse el debido proceso, so pena de nulidad.

Art. 37.- El Comité de Vigilancia tendrá facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva o Comités, en pleno o individualmente.

Art. 38.- Esta Asociación como propietaria y administradora del sistema de suministro de agua potable de La Comunidad, organizará con carácter permanente, un COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, el cual será integrado con cuatro Miembros, provenientes de dos delegados de La Asociación y dos Delegados de los Usuarios; todos designados o electos en Asamblea General de Usuarios y su función principal será la de velar por el buen funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de la comunidad, bajo las reglas que serán estipuladas en el Reglamento Interno de dicho Comité.

El cargo de COORDINADOR, le corresponderá ejercerlo al Presidente de La Asociación; el cargo de SECRETARIO, a un Delegado de los Usuarios; el cargo de TESORERO DEL COMITÉ, al Tesorero de La Asociación y el de COLABORADOR con funciones de REFRENDARIO DEL COMITÉ, a un Delegado de los Usuarios; el cual será electo mediante acuerdo, en la primera reunión que celebre el Comité.

Art. 39.- Además del Comité de Vigilancia o el Operativo del Sistema de Agua Potable, que funcionarán de forma permanente; La Asociación podrá organizar COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN que considere convenientes. Sus miembros serán elegidos en Asambleas Generales. Estos funcionarán como se estipula en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno respectivo; funcionando con carácter transitorio o permanente.

Art. 40.- Los Comités permanentes de La Asociación serán electos bajo reglas específicas señaladas en los Arts. 35 y 38 de estos Estatutos y sus Reglamentos, así como los que se organicen en calidad de Apoyo a la Gestión, para los términos máximos de dos años, con miembros de la Directiva, de Asociados o mixtos y serán dirigidos por UN COORDINADOR, asistidos por UN SECRETARIO y un número de COLABORADORES que convengan para una buena administración.

Si los Comités de Apoyo a la Gestión manejan fondos, elegirán en su primer reunión a UN TESORERO entre los Colaboradores; quienes recibirán instrucciones y darán cuenta de ellas, por y para la Junta Directiva, a excepción del Comité de Vigilancia y el Comité Operativo del Sistema de Agua Potable, quienes serán independientes de la jerarquía de la Junta Directiva y darán cuenta a la Asamblea General de La Asociación o de Usuarios según el caso, quienes girarán directamente las instrucciones que sean pertinentes como organismo colegiado.

Los Comités de Apoyo a la Gestión colaborarán y desarrollarán temas específicos y de interés para La Comunidad; además de los dos primeros, en los temas de Gestión del Medio Ambiente y de Prevención

y Mitigación de Riesgos, que actuará como Comisión Comunal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; de Deportes; de Saneamiento Ambiental; de Convivencia Ciudadana; de Prevención de la Violencia; de Género, de la Mujer, de Fiestas Patronales, de Mejoramiento, y otros Comités que consideren convenientes.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 41.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y el usufructo que se obtengan del alquiler o arrendamiento de los mismos.
- Las herencias, donativos y legados que reciba La Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades lícitas programadas y/o realizadas.
- El monto de contribuciones aprobadas en Asamblea y que hagan efectivo los Asociados.
- El monto de aportaciones destinadas a gastos directos e indirectos para la operación y mantenimiento de los servicios que administre La Asociación.

Art. 42.- Todo fondo recaudado en favor de La Asociación, deberá depositarse en cuentas separadas, en cualquier institución bancaria o crediticia del Sistema Financiero, a más tardar dos días hábiles después de su recaudación. Su inversión no podrá realizarse sin acuerdos de Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, en gastos o proyectos distintos a su proveniencia.

Art. 43.- La Asociación gestionará el mantenimiento y coordinará la administración de la infraestructura propia o municipal ubicada al servicio de los residentes de Cantón Las Ánimas. Para tal fin debe levantarse un Inventario de Bienes en Custodia de La Asociación, el cual contendrá las luminarias del alumbrado público, casa comunal o similares, calles pavimentadas, de piedra o adoquín, dispensario médico, escuela comunal, bienes inmuebles propios o para equipamiento social y zonas de recreación, etc.; clasificándolos en: Propios y En custodia.

Art. 44.- Se prohíbe la venta o enajenación bajo cualquier título; es decir, en comodatos o en garantías de préstamos, los bienes inmuebles propiedad de La Asociación.

Art. 45.- No obstante las regulaciones que se emitan respecto al cobro de moras por prestación de servicios en la comunidad, en casos de registrarse y ser justificados estados de pobreza extrema, ocasionados por enfermedades crónicas o por accidentes del titular del Asociado o Usuario de servicios, si así lo estima conveniente la Asamblea General, a propuesta y con informe de la Junta Directiva; será eximido de pagos adeudados, suspendiendo cualquier cobro, así como cortes del servicio durante su incapacidad. Si la situación de incapacidad médica, persistiere, se vuelve permanente o se tratare de personas sin respaldo de familiares, se le eximirá en definitiva de pagos aprobados en Asambleas Generales.

Dicho estado será sustentado mediante expediente que establezca la condición. Como pruebas se admitirán únicamente las constancias médicas o la prueba testimonial para el segundo de los casos.

CAPITULO VIII**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 46.- La Asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de los Asociados así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso, los fondos y bienes que existan a la fecha de disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en el domicilio de La Asociación.

Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de la Municipalidad, depositados en un banco del sistema, en calidad de Fondos Ajenos en Custodia.

CAPÍTULO IX**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 47.- Los miembros de La Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a los presentes Estatutos y/o Reglamentos de La Asociación o a Ordenanzas y Reglamentos Municipales relacionados con el tema.

Se consideran como causales de retiro o expulsión de Directivos o Asociados, las siguientes causales:

- a) Por mala conducta del Asociado, que se traduzca en grave perjuicio para La Asociación;
- b) Por negarse sin motivo justificado luego de su aceptación, a cumplir los cargos de elección, con sus funciones o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) Por promover a nombre de La Asociación, actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a La Asociación;
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a La Asociación;
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 48.- Los miembros de la Junta Directiva de La Asociación, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 49. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, para que investiguen los hechos y al oír los informes de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva de Directivos, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Párrafo que antecede y, acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos. Dicha sustitución deberá ser conocida y ratificada o desaprobada por la Asamblea General.

Art. 50.- En caso de que la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia no proceda de conformidad a los artículos anteriores, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrán solicitar a la Municipalidad, a que ésta resuelva lo siguiente:

- a) Convoque, con el acompañamiento de la Unidad de Promoción Social y la presencia del Alcalde o su Delegado, a una Asamblea General Extraordinaria para que en ella se nombre para tal fin, una Comisión Investigadora, con Asociados que estuvieren presentes en la misma y que no sean de los Asociados que firmaron la petición dirigida a la Alcaldía.
- b) Convoque a más tardar quince días después, una segunda Asamblea General Extraordinaria, para conocer el informe de la Comisión conformada, decidiendo en el acto y en base a ella, si procede o no la suspensión o destitución del o de los infractores.
- c) En la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

El procedimiento anterior será realizado cuando de conformidad a las infracciones, deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva y/o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; los restantes no hayan iniciado el procedimiento dentro del plazo que estipula el inciso anterior.

En todo caso, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Art. 51.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

La comisión, aunque haya flagrancia en cualquiera de las faltas u omisiones señaladas en estos Estatutos, para ser sancionadas deberán ser debidamente documentadas o comprobadas mediante el debido proceso.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

Art. 52.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro Municipal de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. En todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio y para efectos de acreditación, cualquier dato o documento que se le pidiera relativo a La Asociación y los directivos. La Junta Directiva comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 53. La Junta Directiva, deberá enviar al Registro Municipal de Asociaciones Comunales, durante el mes de enero de cada año, certificación del Registro de Asociados Activos y de la Junta Directiva vigente; así mismo, en el mes de septiembre del ejercicio que precede, el Plan de Trabajo Anual correspondiente.

Art. 54.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de preseas, certificados, placas, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o Instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de La Asociación y de La Comunidad.

Art. 55.- Un Reglamento Interno determinará cómo dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Todo lo relativo al funcionamiento de esta Asociación que no hubiere sido regulado, se realizará conforme se estipule en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio y demás leyes vigentes.

Art. 56.- La Junta Directiva tendrá la iniciativa para proponer en Asamblea General, previa autorización de la misma; la modificación o sustitución de los presentes Estatutos y los Reglamentos de La Asociación. De dichos Reglamentos deberá remitirse un ejemplar aprobado, al Registro Municipal de Asociaciones Comunes del Municipio, para su archivamiento.

Art. 57.- La Asociación procurará en la medida de sus posibilidades, que sean cumplidas las cuotas de género y juventud, en la conformación de sus Órganos de Dirección, conforme se establece en las leyes respectivas.

En las expresiones masculinas que contienen los presentes Estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales Digitalizado que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el ACTA NÚMERO OCHO, de la segunda sesión ordinaria del mes, celebrada por la suscrita Municipalidad, a partir de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la que se estableció el quórum con los Miembros Propietarios del Concejo Municipal por estar la mayoría presentes y que entre otros, contiene el que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO XLVI - El Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, en el Departamento de La Paz; Vistos y leídos los Estatutos de la entidad colectiva denominada: Asociación de Desarrollo Comunal "Cantón Las Ánimas"; la cual también será reconocida por medio de su sigla: ADESCOCLA, con domicilio en Cantón Las Ánimas, del Municipio de Santiago Nonualco; compuestos por cincuenta y ocho artículos; organizada según Acta de Constitución celebrada por sus Asociados, a las quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve; así como su solicitud de aprobación de los mismos y para que se les conceda la Personalidad Jurídica; con el informe favorable de la Comisión Municipal respectiva, no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición que contradiga las leyes de la República, ni la normativa local; de conformidad a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio y sus reformas posteriores; en una votación unánime: ACUERDA: 1. Se aprueba en todo su contenido, los Estatutos de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CANTÓN LAS ÁNIMAS" a quien se conocerá por medio de su sigla: ADESCOCLA. 2. En consecuencia, se le confiere el carácter de PERSONA JURÍDICA a dicha Asociación. 3. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Y no habiendo más de que tratar y hacer constar, se termina la presente que firmamos." -M3 de Canales-J.A. Arauz-H. A. C. Guatemala- José David López-K.Y. Zelaya-V. Melecio C.-J.A.P.- - Jaqueline G.-M.E.G.-V. R.-W.A.F.-M.A.Z.A.-S.M. Gómez-M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL POR HABERSE CONFRONTADO.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santiago Nonualco, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,

ALCALDESA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO ARAUZ GUZMÁN,

SÍNDICO MUNICIPAL.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F061537)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante VICTOR DONEL GUEVARA SARAVIA, quien era de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02571359-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170278-133-1, y que falleció el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio; a los señores CLAUDIA YANETH HERNANDEZ VIUDA DE GUEVARA mayor de edad, Empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02503293-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-290983-105-0; y CHRISTOPHER DONEL GUEVARA HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06122295-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131000-113-3; en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas dos minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 347

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día once de octubre de dos mil doce, en la Colonia Pampe, Lotificación Quintanilla, Pasaje Irimta, Lote Número Uno de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA DEL CARMEN GAMEZ DE TORRES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de parte de la señorita MARIA DE LOS ANGELES TORRES GAMEZ y del menor CARLOS EMMANUEL TORRES GAMEZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor CARLOS EMMANUEL TORRES GAMEZ, por medio de su representante legal señor MIGUEL ANGEL TORRES.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas doce minutos del día once de marzo de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 348-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSE SAMUEL MENJIVAR MANCIA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos diecisiete guion ciento ochenta mil seiscientos setenta y ocho guion ciento uno guion cuatro; quien fue de cuarenta y un años de edad, carpintero, soltero, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores José Jesús Menjívar Guardado y de Pedrina Mancía López, de parte de los señores PEDRINA MANCIA DE MENJIVAR y JOSE JESUS MENJIVAR GUARDADO, la primera, de sesenta años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, residente en Potrero Sula, caserío El Sitio, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve cero nueve nueve guion dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno siete guion cero uno cero seis cinco nueve guion uno cero dos guion uno, y el segundo, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, residente en Potrero Sula, caserío El Sitio, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro nueve uno uno cuatro guion cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno siete guion uno cuatro uno cero cinco siete guion uno cero uno guion siete, ambos en su calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA. SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 349-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante la señora TERESA DE JESUS BONILLA CRUZ conocida por TERESA DE JESUS BONILLA DE RIVERA y por TERESA BONILLA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de febrero del año dos mil tres, en la Colonia San Lorenzo, de la ciudad de San Dionisio, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: NOLVIAN ARELY BONILLA ALVARADO, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores: MAURICIO ORLANDO BONILLA ALVARADO, MAYRA ELIZABETH BONILLA DE ALVARADO conocida por MAYRA ELIZABETH ALVARADO y CLAUDIO DE JESUS RIVERA, los dos primeros en calidad de hijos y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiándosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de marzo del dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 337-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante la señora LUISA ELOISA CORTEZ conocida por LUISA CORTEZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: BLANCA ISABEL CORTEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores MARCOS ANTONIO CORTEZ conocido por MARCO ANTONIO CORTEZ y por MARCOS ANTONIO CORTEZ TURCIOS, DOMITILA CORTEZ, ROSA ELIDA CORTEZ DE AYALA, hoy antes

ROSA ELIDA CORTEZ, MIRIAN DEL CARMEN CORTEZ DE CRUZ hoy antes MIRIAN DEL CARMEM CORTEZ y ANA JOAQUINA CORTEZ, éstos en calidad de hijos de la misma causante. Confiándosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de marzo del dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 338-2

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ, al fallecer el día uno de julio del año dos mil trece, en Cantón El Trillo, de la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la menor VANESSA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, quien es representada legalmente por su madre señora Santos Isabel López, y CARLA ESTEFANÍA GÓMEZ LÓPEZ, en calidad de hijas del causante. Confiáraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 339-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBINO CORTEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, motorista, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Olga Esperanza Cortez, ya fallecida; quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil doce, en Cantón Las Casitas, jurisdicción de Alegría, Usulután, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de los señores SILVIA MARGARITA CARDENAS DE CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero seis seis cuatro ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco-dos cuatro cero cuatro seis uno-uno cero uno-tres; en su concepto de CÓNYUGE, ALVARO ERNESTO CORTEZ CARDENAS, de treinta y cinco años de edad, Liniero electricista, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad. Cero uno ocho tres cinco cinco nueve ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco-uno dos cero cuatro ocho cuatro-uno cero uno-ocho; SILVIA LORENA CORTEZ DE RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos siete cero seis siete ocho cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria uno uno

cero cinco-dos cero cero cinco ocho dos-uno cero uno-dos; y ZAIRA MARICELA CORTEZ CARDENAS, de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro tres tres cuatro uno-dos, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco-dos tres uno dos ocho seis-uno cero uno-tres, en concepto de HIJOS del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DOS MIL VEINTE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 340-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida día once de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor ROBERTO JAMES RAMIREZ ALAS, quien fue de treinta y un años de edad, casado, estudiante, hijo de la señora Laura Marleni Alas Ramírez y del señor Roberto Ramírez Vega, originario del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de: MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y la menor; CAMILA GISELLE RAMIREZ PEREZ, estudiante, originaria del Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; representada legalmente por su madre la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE RAMÍREZ, en las siguientes calidades: la primera en su Calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LAURA MARLENI ALAS DE RAMIREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y la segunda en su Calidad de hija del causante; representadas por medio de su procuradora Licenciada ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO. CONFÍERASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con diez minutos del día diez de febrero de dos mil veinte. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 331-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día diez de marzo del año dos mil veinte. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante CARLOS ANTONIO MONTERROSA RODAS, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, quien falleció el día diez de abril del año dos mil diecinueve, siendo su domicilio Comasagua, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad 0459257-9, y Número de Identificación Tributaria 0520-150790-103-8, de nacionalidad salvadoreña, originario de Teotepeque, Departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 333-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, se han declarado herederos definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor PEDRO AVELAR RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Zacamil de la ciudad de Mejicanos, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cero seis cinco ocho tres-seis, y Número de Identificación Tributaria, cero cuatro dos cuatro-dos nueve cero sete tres seis-cero cero uno-uno, a los señores REBECA AVELAR ERAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno siete cinco tres cinco-dos y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno siete-dos cero cero dos seis seis-uno cero uno-seis, JOSÉ ABRAHAM AVELAR ERAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cero seis tres siete-nueve, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno siete-dos cuatro cero tres seis cuatro-uno cero uno-ocho, ANA GLORIA ERAZO VIUDA DE PALMA, conocida por ANA GLORIA ERAZO AVELAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno tres siete cuatro-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero cuatro-uno nueve cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-siete, NOEMI AVELAR ERAZO, conocida por NOEMY AVELAR ERAZO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro cinco cinco seis-uno, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno siete-dos cero cero ocho seis siete-uno cero uno-tres, y JOSÉ MAURICIO AVELAR ERAZO, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cero uno dos dos-tres, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno siete-uno nueve uno cero cinco nueve-cero cero uno-cero, todos en concepto de herederos universales testamentarios del causante, a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C013354

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora BALVINA VILLATORO CANALES, conocida por MARIA VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, falleció a la una hora del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Juan, jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CESAR DAVID FUENTES VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad Número 02635941-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1406-110763-101-3, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.-

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C013361

LICENCIADA IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día dos de julio del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora ENA ESPERANZA MAGAÑA DE PEREZ, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, Avenida Dos de Abril, número dos-seis, de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, a los señores JOSE ROBERTO PEREZ MAGAÑA, ENA PATRICIA PEREZ MAGAÑA y MATILDE YESENIA PEREZ MAGAÑA, en concepto de hijos de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la notario IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinte.-

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN

NOTARIO.

1 v. No. F061436

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE HUMBERTO RUIZ SILVA, conocido por JORGE HUMBERTO RUIZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno uno seis ocho cuatro seis uno- tres; a los señores CARLOS EDUARDO RUIZ OCHOA, de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres dos cuatro tres seis- cuatro y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve cinco- uno cuatro cuatro- cero; BYRON VLADIMIR RUIZ ALFARO, de treinta y un años de edad, empleado, domicilio de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones treinta y un mil seiscientos setenta y ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria

cero ciento tres- cero once mil doscientos ochenta y ocho- ciento dos-seis; presentados el primero por el licenciado Ricardo José Matamoros Molina y el segundo por el licenciado Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F061438

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local Siete, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a María Dolores Rodríguez de Argueta, de los bienes, que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dejó el señor: Jorge Alberto Argueta Arce, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a Marco Antonio, Fernando José y Jorge Alberto, todos de Apellidos Argueta Rodríguez, en sus conceptos de hijos del causante en la referida sucesión.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario: José Leonidas Quijada González, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061441

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número tres- cuatro de esa ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de la señorita BERTA GLADIS HERNANDEZ ARTERO, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el Barrio Las Flores, Calle Gerardo Barrios, Casa número tres-diez, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el señor SALVADOR HERNANDEZ ARTERO, en su calidad de Heredero Testamentario.

Y se le ha conferido al Heredero Testamentario Declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY

NOTARIO.

1 v. No. F061445

EL LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, Número tres- cuatro de esa ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían al señor LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA de la señora VILMA MARIA TERESA HERRERA DE DUARTE, conocida por VILMA HERRERA DE DUARTE y por VILMA MARIA TERESA CORNEJO DE DUARTE, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, en Pasaje Unión y Calle Francisco Gavidia, Condominio Vista Real, Apartamento Siete "A", Colonia Escalón, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la señora MARIA TERESA GARCIA PRIETO DE DUARTE, en su calidad de Heredera Testamentaria y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían al señor LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA.

Y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY

NOTARIO.

1 v. No. F061448

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR ROMULO PEREZ LOPEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del dos mil diecinueve, en Colonia Santa Clara de Asís, pasaje uno, casa número trece, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Santiago de María, de parte de los señores NORMA ESTELA ARIAS DE PEREZ, y AMELIA ISABEL PEREZ CAMPOS, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, siete de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F061460

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAMÓN LÓPEZ GARCÍA,

conocido por RAMÓN LÓPEZ y por JOSÉ RAMÓN LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número 01553646-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0903-310825-101-6, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y tres años, casado, jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: 1) DANIEL LOPEZ DE PAZ, con Documento Único de Identidad Número: 00111037-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-030168-104-3, 2) JOSE FELIX LOPEZ DE PAZ, con Documento Único de Identidad Número: 01121611-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0903-180557-002-6, 3) JOSE ANGEL LOPEZ PAZ, con Documento Único de Identidad Número: 02020067-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-021078-103-7, 4) MARIA RAQUEL LOPEZ DE MELGAR, con Documento Único de Identidad Número: 01820912-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-110570-102-4, en sus calidades de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F061466

 GLENDA ESTELA GUZMÁN MÁRQUEZ, Notario, con oficina ubicada en casa número trece bis, final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA JULIA TESORERO VDA. DE GUZMAN, conocida por MARIA JULIA TESORERO VIUDA DE GUZMAN, MARIA JULIA TESORERO DE GUZMAN, JULIA TESORERO y MARIA JULIA TESORERO MATE, heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALDO ANTONIO TESORERO MEJIA, fallecido a las catorce horas y dieciséis minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en Ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, a causa de abuso de ethanol crónico, dictaminó la causa de muerte: Dr, Lee, sin asistencia médica, en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jose Antonio Herrera, conocido por

Antonio Mejía.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. GLENDA ESTELA GUZMÁN MÁRQUEZ,
 ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F061471

 JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veinte, se ha declarado a los señores JOSE ERNESTO ARGUETA y SONIA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL ARGUETA DE ARGUETA, ocurrida en Colonia Santa Brígida, de esta Ciudad, a las once horas treinta minutos, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el primero como esposo de la causante y la segunda como hija y también como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, señores SANDRA ELIZABETH ARGUETA DE COREAS, OSCAR MANUEL ARGUETA ARGUETA, MAURICIO ERNESTO ARGUETA ARGUETA y MARBIN FRANCISCO ARGUETA ARGUETA.

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veinte.-

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
 NOTARIO.

1 v. No. F061494

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 289-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Úrsula Magaña viuda de Siciliano, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, doméstica, originaria del departamento de Ahuachapán, fallecida el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete siendo la ciudad de Juayúa de este departamento, la ciudad de su último domicilio; de parte de las señoras Vilma Angélica Siciliano Magaña, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI N° 02217090-2; y NIT N° 0101-251065-106-7; y Teresa de Jesús Siciliano de Reyes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI N° 02524552-2; y NIT N° 0310-231267-6; en su concepto de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos de la señora Mirian Estela Siciliano Magaña, como hija, todas de la causante.-

A las herederas declaradas señoras Vilma Angélica Siciliano Magaña y Teresa de Jesús Siciliano de Rey; en concepto de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos de la señora Mirian Estela Siciliano Magaña, como hija, todas de la de cujas.

Se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.1- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO. 1

1 v. No. F061499

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, se por ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SOFIA GARCIA RAMOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida el día trece de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a las señoras THANIA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA, CLAUDIA VANESSA SANDOVAL

MENDOZA y WENDY LISSETH SANDOVAL MENDOZA, por derecho de representación como hijas de la señora MARVIN DE LOS ÁNGELES MENDOZA DE SANDOVAL, quien era hija de la causante señora SOFIA GARCIA RAMOS.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con los señores JESUS ANTONIO MENDOZA y MATEA DE LA PAZ MENDOZA VIUDA DE MELGAR.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F061515

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JULIO BALTAZAR VIGIL SEGOVIA, hecho ocurrido el día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora ANA ELIZABETH RIVERA DE VIGIL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ana Gloria Aguirre de Cruz, conocida por Ana Gloria Segovia Aguirre de Cruz, por Ana Gloria Aguirre, por Ana Gloria Segovia Aguirre y por Ana Gloria Aguirre Segovia y Julio Baltazar Vigil Rivera, como madre e hijo del causante respectivamente.

Y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación de la sucesión, no así la administración, por existir un presunto heredero sobre el cual no se deducen los derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F061518

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador;

AL PÚBLICO HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte, se ha declarado a la Sociedad NEGOCIOS CONTRERAS ARISTONDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar NECOA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero cinco dos cero-uno cero dos-cero; representada legalmente por la señora VILMA ROXANA CONTRERAS PIMENTEL, en calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios de los señores JULIO CESAR CONTRERAS PIMENTEL, ROSA MARGARITA CONTRERAS PIMENTEL, LUZ ADILIA PIMENTEL DE CONTRERAS Y VILMA ROXANA CONTRERAS PIMENTEL, en calidad de herederos Intestados definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CONTRERAS PEREZ, conocido por JULIO CESAR CONTRERAS ARISTONDO; ocurrido el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F061522

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante MARIA ERALIA VANEGAS RUBIO, quien era de cincuenta y un años de edad, soltera, costurera, originario de Nueva Espada, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00053771-4, y NIT: 1411-101251-001-4, y que falleció el día dos de agosto de dos mil tres, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, y habiendo comprobado su derecho DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la expresada causante a los señores IDALMA DINORA VANEGAS SANTOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con DUI: 00427225-1 y NIT: 1411-160273-101-3, EDWIN ROBERTO VANEGAS ESPINAL, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con DUI: 02562584-1 y NIT: 1408-160971-101-1, NORMA LETICIA VANEGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yonkers, Estados Unidos de América, con DUI:02046699-1 y NIT: 1411-251076-101-0, WILBER ISRAEL VANEGAS ESPINAL, mayor de edad, motorista, del domicilio de la

ciudad de Yonkers, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 029018131 y con NIT: 1411-080775-101-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas siete minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F061527

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, Local Tres Barrio El Centro, Tonacatepeque;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de Septiembre del presente año, se ha declarado al señor JEAN HARRY MIRANDA ARAUJO, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Martín, Departamento San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO DOS CERO SEIS DOS SIETE - SEIS, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS DOS CERO CINCO NUEVE TRES-UNO DOS OCHO-OCHO, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios otorgado a su favor por sus hermanas AMY ROSAURA MIRANDA ARAUJO y MADELINE CELINE MIRANDA ARAUJO, quien también fueron hijas del causante VICTOR MANUEL MIRANDA ROCHE, quien falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, Contador, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Martín, Departamento de San Salvador, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreño, habiendo fallecido a las diez horas treinta y ocho minutos, del día veinticinco de Abril del año dos mil veinte, en consecuencia, nómbrase HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor VICTOR MANUEL MIRANDA ROCHE; habiéndole concedido al aceptante LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil veinte.

LICDA. KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. F061529

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento

de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ROBERTO SERPAS GUARDADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Pensionado o Jubilado, originario de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor FRANCISCO MAXIMILIANO SERPAS ALVARADO, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. F061538

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, Calle La Libertad, Polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se ha declarado a la señora METZI GUADALUPE AMAYARIVAS conocida por METZI GUADALUPE RIVAS RIVAS, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora MARÍA ORBELINA RIVAS VIUDA DE RIVAS, y habiendo fallecido a las veintidós horas, del día siete de julio dos mil dieciocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la en la ciudad de Santa Tecla, a los quince de septiembre de dos mil veinte.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F061550

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora BRENDA MAGDALENA ARMERO ARTIGA, en concepto de única hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN INOCENTE ARMERO SANTOS,

fallecido el día cinco de mayo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061558

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la ciudad de San Vicente, a las catorce horas del día siete del mes de Septiembre del dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARY DEL CARMEN GONZALEZ DE ARGUETA, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MARIA ANA COREA, conocida por ANA MARIA GONZALEZ y ANA GONZALEZ, fallecida a las seis horas treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en Tercera Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Cáncer de Ovarios, según esquela de Medicina Legal, firmada por el Doctor Carlos Pérez Beltrán, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, en su carácter de hija de la causante.

DECLARESE a la señora MARY DEL CARMEN GONZALEZ DE ARGUETA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día ocho de Septiembre del año dos mil veinte.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061563

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

AL PÚBLICO HAGO SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, se ha declarado a los señores MARIO EDGARDO ALFARO SANTOS y CLAUDIA VERÓNICA ALFARO GARCÍA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante

señora MARTA ELIZABET SANTOS VIUDA DE ALFARO, conocida por MARTA ELIZABET SANTOS RODAS, MARTA ELIZABETH SANTOS VIUDA DE ALFARO, y MARTHA ELIZABETH SANTOS RODAS DE ALFARO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Pasaje Los Álamos, número ciento cinco, del municipio de la ciudad y departamento de San Salvador; Herederos Declarados en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARTA ELIZABET SANTOS VIUDA DE ALFARO, conocida por MARTA ELIZABET SANTOS RODAS, MARTA ELIZABETH SANTOS VIUDA DE ALFARO, Y MARTHA ELIZABETH SANTOS RODAS DE ALFARO; habiéndoseles concedido a los señores MARIO EDGARDO ALFARO SANTOS y CLAUDIA VERÓNICA ALFARO GARCÍA la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina notarial ubicada en Calzada Guardabarranco, Colonia Lomas de Altamira, número quince-A, San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061564

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, Local Cinco, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER, Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, se ha declarado a MARIA TELMA AMAYA DE LEIVA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Martín departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, dejara el señor MANUEL ANTONIO LEIVA, en el concepto de heredera no testamentaria del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el día ocho de septiembre de dos mil veinte.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F061573

CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA AXUME DE PREZA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSÉ ANTONIO PREZA

GUZMÁN, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien falleció a la dieciséis horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

LIC. CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F061576

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS RIGOBERTO ERROA ESCALANTE, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte del señor JESUS RIGOBERTO ERROA MIRANDA, en su calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora MARIA DOLORES ESCALANTE ERROA, como madre del causante, confiriéndole al mencionado aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F061433

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TEODORA ALICIA SALVIN SALINAS quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio, de parte de la señora GLENDA GUILLERMINA SALVIN DE BARRIENTOS, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día uno de julio de dos mil veinte.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. F061446

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del diez de septiembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el diez de agosto del dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora SOILA CERON GALVEZ, conocida que fue por ZOILA GALVEZ DE CASTELLANOS, ZOILA ESPERANZA GALVEZ, ZOILA CERON GALVEZ, ZOILA CASTELLANOS y por ZOILA CERON GALVEZ DE CASTELLANOS, de parte de los señores FRANCISCO SERGIO CASTELLANOS GALVEZ, PAUL GEOVANNI CASTELLANOS GALVEZ, ANA CECILIA CASTELLANOS GALVEZ y MARITZA ISABEL CASTELLANOS GALVEZ, en su concepto de herederos testamentarios de la causante; se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las dieciséis horas del diez de septiembre del dos mil veinte.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F061463

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Casa número Trece bis final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS ESPERANZA SORIANO BARRERA, quien fue del sexo

femenino, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de EVANGELINA SORIANO y de MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Barrio El Calvario de esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del siete de febrero de dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de paro cardiorrespiratorio, de parte de la señora ROSA SANDRA YANIRA SORIANO CARRANZA en su calidad CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor LUIS ALONZO SORIANO BARRERA en su calidad de Hermano Sobreviviente de la causante relacionada; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F061473

EDWIN JOSUE FIALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina en la siguiente dirección: Centro Financiero SISA, Edificio Cuatro, Local Seis, kilómetro Diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

AL PUBLICO HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ente sus oficios, por la señora MARTA ALICIA PEÑATE DE RAMOS, por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor NELSON ORLANDO RAMOS VILLALTA, quien falleció el día once de Julio del año dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de Julio del año dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, en el Hospital General del Seguro Social, de parte de la señora MARTA ALICIA PEÑATE DE RAMOS, en concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean, con derecho a la herencia intestada relacionada, para que se presenten a la oficina del referido Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en Santa Tecla, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

LIC. EDWIN JOSUE FIALLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F061496

HECTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALBERTO RIVERA, ocurrida en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, de parte de VANESSA DE LOS ANGELES RIVERA DE LA O, en concepto de hija sobreviviente del causante y además en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le fue cedido por la esposa del causante señora BLANCA AMELIA OCHOA VIUDA DE RIVERA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte.-

HECTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F061504

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Paseo Concepción, Primera Calle Poniente, Local 5-6. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las doce horas del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ANSELMO MOLINA GARCÍA, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diez, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la cual también fue su último domicilio, de parte de la señora ELBA CECILIA MOLINA LANDAVERDE, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,

NOTARIO

1 v. No. F061513

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día diecisiete de Septiembre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de mayo, del año dos mil veinte, en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Rafael Santa Tecla, del causante DOUGLAS FERNANDO GARCIA conocido por DOUGLAS FERNANDO GARCIA CASTRO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Lotificación Santa Martita, Polígono H, lote Número seis, Juayúa, Departamento de Sonsonate; siendo ese mismo lugar, su último domicilio; de parte de la señora REINA ELIZABETH RAMIREZ DE GARCIA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero siete uno cinco tres cinco nueve - cinco; en su calidad de Esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Marcela Margarita; Marielos Elizabeth ambas de apellido García Ramírez como hijas del causante; y de Margarita Esperanza García conocida por Esperanza García en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Lic. RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F061523

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Oriente número cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTORIANO DE DOLORES GUZMAN ALVAREZ conocido por VICTORIANO DE DOLORES GUZMAN, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, soltero, Salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Domingo Guzmán y Sebastiana Alvarez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día tres de febrero del presente año, sin formalizar testamento alguno; a favor de VICTOR ENRIQUE GUZMAN RAMOS, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la ciudad de Soyapango a los tres días del mes de Septiembre del dos mil veinte.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F061545

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, colonia Medica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor César Ernesto Bendek Gómez conocido por César Ernesto Bendek Gómez, quien falleció a las seis horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de un Shock Séptico, síndrome de distres respiratorio, neumonía severa, colitis pseudomembranosa, a la señora Elsa Marina Larios De Bendek en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confírase a la aceptante la Administración y Representación de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veinte.-

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. F061551

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CAMPOS, conocido por JOSE MARIA CAMPOS SANCHEZ, quien falleció en el Cantón Chaltepe, de la jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, de este departamento, el día veintisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de Parálisis, de parte de la IGLESIA EVANGELICA, APOSTOLES Y PROFETAS ESTRELLA DE ISRAEL, Que puede abreviarse IGLESIA EVANGELICA, APOSTOLES Y PROFETAS E. de I, representada legalmente por el señor MARTIN VENTURA JORGE, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía al señor José Antonio Benítez, éste como cesionario del derecho que le correspondía al señor Celio Campos, como hermano sobreviviente del causante, y se le confiere a la Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veinte.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061560

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TECLA VASQUEZ MELENDEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a consecuencia de CARDIOPATIA ATEROESCLEROTICA, sin asistencia médica, el día cinco de noviembre de dos mil nueve, de parte de la señora BLANCA FLOR NAVARRETE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y se le confiere a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, doce de agosto de dos mil veinte.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061561

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día dos de septiembre del año dos mil veinte, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de junio del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE ISAIAS BENAVIDES ZELAYA conocido por JOSE ISAIAS BENAVIDES, de parte de los señores REYNA ANTONIA BENAVIDES DIAZ, FLOR MARINA BENAVIDES DIAZ, JOSE ISAIAS BENAVIDES DIAZ, y CARLOS WILLIAM BENAVIDES DIAZ, quienes actúan como hijos sobrevivientes del causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F061565

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Edschmidt Sandoval, Número 444, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío Los Yanes, Cantón Río de Vargas, Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE TRANCITO MENDOZA conocido por JOSE TRANSITO MENDOZA, de parte de la señora MARLENE ESPERANZA PEREZ VIUDA DE MENDOZA, en calidad de cesionaria de los derechos de MIGUEL ANGEL PEREZ MENDOZA hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH MARTINEZ PARADA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veinte.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F061569

MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día siete de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores KARLA MARIA RIVERA DE MORENO, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero cero dos cuatro-siete, y con Número de

Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero seis cero seis ocho tres-uno cero dos-cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente, y DOUGLAS FERNANDO MORENO RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho seis cero cinco ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero siete cero ocho cero cero-uno cero uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE DOUGLAS MORENO BARRIENTOS, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecinueve, a la edad de cuarenta y un años de edad, a consecuencia de heridas de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica; sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres nueve dos seis siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos cero cero ocho siete siete-uno cero dos-siete.

Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veinte.-

LIC. MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F061571

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono once, casa cuatro, Chalatenango

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAUL LANDAVERDE ARTEAGA, fallecido a las once horas diez minutos del día dos de julio de dos mil diez, en Cimas de San Bartolo Uno, Pasaje cuatro, Grupo treinta y nueve, casa número Treinta y dos, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de los señores IRMA ESPERANZA VASQUEZ VIUDA DE LANDAVERDE, URIEL ANTONIO LANDAVERDE VASQUEZ y CARLOS SAUL LANDAVERDE VASQUEZ, en calidad de esposa e hijos, respectivamente, sobrevivientes al causante; por tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina de la suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F061572

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor GABRIEL ANTONIO ZAMORA MENJÍVAR, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero siete nueve cinco tres ocho siete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-tres cero cero siete cinco seis-cero cero uno-dos, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, fallecido el día siete de agosto de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARÍA JULIA RIVAS DE ZAMORA, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero siete nueve cinco cinco siete ocho-cinco, y número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-uno uno uno uno siete cero -uno cero uno-siete, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C013355-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Siria Urania Hernández Serrano, como representante procesal de los señores Zulma Carolina Molina Fernández y Roberto Molina Fernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Roberto Molina Barrera, quien fuera de treinta y nueve años de edad, Profesor en Instrucción Pública, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-171-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Zulma Carolina Molina Fernández, mayor de edad, Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01782004-7, y Número de Identificación Tributaria 0816-020874-101-9, y, Roberto Molina Fernández, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03646341-4, y Número de Identificación Tributaria 0816-200373-101-3; y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas catorce minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F061426-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN EVANGELISTA CORDOVA, quien falleció el día once de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores PATRICIA ELIZABETH RIVERA CORDOVA, JUAN MANUEL RIVERA CORDOVA, Y ALVARO ADALBERTO RIVERA

CORDOVA, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LIC. CORNELIO SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061431-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SILVERIA LAZO DE ARÉVALO, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03033824-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313 - 200665 - 101 - la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN DESIDERIO LAZO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Fermín lazo y de María Eulogia Arriaza, (ya fallecidos), quien falleció a las 22 horas y 50 minutos del día 5 de septiembre de 2001, en el Cantón Gualindo del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a consecuencia de Dolor de Estómago con asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo. Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Dominga Hernández, cónyuge del mencionado causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F061498-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01742-19-CVDV-ICM1-159/19(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LIDIA ESTER LINARES DE AYALA conocida por LIDIA o LYDIA ESTER LINARES, por LIDIA o LYDIA ESTER LINARES LINARES y por LIDIA LINARES y LIDIA LINARES AHORA DE AYALA, quien fue de setenta y un años de edad, casada, enfermera auxiliar, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil cinco; de parte del señor JOSÉ AMAEL AMAYA LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PATRICIA ARMIDA AYALA DE VÁSQUEZ, SUSANA ESTER AYALA DE CIENFUEGOS y AMAEL AYALA, las primeras dos en calidad de hijas sobrevivientes y el tercero como cónyuge de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061512-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO EDUARDO MENDOZA, de veinticuatro años de edad, casado, empleado, quien falleció el día seis de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San Andrés, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de bala producida en el cráneo, sin asistencia médica; de parte de las señoras AMPARO DEL ROSARIO SANCHEZ DE DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos uno ocho ocho siete guión tres y con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos dos uno dos seis dos guión uno cero tres guión cero y ENCARNACION MENDOZA, de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, representada de conformidad al Art. 1167 del Código Civil, por medido de curador especial Licenciado IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de Abogado número diez mil ochocientos catorce, expedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete guión doscientos setenta y un mil setenta y siete guión cinco guión ocho, la primera en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JACKELINE GEORGINA MENDOZA SANCHEZ, en concepto de hija del causante y la segunda madre del causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 C. Civil.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061542-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENEDICTO SANCHEZ conocido por BENEDICTO SANCHEZ DIAZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día once de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA GLADIS VIGIL y BENEDICTO ANTONIO VIGIL, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMINGA SANCHEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061543-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora FRANCISCA FUENTES DE GUEVARA conocida por FRANCISCA FUENTES BONILLA, JUANA FRANCISCA FUENTES y FRANCISCA FUENTES, de parte de los señores EDIS DELCARMEN GUEVARA DE CALLES, LUCIO GUEVARA FUENTES, FRANCISCO ANTONIO GUEVARA FUENTES, RAMON GUEVARA FUENTES, JUAN ANTONIO GUEVARA FUENTES, MARTA GUEVARA FUENTES, MARIA MARIANA GUEVARA DE

RUBI y JOSE LOCADIO GUEVARA FUENTES, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F061544-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01834-19-CVDV-1CM1-168/19(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ; JUAN FRANCISCO MONROY AGUILAR y, NELSON GONZALO MONROY AGUILAR la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ELISEO JUAN MONROY, quien fue de noventa y dos años de edad, Sastre, soltero, con último domicilio en esta ciudad, fallecido el día doce de septiembre de dos mil diecisiete; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en su calidad de heredero testamentario.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de febrero de dos mil veinte. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061555-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en Séptima Calle Poniente No. quinientos dieciocho, Barrio La Merced, de esta ciudad, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado JAIME REMBERTO CRUZ GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, técnico en ingeniería electromecánica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis - nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Florecía, caserío Llano del Muerto, Cantón Casa Blanca, municipio de

Perquín, departamento de Morazán, pero que realmente está situado en el lugar Florecía, Cantón Tierra Colorada, de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según antecedente, de veinte mil seiscientos ochenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados, pero que su capacidad real es de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias: NORTE: catorce tramos: tramo uno, veintiséis punto treinta y siete metros; tramo dos, ocho punto setenta y tres metros; tramo tres, veintiséis punto veinte metros; tramo cuatro, diecinueve punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco, diez punto cuarenta y dos metros; tramo seis, trece punto quince metros; tramo siete, diecinueve punto noventa y cuatro metros; tramo ocho, veintidós punto diez metros; tramo nueve, cinco punto doce metros; tramo diez, siete punto setenta y cinco metros; tramo once, doce punto veinticuatro metros; tramo doce, trece punto quince metros; tramo trece, treinta y dos punto treinta y un metros; tramo catorce, catorce punto sesenta y dos metros, linda con Sotero Ramos; ORIENTE: ciento cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, con los señores Jose Pedro Ramos Romero y Rosa Margarita Ramos Romero; SUR: ciento diecinueve punto ochenta y dos metros, con Angela Ramos Romero; y PONIENTE: cincuenta y cuatro punto cincuenta y un metros; por el rumbo poniente existe una servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho, para entrada y salida a la calle principal. Que lo hubo por Escritura Pública de compraventa, otorgada a su favor, ante el notario Alma Jeannet Sorto Martínez, en esta Ciudad, el treinta de noviembre de dos mil once, por Virgilio Ramos Romero, quien lo hubo por Escritura Pública por Donación, otorgada a su favor, por Coronado Ramos Romero, ante el notario Jose Wilfredo García Guevara, en la Ciudad de San Francisco Gotera, el veintisiete de marzo del dos mil ocho, quien a su vez lo hubo por escritura pública de compraventa, otorgada a su favor por Sotero Ramos, en la Ciudad de San Francisco Gotera, el dieciocho de julio del año dos mil uno, ante el notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, quien poseía dicho terreno por más de diez años consecutivos continuos y sucesivos. Valúa dicho terreno en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes septiembre del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F061476

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA RUBIA BELTRAN, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble naturaleza RÚSTICO, situado en el cantón La Cruz, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. LINDERO SUR, linda con MEDIN VIVAS con cerco sin materializar y cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, linda con MANUEL HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO NORTE, linda con IVONNE HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, linda con JOSÉ LUIS HERNANDEZ con cerco de púas y pared. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros, no está en proindivisión con otras personas y carece de antecedente registral.

Lo valora en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.

LICDA. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061536

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco número tres de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido, el día siete de febrero de dos mil veinte, la señora ROSA MIRIAM RAMÍREZ GÓMEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Caserío La Rinconada del Cantón Cunchique, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis nueve cero tres-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cero cero tres ocho cero-uno cero uno-cero, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico, inculdo, innominado, situado en el cantón Tempisque, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, que linda: AL NORTE, con resto de terreno de Antonio Membreño, línea recta imaginaria de división; AL ORIENTE, con terreno Maura Arévalo Ventura, cerco de alambre y piedra de la colindante de división; AL SUR, con resto de terreno de Antonio Membreño, línea imaginaria recta de división; y AL PONIENTE, un Pasaje de cinco metros de ancho de por medio con inmueble de Antonio Membreño, con otro terreno del titulante, divididos por línea imaginaria. Por todos sus rumbos tiene veinte metros de longitud. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por escritura de compraventa que le hizo Antonio Membreño, en esta ciudad, ante mis oficios notariales el día siete de junio de dos mil diecinueve, cuyo testimonio no se inscribió por carecer de antecedente inscrito; desde cuando lo posee sin estar en proindivisión con nadie, hasta la actualidad, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; consistiendo su posesión en ese inmueble en que: ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas, lo ha cercado, ha sembrado cereales, ha sacado suelos, y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice; pero al añadir su posesión a la de su antecesor, se hace un lapso de más de diez años de posesión, ya que su tradente Antonio Membreño, lo poseyó desde el seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta que se lo transfirió a la titulante.

Sensuntepeque, quince de mayo de dos mil veinte.

DR. ROBERTO LARA.
NOTARIO.

1 v. No. F061552

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, como representante procesal del señor CARLOS GARCIA REINOSA, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Ceiba en el lugar llamado El Conacaste, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el cual se describe así: Descripción que se inicia en el vértice norponiente identificado como mojón dos, así: AL NORTE: partiendo del mojón dos hacia el mojón tres línea recta con rumbo sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos este y distancia de doscientos seis punto cuarenta metros, lindando por este tramo con inmueble propiedad de con predio de don Raul Antonio Borja antes, después IRENE BORJA NERIO, hoy de María Teresa Larkin González cerco de por medio. AL ORIENTE: partiendo del mojón tres hacia el mojón ocho línea quebrada que consta de cinco tramos: el primero con rumbo sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de treinta y cinco punto diez metros, el segundo con rumbo sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos oeste y distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros, el tercero con rumbo sur cuarenta y un grados veintisiete minutos treinta segundos oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros, el cuarto con rumbo sur cuarenta y tres grados veinte minutos cinco segundos oeste y distancia de seis punto setenta metros, el quinto con rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos oeste y distancia de catorce punto noventa y siete, lindando por estos tramos con inmueble propiedad de la sucesión Herrera Morán antes, en la actualidad con de Cecilia María Alvarenga Herrera cerco de por medio. AL SUR: partiendo del mojón ocho hacia el mojón uno línea quebrada que consta de ocho tramos: el primero con rumbo con rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos oeste y distancia de noventa y siete punto setenta metros, el segundo con rumbo norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos este y distancia de dieciocho punto ochenta metros, el tercero con rumbo norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos dos segundos oeste y distancia de cuarenta y ocho punto veinticinco metros, el cuarto con rumbo norte un grados tres minutos cuarenta y nueve segundos este y distancia de cuatro punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo norte nueve grados treinta y cinco minutos treinta segundos oeste y distancia de siete punto treinta metros, el sexto con rumbo norte dieciséis grados veinte minutos dieciocho segundos oeste y distancia de nueve punto setenta y nueve metros, el séptimo con rumbo norte ocho grados treinta y un minutos veintidós segundos oeste y distancia de treinta y siete punto cero nueve metros, el octavo con rumbo norte once grados ocho minutos doce segundos oeste y distancia de veinte punto sesenta metros, lindando por estos tramos con inmuebles propiedad de la sucesión de José García, representada por los señores Cesar Orlado García Cruz, José Roberto García Cruz, Benita García de Cabezas, Esperanza García de García, Máximo García Rivera, Candelario García, Eulalio García, Isabel García, Mariano García, Miguel García; y María Yolanda Herrera Schlesinger cerco y camino vecinal que conduce al municipio de Concepción de Ataco en partes de por medio. AL PONIENTE: partiendo del mojón uno hacia el mojón dos línea recta con rumbo norte treinta y nueve grados seis minutos once segundos este y distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta metros, lindando por este tramo con inmueble propiedad de la sucesión Herrera Morán antes hoy de María Yolanda Herrera Schlesinger.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas trece minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte. LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F061440-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora PAULITA MOLINA PÉREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, DE dos terrenos de naturaleza rústica, EL PRIMER INMUEBLE: situado en El Caserío El Mozote, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Veinticuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Luis Sorto, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: cuarenta punto veintiséis metros; colindando con terreno de Concepción Hernández, cerco de alambre propio. LINDERO SUR: veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con terreno de Elia Claros, cerco de alambre de la colindante, y LINDERO PONIENTE: treinta y dos punto noventa y nueve metros; colindando con Enrique Vigil, cerco de alambre de la colindante. EL SEGUNDO INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústica, situado en El Caserío El Jicaró, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: ciento veinte punto trece metros; colindando con terreno de Cipriana Díaz Viuda de Cañas, cerco de alambre propio. LINDERO ORIENTE: setenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con terreno de Victorino Díaz, calle de por medio. LINDERO SUR: ciento diecinueve punto cero un metros; colindando con terreno de Victorino Díaz y con Luis Sorto, calle de por medio, y LINDERO PONIENTE: veintinueve punto veintitrés metros; colindando con terreno de Cipriana Díaz Viuda de Cañas, cerco de alambre de la colindante, y los valora en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de Septiembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F061492-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvado-

reña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 47 años. Profesión: Profesora. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: E549835. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, en su solicitud de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, agregada de folios treinta al treinta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós, del expediente administrativo número sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho, resolución emanada por la Dirección General de Migración y Extranjería, en ese tiempo perteneciente al Ministerio de Gobernación, proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil cuatro, mediante la cual se le concedió a la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, residencia temporal; además, a folio ochenta y nueve del mismo expediente, se constata resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil seis, en la cual consta que se le otorgó residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinte de abril de dos mil seis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos dieciséis-mil novecientos setenta y dos-cero cero cero quince, asentada al folio ciento dieciocho, del tomo cero cero cero cuarenta y nueve, del año de mil novecientos setenta y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora

SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS PEÑA, nació el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Luis Castellanos y Marta Lidia Peña, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios setenta y siete al setenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número E quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día trece de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio veintinueve; y c) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Luis Roberto Hernández Alfaro, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro - siete, expedido en Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, es el municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios setenta y siete al setenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, posee arraigo laboral, familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño, tal como consta de folios setenta y nueve al ochenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, presentada el veinte del mismo mes y año, por la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS P. DE HERNÁNDEZ hoy SUYAPA GUADALUPE CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, originaria del Municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, con carné de residente definitivo número un millón tres mil cincuenta y tres, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA. Nacionalidad: Hondureña, Edad: 29 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F054200. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, en su solicitud de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, agregada a folios ciento noventa y nueve al doscientos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y siete, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la cual consta que la Licenciada Cristina Rivas de Lowy en

calidad de Secretaria General, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgaron a la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día siete de enero de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos seis-mil novecientos noventa-cero mil setecientos noventa y seis, asentada al folio cero cero siete, del tomo cero cero ciento treinta y uno, del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Henríquez y Gregoria Mendoza Díaz, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, en la cual también consta nota marginal legal de matrimonio de fecha tres de marzo de dos mil catorce, la cual corre agregada de folios ciento diecinueve al ciento veintidós; b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitivo número un millón tres mil cincuenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento noventa y ocho; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F cero cincuenta y cuatro mil doscientos, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día uno de junio de dos mil veintiuno, la cual corre agregada de folios ciento noventa y seis al ciento noventa y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ocho, asentada a página ocho, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento dos, que la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente, llevó en dos mil catorce, expedida el día siete de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta que la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Atilio Carranza Rivas, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario licenciado José Obdulio Dinarte Hernández, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos HENRÍQUEZ DE CARRANZA; la cual corre agregada a folio ciento noventa y cinco; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Roberto Atilio Carranza Rivas, número cero tres millones cuatrocientos diez mil setecientos seis - dos, expedido en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día siete de julio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día seis de julio de

dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento noventa y cuatro; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señor Roberto Atilio Carranza Rivas, número trescientos cuarenta y tres, páginas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y cinco, del tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento número ochenta y ocho que la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente, llevó en mil novecientos ochenta y cinco, extendida el día siete de enero de dos mil diecinueve; documento en el que consta marginación, con la cual se comprueba que el señor Carranza Rivas, contrajo matrimonio civil con la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado José Obdulio Dinarte Hernández; según anotación marginal de fecha tres de marzo de dos mil catorce; documento agregado a folio ciento noventa y tres. Según certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos HENRÍQUEZ DE CARRANZA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española,

sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, es el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios ciento diecinueve al ciento veintidós, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, tal como consta de folios doscientos treinta y ocho al doscientos treinta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, presentada el ocho de febrero del mismo año, por la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ MENDOZA hoy SANDRA LETICIA HENRÍQUEZ DE CARRANZA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen.

Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. "RUBRICADA. "Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL" RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F061553

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187701

No. de Presentación: 20200305993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA YANET SUAREZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión E PARK COMALAPA y diseño, que se traduce al castellano como, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS AFINES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013359-1

No. de Expediente: 2020187700

No. de Presentación: 20200305992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA YANET SUAREZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión E-PARK y diseño, que se traduce al castellano como Parque E, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS AFINES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013360-1

No. de Expediente: 2020184975

No. de Presentación: 20200300030

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TOWCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOWCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE CLIFF y diseño, que se traduce al castellano como EL ACANTILADO, que servirá para:

IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON URBANIZACIONES, Y CONDOMINIOS; ADEMÁS DE URBANIZACIÓN DE PROPIEDADES, Y CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013370-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176319

No. de Presentación: 20190283760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MAXI BLACK DEL AHORRO y diseño, en donde la palabra Black se traduce al castellano como: Negro. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Maxi Despensa, bajo el expediente número 2019176321 inscrita al Número 00062 del Libro 00365 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SUPERMERCADOS DEDICADO A TODA CLASE DE COMERCIO DIRECTO, VENTA DE MERCADERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013339-1

No. de Expediente: 2019183431

No. de Presentación: 20190296688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON DE EVIAN BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICOLA SAN RAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA SAN RAMON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡Q' HUEVOS! La gallina los pone y tú te los comes y diseño, la marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 104 del libro 372, de Marcas, y se denomina AVICOLA SAN RAMON y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE HUEVOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061452-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MAYRA CLEMENCIA LOPEZ DE FERNANDEZ conocida por

MAYRA CLEMANCIA LOPEZ LOPEZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ODILIO ARNULFO FERNANDEZ GUILLEN, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2018 por \$200.44, y 2019 por \$194.28, y que por haber fallecido el día 25 de julio de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 7 de septiembre de 2020.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F061535-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Al demandado SANTOS GUILLERMO CRUZ conocido por SANTOS GUILLERMO CRUZ CRUZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00321626-0, Número de Identificación Tributaria: 1508-290264-101-5; que el Abogado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, quien puede ser localizado en: Calle Loma Linda, # 307, segunda planta, Colonia San Benito, San Salvador y en el telefax 2521-5559, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., con oficinas a efecto de recibir notificaciones ubicadas en Sesenta y nueve Avenida Sur, entre Paseo General Escalón y Avenida Olímpica, número ciento sesenta y cuatro, Jurisdicción de San Salvador, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-217-17, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Garantizado con Hipoteca, la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar

en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENES DE SOLIS, JUEZ (1) INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F061575

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARIA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00227106-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-310853-002-6, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia: 5052-17-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, quien puede ser localizado mediante fax número: veinticinco veintiuno- cincuenta y cinco cincuenta y nueve; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Pagaré sin Protesto, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en virtud de un pagaré sin protesto.

Se previene a la demandada señora MARIA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F061577

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020186794

No. de Presentación: 20200303668

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 8.com y diseño. Se advierte al solicitante que se le concede exclusividad al signo en su conjunto, ya que sobre el número 8 y .com individualmente consideraras no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio art. 29 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN. PROGRAMA DE TELEVISIÓN. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FOROS, CONVERSACIONES, PROGRAMAS ENTRETENIMIENTO-INFORMATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013356-1

No. de Expediente: 2020184973

No. de Presentación: 20200300028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOWCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE CLIFF y diseño, que se traducen al castellano como EL ACANTILADO, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON URBANIZACIONES, Y CONDOMINIOS.
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013365-1

No. de Expediente: 2019183828

No. de Presentación: 20190297402

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CANAM CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase uno más y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013367-1

No. de Expediente: 2020187800

No. de Presentación: 20200306155

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNIQUE

Consistente en: la palabra UNIQUE, traducida al castellano como: único, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de Julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013373-1

No. de Expediente: 2020188806

No. de Presentación: 20200308076

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; DESARROLLOS AVITAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVITAT LINK

Consistente en: las palabras AVITAT LINK, de las cuales la palabra LINK se traduce al castellano como VINCULO, que servirá para:

AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013375-1

No. de Expediente: 2020187802

No. de Presentación: 20200306157

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIFT

Consistente en: la palabra LIFT, traducida al castellano como: elevar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013379-1

No. de Expediente: 2020187591

No. de Presentación: 20200305759

CLASE: 35, 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA MARIA FLORES TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA FRIOSERV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRIOSERV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FRIOSERV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061507-1

No. de Expediente: 2020187592

No. de Presentación: 20200305762

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA MARIA FLORES TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA FRIOSERV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRIOSERV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kanguro Go y diseño, traducidas al castellano como: Canguro Va. Se le comunica a la solicitante que se le

concede exclusividad sobre las palabras Kanguro Go y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos DELIVERY SERVICE que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061509-1

No. de Expediente: 2020185755

No. de Presentación: 20200301595

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OSARTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE REGLAMENTOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE NORMAS, EXAMEN DE NORMAS Y PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061547-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186905

No. de Presentación: 20200303909

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIMART

Consistente en: la palabra MEDIMART, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013340-1

No. de Expediente: 2020186904

No. de Presentación: 20200303907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HERBARIUM LABORATÓRIO BOTÁNICO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYALUFEM

Consistente en: la palabra HYALUFEM, que servirá para: AMPARAR: ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; SUPLEMENTO DIETÉTICO/SUPLEMENTO PARA USO MÉDICO; HIERBAS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013341-1

No. de Expediente: 2020185041

No. de Presentación: 20200300160

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MULLCA HELMET y diseño, la palabra HELMET se traduce al idioma castellano como CASCO, que servirá para: AMPARAR: CHAQUETAS; CHAQUETAS DE CUERO; CHAQUETAS DE MOTOCICLISMO. GUANTES DE MOTOCICLISTA; BOTAS PARA MOTOCICLISTAS Y PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013366-1

No. de Expediente: 2020184827

No. de Presentación: 20200299758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BITCA

Consistente en: la expresión BITCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013368-1

No. de Expediente: 2019183063

No. de Presentación: 20190296095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA-QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kocun

Consistente en: la palabra Kocun, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS, COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013369-1

No. de Expediente: 2020183988

No. de Presentación: 20200297745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASNAR

Consistente en: la palabra DASNAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013371-1

No. de Expediente: 2020184974

No. de Presentación: 20200300029

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE CLIFF y diseño que se traduce al castellano EL ACANTILADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE URBANIZACIÓN DE PROPIEDADES, Y CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013372-1

No. de Expediente: 2020183987

No. de Presentación: 20200297744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BESCAN

Consistente en: la expresión BESCAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013374-1

No. de Expediente: 2019183064

No. de Presentación: 20190296097

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA - QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Korzy

Consistente en: la palabra Korzy, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES

DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS, COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013376-1

No. de Expediente: 2019182755

No. de Presentación: 20190295635

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UYUSTOOLS y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CERRAJERÍA; TUBOS METÁLICOS Y TUBERÍAS; CERRADURAS; CANDADOS PICAPORTES DE PUERTAS METÁLICOS; ALDABAS METÁLICAS; CADENAS METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013377-1

No. de Expediente: 2019182754

No. de Presentación: 20190295633

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UYUSTOOLS PANAMA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UYUSTOOLS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS Y AVES; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; GENERADORES; TRANSPORTADORES; EQUIPO PARA MOVER Y DESPLAZAR MERCANCIAS; CINTAS TRANSPORTADORAS; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; MÁQUINAS DE ELEVACIÓN PARA MANIPULAR CARGAMENTOS; TRANSMISIONES DE MÁQUINAS; TRANSMISIONES HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MOTORES HIDRÁULICOS; TURBO CARGADORES PARA MÁQUINAS; BOMBAS; COMPRESORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013378-1

No. de Expediente: 2020188081

No. de Presentación: 20200306812

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ARNULFO VENTURA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Grupo Orgánica y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABONOS. Clase: 01, y BIO-INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CÁNIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.F061455-1

No. de Expediente: 2020185806

No. de Presentación: 20200301671

CLASE: 05, 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE

PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061501-1

No. de Expediente: 2019181486

No. de Presentación: 20190293576

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de HULU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HULU

Consistente en: la palabra HULU, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, CONSOLAS ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA JUEGOS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, ORDENADORES DE REGAZO, Y ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, REPRODUCTORES DESCARGABLES PARA CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES; HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA EDICIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL; SOFTWARE DE BÚSQUEDA Y ANOTACIÓN DE VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y ORDENADORES; SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE SEGUIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE JUEGOS INTERACTIVOS; PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INTERFACES PROGRAMÁTICAS PARA QUE TERCEROS PUEDAN ACCEDER A CONTENIDO EN SITIOS DE INTERNET Y DATOS PARA DESARROLLO DE WEB Y DESARROLLO DE APLICACIÓN DE SITIO WEB; JUEGOS INTERACTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DE VI-

DEOJUEGOS QUE OFRECEN CONTENIDO DE VIDEO DESDE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, O VIDEOS MUSICALES; MEDIOS DIGITALES, A SABER, CONTENIDO DESCARGABLE DE MEDIOS AUDIOVISUALES EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; MEDIOS PREGABADOS, A SABER, MEMORIAS DE ESTADO SÓLIDO Y SEMICONDUCTOR, MEMORIAS MAGNÉTICAS, UNIDADES DE DISCO DURO Y DISCO DURO, MEMORIAS USB, TARJETAS DE MEMORIA, DVDS, CDS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS INTERACTIVOS QUE CONTIENEN MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES, CASETES DE VIDEO Y AUDIO, Y DISCOS LÁSER, QUE CONTIENEN NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; SOPORTES DE REGISTRO EN BLANCO, A SABER MEMORIAS DE ESTADO SÓLIDO Y SEMICONDUCTORES, DISCOS DUROS Y DISCOS, MEMORIAS MAGNÉTICAS, DISCOS DUROS Y DISCOS, UNIDADES FLASH O DISPOSITIVO DE MEMORIA, TARJETAS DE MEMORIA, MEMORIA EXTRAÍBLE, DVD, CD, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS INTERACTIVOS CON MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS LÁSER, TODO LO ANTERIOR ADECUADO PARA GRABAR NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PUBLICIDAD DE NEGOCIO A NEGOCIO; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE PUBLICIDAD; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; PUBLICIDAD, MARKETING, Y SERVICIOS PROMOCIONALES POR INTERNET Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ESPACIO EN DISPOSITIVOS MÓVILES, APLICACIONES DE SOFTWARE, Y SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE SITIOS DE COMPRAS AL POR MENOR EN INTERNET Y EN LÍNEA QUE OFRECEN TRANSMISIÓN O CONTENIDO AUDIO VISUAL DESCARGABLE EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES EN VIVO Y PREGABADO VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES, EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA OTROS VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA OTROS VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VIDEO; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, SEÑALES, MENSAJES E INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN Y ENTREGA

DE CONTENIDOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES NO DESCARGABLES Y DESCARGABLES DE TIPO DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES, Y CLIPS DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, Y MÚSICA; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE VIDEOS Y JUEGOS INTERACTIVOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE AUDIO PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES [PODCASTING] Y DIFUSIÓN POR LA RED; SERVICIOS DE ACCESO A FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHARLA, SERVIDORES DE LISTAS PARA LA TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE MENSAJES Y BLOGS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET, CABLE, SATÉLITE, Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE MENSajería EN INTERNET; PUESTA A DISPOSICIÓN DE FOROS EN LÍNEA Y SERVIDORES DE LISTAS PARA LA TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE MENSAJES QUE CONTIENEN BOLETINES INFORMATIVOS DE ACTUALIDAD, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; OPERACIÓN DE REDES Y CANALES DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS, A SABER, PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN VIVO Y PREGRABADO EN LOS CAMPOS DE BOLETINES INFORMATIVOS DE ACTUALIDAD, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB QUE OFRECE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN VIVO Y PREGRABADO, ESPECÍFICAMENTE, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, Y MÚSICA, Y VIDEOCLIPS, CLIPS DE AUDIO, CLIPS MUSICALES, CLIPS DE PELÍCULAS, Y FOTOGRAFÍAS, EN LOS CAMPOS DE BOLETINES INFORMATIVOS DE ACTUALIDAD, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, EXHIBIR Y MOSTRAR PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, Y MÚSICA, Y VIDEOCLIPS, CLIPS DE AUDIO, CLIPS MUSICALES, CLIPS DE PELÍCULAS, Y FOTOGRAFÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB QUE OFRECE VIDEOS Y JUEGOS INTERACTIVOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE JUEGOS INTERACTIVOS EN LÍNEA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA VÍA REDES INALÁMBRICAS, LA INTERNET Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES, EN LOS TEMAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, Y MÚSICA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE RECURSO INTERACTIVO EN LÍNEA Y GUÍAS DE PROGRAMACIÓN EN LOS TEMAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, Y MÚSICA A MEDIDA DE LAS PREFERENCIAS DE PROGRAMACIÓN DEL ESPECTADOR; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE TEXTO, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, Y OBRAS AUDIOVISUALES DE OTROS PARA TRANSMISIÓN O DESCARGA, QUE CONTIENEN NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, A SABER, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, MÚSICA, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES (PODCASTS),

PARA TRANSMISIÓN O DESCARGA EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES, A SABER, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES, MÚSICA, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES (PODCASTS), EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; ALQUILER DE VIDEOJUEGOS; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO Y DE ORDENADOR; PUESTA A DISPOSICIÓN DE BLOGS DE TIPO DE REVISTA EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA INTERNET QUE CONTIENE BOLETINES INFORMATIVOS DE ACTUALIDAD, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE MULTIMEDIA EN VIVO Y PREGRABADO VÍA REDES INALÁMBRICAS, A TRAVÉS DE LA INTERNET, Y VÍA REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES MUNDIALES, REGIONALES, Y LOCALES; PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE MULTIMEDIA EN VIVO Y PREGRABADO A DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA BUSCAR, ORGANIZAR, Y RECOMENDAR CONTENIDO MULTIMEDIA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL EN INTERNET; ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA QUE OFRECE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, Y VIDEOS MUSICALES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INTERFACES PROGRAMÁTICAS PARA QUE TERCEROS PUEDAN ACCEDER A CONTENIDO Y DATOS DE SITIO WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061514-1

No. de Expediente: 2020185807

No. de Presentación: 20200301673

CLASE: 05, 10, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de

ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ASMOH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS: APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061528-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario de este domicilio del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día nueve, de septiembre del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora DELMY ESPERANZA RAMIREZ DE SALVADOR, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Pasaquina, Departamento La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento

Único de Identidad número cero dos tres ocho seis uno cuatro nueve-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce doce- catorce once cincuenta- ciento uno-tres, solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Escritura pública de Compraventa otorgada a su favor por la señora FLORIDA ARGENTINA SOTO o FLORIDA ARGENTINA SOTO DE ZELAYA, aun no inscrita pero es inscribible por estarlo su antecedente al número CINCUENTA Y TRES del Tomo CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión, es dueña de un derecho proindiviso consistente en una DIEZ OCTAVAS PARTES, del resto del derecho de la vendedora, en siete inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el lugar denominado. Que en proporción a su derecho de propiedad ha ejercido y ejerce actualmente la posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sobre la siguiente inmueble: Es una porción de terreno de naturaleza rústica situada en el lugar denominado El Cañal, ahora Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, la cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros, calle de tierra que conduce del Naranja al Cantón Piedras Blancas, con Cecilio Velásquez antes, ahora con Ignacio Reyes; AL NORTE, consta de dos tiros, el primero mide cincuenta y cuatro metros, veinte centímetros, y el segundo tiro mide doscientos ochenta metros, cincuenta centímetros, ambos tiros colindan con Celso Sosa, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, consta de dos tiros, el primero mide nueve metros, setenta centímetros, y el segundo tiro mide ochenta y dos metros, treinta y ocho centímetros, con la misma vendedora señora Florida Argentina Soto o Florida Argentina Soto de Zelaya, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, trescientos seis metros, cuarenta centímetros, colinda siempre con propiedad de la vendedora señora Florida Argentina Soto o Florida Argentina Soto de Zelaya, cerco de alambre de por medio. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparecen ante la suscrita notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C013343

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, local número uno, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día tres de junio del año dos mil veinte, a esta oficina se han presentado el señor JUAN FRANCISCO ALVAREZ VELASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco uno cero cinco seis- seis; con Número de Identificación Tributaria catorce doce- dieciséis cero seis cincuenta y seis- ciento uno- cero, solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento de Compraventa otorgado a su favor, en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales por el señor FRANCISCO PAZ, documento que aún no Inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS – CERO CERO CERO CERO CERO; es dueño del CERO PUNTO TRES por ciento del derecho de propiedad en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión; la parte de la referida hacienda dentro de la cual se encuentra la porción que posee el compareciente, según certificación extractada es de capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; dicha hacienda era de los linderos generales siguientes: AL ORIENTE, con el Río Goascorán, AL NORTE, con terrenos de El Sauce, AL PONIENTE, con hacienda San José, y AL SUR, con hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario. Que según certificación extracta que me presenta el solicitante, los cotitulares del inmueble general antes referido son ciento dieciséis, dentro de los cuales puede mencionar como personas conocidas a los siguientes: JOSE LUIS CARBALLO LINARES, con el cero punto cero cero tres por ciento, GERMAN GARCIA, con el cero punto cero treinta y uno por ciento, EZEQUIEL RODRIGUEZ FLORES, con el cero punto once por ciento, JOSE DOLORES RIVERA, con el tres punto siete dos ocho por ciento, DELVIS MAURICIO UMANZOR, con el cero punto cero treinta y ocho por ciento, CALIXTO RAMIREZ, con el cero punto cero siete por ciento, EDUVIGES VELASQUEZ, del cero punto cero cero seis por ciento, MARÍA LEONOR ARIAS DE VELÁSQUEZ, con el uno punto cero uno por ciento, y CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, con el uno punto cero uno cero uno por ciento; desconociendo las direcciones de residencias actuales de estas personas, desconociendo también a los demás copropietarios, y por ende relacionados que aparecen en la relacionada certificación extractada. Que en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido y ejerce actualmente posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Es una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Santa Clara, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diez metros, colindando con terrenos de Eduviges Velásquez, calle de por medio; AL SUR, diez metros, colindando con terrenos de Rómulo Ramírez, AL ORIENTE, veinticinco metros, colindando con terreno de Juan de Dios Ramírez, y AL PONIENTE, veinticinco metros, colindando con la terreno Elvira Ramírez López. En el inmueble antes

descrito existe actualmente una casa de sistema mixto. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C013344

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario del domicilio de Santa Rosa de Lima, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día diez, de enero del corriente año, a esta oficina se han presentado los señores RICARDO ALVAREZ, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio Pasaquina, Departamento La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cinco dos tres seis-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce doce-doce cero dos cuarenta y siete- cero cero uno- cinco; y FERNANDO ALVAREZ RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno tres cinco cinco cero- tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número catorce doce- dieciocho cero dos cincuenta y tres- cero cero uno- uno, solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento de Compraventa otorgado a favor de la señora Cándida Rosa Alvarez, conocida como Rosa Alvarez, por el señor Toribio Umanzor, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las trece horas del día veinticinco de noviembre del año mil novecientos sesenta, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo número TREINTA Y DOS del tomo NOVENTA Y NUEVE, el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión, dicha señora ya fallecida pero que actualmente han sido declarados herederos universales de Cándida Rosa

Alvarez, conocida como Rosa Alvarez, quien era su madre según consta de certificación de declarar de herero, son dueños por partes iguales de un derecho proindivisión consistente en una DÉCIMA PARTE, del resto en la TERCERA PARTE, de un derecho de tierra de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; siendo el inmueble general de CINCO Y MEDIA CABALLERÍAS POCO MÁS O MENOS, de las colindancias generales siguientes: AL ORIENTE, con el río Goascoran; AL NORTE, con tierras del Sauce y tierras llamado El Amatillo, al PONIENTE Y SUR, con la hacienda San José, el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular. Que en proporción a su derecho de propiedad sobre el referido derecho proindiviso, han ejercido y ejercen actualmente dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, se trata del siguiente porción: Es una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, cuya porción acotada tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con terreno de Celio Arias antes, ahora con Miriam Chávez Arias, calle de tierra de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y siete metros con terrenos de Glodomirotz, persona ya fallecida, pero actualmente dicho terreno está abandonado, pues se desconoce quienes o donde están sus herederos, cerco de alambre y de piña de por medio; AL SUR, cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con terrenos de Cristino Paz, antes a hora con Dagoberto Paz, cerco de alambre y piña de por medio; y AL PONIENTE, cuarenta y tres metros, con terrenos de Blanca Emérita Alvarez, quien reside en los Estados Unidos de América, calle de tierra privada de la colindante de por medio. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparecen ante la suscrita notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C013346

El Suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento uno- seis, actuando en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la Señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio y residencia en la Ciudad de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro- ciento dos- cinco, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representada, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en un Derecho en un terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, marcado en el antecedente como SEGUNDO INMUEBLE, que es de dos octavas partes de una octava parte que le corresponde en el derecho proindiviso equivalente a una cuarta parte, en la Hacienda llamada San Antonio de Las Trancas, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno que le quedó a los vendedores; AL NORTE, con terreno de Martín Miranda; AL SUR, con terreno que le quedó a los vendedores; y AL PONIENTE, con terreno de Tránsito Rodríguez. Inmueble aún no inscrito a favor de su representada, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y TRES del Tomo CIENTO TREINTA Y SEIS, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueña suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Martínez, Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, equivalente a DOS OCTAVAS PARTES, de la capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representada por Compraventa otorgada a su favor por la señora MARIA CATALINA MIRANDA DE GONZALEZ, otorgada ante los Oficios de la Notario ALBA DEYSI ARGUETA GONZALEZ, en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, doce de septiembre del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C013347

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Señora BLANCA HAYDE UMAÑA HERNANDEZ, de sesenta y uno años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento sesenta y cinco mil ciento dieciséis- nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés-doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho- ciento uno- nueve; actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en UNA DOCE avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en el último resto de su derecho proindiviso que le pertenece en la cuarta parte de un derecho de tierras proindiviso de naturaleza rústica, situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito y Departamento de Morazán, el cual tiene un acotamiento de la capacidad superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS que tiene los linderos siguientes: al ORIENTE, y NORTE, lindando en estos dos rumbos con el resto de terreno que le queda al vendedor; al PONIENTE, lindando en este rumbo también con el resto de terreno que le queda al vendedor y que venderá a José Luis Cruz Fuentes, y al SUR, calle de por medio, lindando con otro terreno del vendedor. Inmueble aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y UNO, del Libro CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Carrillos, Cantón Ánimas, del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió la compareciente por Compraventa otorgada a su favor por el señor EDGAR CRUZ FUENTES, ante los Oficios del suscrito Notario, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos. -

San Francisco Gotera, Morazán, cuatro de julio del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C013348

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento uno- seis, actuando en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la Señora ROSA ELVA RODRIGUEZ SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en la Ciudad de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos cuarenta y tres mil sesenta y uno- cero, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- cien mil ciento sesenta y siete- ciento uno- cinco, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representada, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en un Derecho en un terreno de naturaleza rústica, en la mitad de la mitad, de una cuarta parte en el resto de un terreno rústico inculto, equivalente al SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO, de un derecho proindiviso, en la hacienda situado en jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, como de OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS, ubicado en el punto denominado La Cebadilla, del extinguido ejido de Jocoro. Inmueble aún no inscrito a favor de su representada, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueña suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Segovia, Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS o sea DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, y linda AL ORIENTE: con bienes de Indalecio Martínez; AL NORTE, con la porción que le fue vendida a Aristides Segovia, hoy de José Segovia, conocido por José Segovia Brizuela, siendo el lindero de este rumbo por en medio de una pila al poniente con terreno de Rosa Rodríguez; y AL SUR, con Reymundo Rodríguez Elías Rodríguez y Guillermo Rodríguez, esta porción de terreno que se describe está circundada en partes con cerco de alambres y piña en partes de piedras, todos propios de la compradora. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representada por Compraventa otorgada a su favor por el señor JOSELUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, otorgada ante los Oficios del Notario NELIN GODOFREDO FLORES ARGUETA, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día diecisiete de enero del año dos mil once, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, doce de septiembre del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C013350

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Señora BLANCA HAYDE UMAÑA HERNANDEZ, de sesenta y uno años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento sesenta y cinco mil ciento dieciséis - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés - doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho - ciento uno - nueve; actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en la UNA y a la MITAD de la noventa y media ava parte del resto de su derecho proindiviso que le pertenece en la cuarta parte de un derecho de tierra proindiviso de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito y Departamento de Morazán, el cual tiene un acotamiento de la capacidad superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, o sean UNA HECTAREA CINCO AREAS que tiene las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ciento cinco metros, quebrada que existe dentro del inmueble general, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor; AL NORTE, cien metros, lindando con porción del inmueble general vendida al actual comprador o sea a don Edgar Cruz Fuentes; al PONIENTE, ciento cinco metros, lindando con porción del inmueble general vendida a la señora Sonia Maribel Padilla de Escolero, y AL SUR, cien metros, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor. Inmueble aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y DOS, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Carrillos, Cantón Ánimas, del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo NOR ORIENTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió la compareciente por Compraventa otorgada a su favor por el señor EDGAR CRUZ FUENTES, ante los Oficios del suscrito Notario, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, doce de septiembre del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

Iv. No. C013351

MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Setecientos Tres - C, Barrio Concepción, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el Licenciado JUAN JOSE QUINTANILLA BLANCO, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cero cero cinco cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta mil seiscientos ochenta - ciento dos - cuatro; quien actúa en nombre y representación de la señora FELICITA DEL CARMEN ORELLANA DE ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho - uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecinueve - cien mil setecientos sesenta y uno - ciento uno - nueve; solicitando se delimite y acote un inmueble propiedad de su representada, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; que comprenden los derechos proindivisos equivalentes al uno punto cincuenta y ocho por ciento, sobre el inmueble siguiente: un Terreno de naturaleza rústica, situado en El Punto San Nicolas, Cantón San Sebastián, de la Jurisdicción de Sesorí, Distrito del mismo nombre Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de VENTICUATRO MANZANAS, o sean DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, según Matrícula de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, Inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por medio de dos Escrituras Públicas, la primera escritura bajo el número: veintinueve del Libro: dos mil veinticinco trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO UNO TRES SEIS UNO CINCO CUATRO Asiento UNO y la segunda escritura bajo la matrícula: OCHO CERO UNO TRES SEIS UNO CINCO CUATRO Asiento OCHO, de propiedad del Departamento de San Miguel, ambas a favor de la señora FELICITA DEL CARMEN ORELLANA DE ESCOBAR y que forman un solo cuerpo. El inmueble a delimitar es un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en El Punto San Nicolas, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Sesorí, Distrito y Departamento de San Miguel, el inmueble que forma un solo cuerpo tiene una capacidad aproximada de OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS que tiene las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con terreno de Santos Dimas Orellana, calle que actualmente conduce a San Miguel de por medio, AL ORIENTE, con Vicente Orellana Argueta, AL SUR: con Jose León Cañas, calle antigua que conduce a Sesorí de por medio; AL PONIENTE: con Juana Maribel Orellana, todos los colindantes pueden ser citados en punto San Nicolas, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Sesorí, Distrito y Departamento de San Miguel, el inmueble a delimitar está ubicado en el rumbo Sur Poniente del inmueble general, pero que será en el informe pericial como resultado de la inspección que se determinará con certeza la descripción técnica del inmueble propiedad de su representada. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante. Que los copropietarios conocidos del inmueble general son: María Leonor Mejía de Henríquez, José Manuel Batres Villalobos, Gertrudis Amaya de Batres, Bartola Batres de Mejía, Roberto Edmundo Cedillos Gámez, Lisandro Mejía Serrano, Cecilio González, Isidora Moreno de González, Santos Dimas Orellana Chicas, Juana Maribel Orellana Chicas, Irma Daysi Hernández de Villafuerte, Marcos Monso Argueta, Juan José Escobar Orellana, José Joel Cañas Aragón, Vicente Orellana Argueta. El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado y se

declare a su representada como única titular del inmueble acotado. Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICENCIADO MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C013352

MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, número setecientos tres - C, Barrio Concepción, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el JUAN JOSE QUINTANILLA BLANCO, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cero cero cinco cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta mil seiscientos ochenta - ciento dos - cuatro; quien actúa en nombre y representación de la señora JUANA MARIBEL ORELLANA CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos uno - seis; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecinueve - cero ochenta mil doscientos cincuenta y nueve - ciento cinco - cuatro; solicitando se delimite y acote un inmueble propiedad de su representada, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; del derecho proindiviso correspondiente al cero punto cincuenta y uno por ciento del derecho de propiedad sobre el inmueble siguiente: un Terreno de naturaleza rústica, situado en El Punto San Nicolas, de la Jurisdicción de Sesori, Distrito del mismo nombre Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, Inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula: OCHO CERO UNO TRES SEIS UNO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CUATRO, Propiedad Departamento de San Miguel. El inmueble a delimitar es un Terreno de naturaleza rústica, situado en el punto San Nicolas, Cantón San Sebastián, de la Jurisdicción de Sesori, Distrito del mismo nombre Departamento de San Miguel, teniendo una capacidad superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, o sean dos hectáreas cuarenta y cinco áreas equivalentes a VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: Al ORIENTE: con Andrés Pineda, Al NORTE: con Lisandro Mejía cerco de alambre medianero y Al SUR: con resto del porcentaje que le corresponde al señor Vicente Orellana Argueta, Calle de por medio que de San Miguel va a Sesori, que del derecho proindiviso anteriormente se le hizo tradición del dominio a su representada sobre el cero punto cincuenta y uno por ciento del derecho, que de dicho inmueble la porción de la cual es poseedora es de aproximadamente siete mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados y que tiene las colindancias actuales siguientes: Al NORTE con Santos Dimas Orellana, calle que Actualmente conduce a San Miguel de por medio; Al ORIENTE: con Felicita del Carmen Orellana de Escobar, Al SUR con José Rene Sorto y Petrona Ortez, calle que actualmente conduce a San Miguel de por medio y Al PONIENTE: con Marcos Monso Argueta, todos los colindantes pueden ser citados en punto San Nicolás, Cantón San Sebastián, Sesori, Departamento de San Miguel, el inmueble a delimitar está ubicado en el rumbo Nor Poniente del in-

mueble general, pero que será en el informe pericial como resultado de la inspección que se determinará con certeza la descripción técnica del inmueble propiedad de su representada. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante. Que los copropietarios conocidos del inmueble general son: María Leonor Mejía de Henríquez, José Manuel Batres Villalobos, Gertrudis Amaya de Batres, Bartola Batres de Mejía, Roberto Edmundo Cedillos Gámez, Lisandro Mejía Serrano, Cecilio González, Isidora Moreno de González, Santos Dimas Orellana Chicas, Felicita del Carmen Orellana de Escobar, Irma Daysi Hernández de Villafuerte, Marcos Monso Argueta, Juan José Escobar Orellana, José Joel Cañas Aragón, Vicente Orellana Argueta. El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado y se declare a su representada como única titular del inmueble acotado. Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICENCIADO MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C013353

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Quinientos Dieciocho, barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAXIMA EVELIN PRIVADO GUZMAN conocida por MAXIMA EVELIN PRIVADO, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos - dos, solicitando delimitación de un derecho de propiedad en un inmueble en estado de proindivisión, que es el resto de todo un derecho equivalente a una tercera parte correspondiente en la octava parte proindivisa del resto del derecho proindiviso, equivalente a cuatro tareas o sean diecisiete áreas cuarenta y ocho centiáreas que le corresponde en el resto de un terreno de naturaleza rústica, situado en La Hacienda Obrajuelo, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de DIECIOCHO MANZANAS, lindante: AL ORIENTE: con terreno vendido al doctor Ramón Ávila; AL PONIENTE: con el mismo terreno del doctor Ramón Ávila, correspondiente a la Hacienda Obrajuelo y terreno de Francisco Garay, camino de por medio; y, AL SUR. Con terreno de Ciriaco Ramírez, camino de por medio, Olayo Martínez y Cornelio González. Que el derecho proindiviso citado lo hubo por compraventa de derecho proindiviso, según Testimonio de la Escritura Matriz SEIS del libro CIENTO NOVENTA de Protocolo, otorgada a su favor, por su padre EDUARDO GUZMAN, en esta ciudad, a las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil uno, ante el notario Salvador Guerra Hércules, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, al número TREINTA Y UNO, del Libro DOS MIL SETENTA Y DOS de propiedad del departamento de San Miguel. Que la porción a acotar sobre la que ejerce posesión, por más de diecinueve años consecutivos, es una porción de terreno de naturaleza rústica, situada según antecedente en La Hacienda Obrajuelo, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y según ubicación catastral, su situación es: Jalacatal, San Miguel, San Miguel, y dicha porción tiene una área de CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco metros

veinte centímetros, callejón de por medio que sirve para que las señoras Rosa Amanda Privado Guzmán de Asturias y María Magdalena Pineda, puedan salir a la calle que pasa por el rumbo oriente y linda por este rumbo con terreno que fue de la señora María de la Paz Molina, antes del doctor Ramon Ávila, y hoy de la señora Nora Del Carmen Torres de Moreno; AL ORIENTE: diecinueve metros, camino de por medio, linda con terreno que fue de Simón Moreno, antes del señor Salvador Moreno, y hoy de la señora Teresa de Jesús Castro de Moreno; AL PONIENTE: dieciséis metros, linda con terreno de la Rosa Amanda Privado Guzman de Asturias, cerco de alambre medianero; y, AL SUR: veinticinco metros veinte centímetros, linda con terreno de la señora María Salame Avalos, antes hoy de la señora Dina Avalos, cerco de alambre de la colindante. Existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, agua potable, energía eléctrica y servicios sanitarios. Que la porción a delimitar, no está afectada por gravámenes, cargas o servidumbres de ninguna clase. Que la presente delimitación se hace por el rumbo oriente del inmueble general, antes citado. Que es de su interés, que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su porción de terreno antes citada, conforme a LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. En consecuencia, se cita a todos los que se crean afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentándose la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio de comunicación: el telefax: DOS SEIS OCHO CERO UNO SIETE SIETE CUATRO, o al correo electrónico: jagreque@yahoo.com.

Librado en la oficina del notario, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F061475

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente Número Dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado FRANCISCO ABDUL SANCHEZ ALVARENGA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cero cinco ocho uno siete - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres uno nueve - uno cinco cero nueve ocho tres - uno cero uno - seis, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la señora: JENNY LIZETH GÓMEZ FLORES, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Patchogue, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete ocho siete cero siete siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - cero cuatro cero seis siete nueve - uno cero uno - cero, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria su representada, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS equivalente a cuarenta y dos mil metros cuadrados de capacidad, pero la solicitante ha ejercido posesión de una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus

actuales colindante: AL NORTE: Subestación de Empresa Eléctrica de Oriente, AL ORIENTE: María Teresa Amaya, AL SUR: Subestación de Empresa Eléctrica de Oriente; y AL PONIENTE: Alexander Vásquez Reyes. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito su antecedente bajo el número SESENTA Y CUATRO Libro QUINIENTOS SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que adquirió la solicitante según Documento de Compraventa, que le hicieran los señores José Santos Gómez y María Jacinta Gómez Perla, aun no inscrita, pero es inscribible por así estarlo el antecedente. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061495

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario, del domicilio de Polorós y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en el Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que según acta notarial de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, ante mis Oficios Notariales, ha comparecido la señora: LASTENIA VELASQUEZ DE VILORIO, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro cinco cero tres cuatro - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos tres - cero cincuenta mil ciento treinta y dos - ciento uno - nueve; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, del cual es dueña y que posee en un terreno de naturaleza rústica, situado EN EL LUGAR TABLON, CANTON EL MOLINO, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL ORIENTE: linda con terrenos de Rafael Ortiz y Santiago Manzaneros, cerco de piña, piedra y río Gueripe de por medio, el cerco de piedra de propiedad del colindante Manzaneros, y el de piña propio; AL NORTE: linda con terrenos de Cecilio Flores, Luisa Flores, Pánfilo Reyes y Anastacio Flores, cercos de piedra y alambre propio de por medio; AL PONIENTE: linda con terrenos de Bonifacio Flores y Buenaventura Vilorio, cercos de piña propios del terreno que se describe de por medio; Y AL SUR: con terrenos de Sebastián Flores, Lupario Granados, Octavio López y Estelo Flores, cercos de piña, faralla de piedra con el primero medianeros y con los demás propios, camino vecinal de uso público de por medio. Se encuentra ubicada una casa de habitación techo de tejas, paredes de bajareque y adobe de diez metros de largo por seis de ancho con un corredor y una cocina al rumbo norte de diez metros de largo por dos metros de ancho. Derecho que se encuentra inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CERO CERO DOS CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, en los Asientos de Inscripciones Números: UNO, NUEVE y DIEZ de Propiedad del Departamento de La Unión; siendo la solicitante propietaria juntamente con más de diez cotitulares del inmueble antes

descrito y según certificación extractada dicho cotitulares actuales son: 1) SIMEONA FLORES, con un porcentaje de cinco por ciento de derecho de propiedad; 2) ANASTACIO VILORIO VELASQUEZ, con un porcentaje de cinco por ciento de derecho de propiedad; 3) MARIA MACARIA VILORIO, con un porcentaje de diez por ciento de derecho de propiedad; 4) JUVENCIA FLORES DE VELASQUEZ, con un porcentaje de diez por ciento de derecho de propiedad; 5) NOEMI YOLANDA BARAHONA, con un porcentaje de uno punto cinco veintisiete por ciento de derecho de propiedad; 6) HERMENES VILORIO VELASQUEZ, con un porcentaje de veinte por ciento de derecho de propiedad; 7) HORACIO VILORIO FLORES, con un porcentaje de seis punto diecisiete por ciento de derecho de propiedad; 8) WIL GERMAN VILORIO, con un porcentaje de tres punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad; 9) OCRECIANA VILORIO FLORES, con un porcentaje de diez por ciento de derecho de propiedad; 10) HORACIO VILORIO FLORES, con un porcentaje de cero punto cinco por ciento de Usufructo; 11) MERCEDES VILORIO, conocida por MERCEDES VILORIO LOPEZ, con un porcentaje de cero punto cinco por ciento de derecho de Nuda Propiedad; 12) SOTERO VILORIO FLORES, con un porcentaje de nueve punto setenta y seis por ciento de derecho de Usufructo; 13) ANGELICA VELASQUEZ ALFARO, conocida por ANGELICA VELASQUEZ DE VILORIO, con un porcentaje de nueve punto setenta y seis por ciento de derecho de Nuda Propiedad; 14) JUAN SOTERO VILORIO VELASQUEZ, con un porcentaje de cero punto veinticuatro por ciento de derecho de propiedad; 15) EUFEMIA ALFARO VELASQUEZ, conocida por EUFEMIA ALFARO DE VILORIO, con un porcentaje de dos punto ochocientos setenta y tres por ciento de derecho de propiedad; 16) JUSTINO ALFARO, con un porcentaje de seis por ciento de derecho de propiedad; y 17) La solicitante LASTENIA VELASQUEZ DE VILORIO, con un porcentaje de diez por ciento de derecho de propiedad. Que el derecho proindiviso antes descrito así como también la porción de terreno acotada y descrita es la que aparece en el antecedente respectivo, pero según manifestación de la solicitante que la posesión que ella ejerce sobre el diez por ciento de su derecho debidamente acotada son sobre TRES PORCIONES de terreno de naturaleza rústica, situados EN EL LUGAR TABLÓN, Cantón El Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en razón de existir un callejón de acceso dentro de los inmuebles que posee y por estar dividida una de esas porciones con el inmueble que posee el copropietario Anastacio Vilorio Velásquez, las cuales se describen así: PORCIÓN UNO, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS, SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, linda con terreno de Anastacio Vilorio Velásquez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, linda con Oscar Velásquez, calle vecinal de por medio; AL SUR, linda en una parte con Porción Dos propiedad de la solicitante, y en otra parte con Modesto López, callejón de por medio; y AL PONIENTE, linda con Will German Vilorio, con cerco de púas y quebrada invernal de por medio. PORCIÓN DOS, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, linda con porción uno propiedad de la solicitante, callejón de por medio; AL ORIENTE, linda con Oscar Velásquez y con Nohemí Alfaro, calle vecinal de por medio; AL SUR, linda con Anastacio Flores, cerco de púas; y AL PONIENTE, linda con Cruz Flores y Modesto Lopez, con cerco de alambre de púas de por medio. PORCIÓN TRES, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, DIECIOCHO DECÍMETROS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, linda con Anastacio Vilorio Velásquez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, linda con Anastacio Vilorio Velásquez, con cerco de

púas por medio; AL SUR, linda con Maclobio Flores, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, linda con Maclobio Flores, con cerco de púas de por medio; aclara la solicitante que esta porción de terreno, goza de salida a la calle vecinal por un callejón trazado para uso de dicho terreno y de los demás inmuebles colindantes al mencionado callejón. Que Los colindantes de las tres porciones descritas, pueden ser notificados en sus respectivas residencias ubicadas todas en el Caserío El Tablón, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a excepción de los señores Anastacio Vilorio Velásquez, Will German Vilorio, Anastacio Flores, quienes residen en los Estados Unidos de América, y pueden ser citados por medio de sus encargados, señores José Onilson Vilorio, Sotero Vilorio y Justina Velasquez, respectivamente, encargados que residen en el caserío El Tablón, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. Las porciones de terreno acotadas de su interés, y que se han relacionado anteriormente, se encuentran ubicadas al rumbo Oriente del inmueble general.- Que en las porciones acotadas no existen servidumbres ni otro tipo de gravámenes que la afecten y las ha poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, y cuyos derechos los adquirió así: a) Compraventa de Nuda Propiedad, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano, por Compraventa que le otorgó el señor Mártir Vilorio Flores conocido también por Martín Vilorio Flores; b) Donación de Derecho de Propiedad de Inmueble, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, ante los Oficios de la Notario Ana Mirian Reyes de Lazo, por Donación que le otorgaron Juan Ángel Vilorio Velásquez y Mima Zuleyma Arias de Vilorio; y c) según Documento Privado Autenticado de Cancelación de Usufructo, otorgando en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte, por fallecimiento del Usufructuario señor Martín Vilorio Flores; por lo que la posesión que ha ejercido en las porciones de terrenos descritas anteriormente y desde las fechas antes mencionadas hasta la actualidad así como también de sus antecesores dueños es de manera exclusiva con respecto a terceros, por sí y a nombre propio, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sumando más de diez años de la mencionada posesión, más la de los anteriores poseedores, ejerciendo en las tres porciones de terreno descritas actos de verdadera dueña como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que ha solicitado al Suscrito Notario de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y se le declare separada de la proindivisión, se delimite, se acote e inscriba a cuerpo cierto las TRES PORCIONES de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso. En consecuencia por este medio se pone en conocimiento al público, con el propósito de que las personas que se consideren con mejor derecho y/o afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario a interponer oposición fundada deduciendo los derechos que le convenga hasta antes de pronunciarse resolución final, para lo cual señalo la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; dirección que también señaló para recibir notificaciones o al telefax: 2664-2644.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JUAN ARÍSTIDES NOLASCO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01745103 - 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 290876 - 101 - 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora YENY AZUCENA PORTILLO AGUILAR, conocida socialmente como YENY AZUCENA PORTILLO DE NOLASCO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casada, originaria de Perquín, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316 - 260974 - 101 - 4; hija de los señores Abdon de Jesus Aguilar Diaz (ya fallecido) y María Anastacia Portillo; el causante, señor Carlos Mauricio Reyes Guevara, falleció a las 22 horas y 20 minutos del día 11 de agosto del año 2019, en Stony Brook University Hospital, Brookhaven, New York, Estados Unidos de América; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio en el país; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Anastacia Portillo, en calidad de madre de la causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. C013302-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos este día, SE HA DECLARADO HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR GODOFREDO COREAS, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de Marfá, departamento de Usulután, de parte de la señora CLAUDIA ARGENTINA LOVOES-

COBAR, en representación del niño ANGEL GODOFREDO COREAS LOVO, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061093-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARIA TERESA MEDRANO VDA. DE FLORES; quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en Residencial Las Nubes, Senda Acat, Polígono U-1 número veintiséis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santiago de Marfá, departamento de Usulután, de parte del señor JUAN LUIS ZELAYA MEDRANO, en calidad de hijo de la causante.- Confiérasele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F061094-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no conten-

ciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Adela Andrea Hernández de Ascencio, quien fuera de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente portadora de su documento Único de Identidad número: 02458405-0 y número de identificación tributaria 1011-101131-101-0, fallecida el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-224-2019-3 se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Luis Arístides Ascencio Hernández, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01602263-8; y Número de Identificación Tributaria 1011-140857-001-8, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F061096-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dos, en La Colonia Brisas de la Laguna de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBERTO DE JESÚS LINARES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor SAUL ALCIDES OCHOA, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor RAUL DE JESUS MARTINEZ LINARES, en su carácter de hijo del causante ROBERTO DE JESUS LINARES y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL ARMANDO LINARES MARTINEZ, en su concepto de hijo del expresado Causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F061102-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ISRAEL APARICIO QUINTANILLA conocido por JOSÉ ISRAEL APARICIO, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN APARICIO MATA DE RAMIREZ, JOSÉ ISRAEL APARICIO MATA, ALBA DINORA APARICIO MATA y SALVADOR ANIBAL APARICIO MATA, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F061108-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil veinte, emitida en las Diligen-

cias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01884-19-CVDV-1CM1-174/19(2); promovidas por el Licenciado JOSE ADOLFO LÓPEZ MORÁN, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MAURICIO MOLINA MOLINA se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor como hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA DEL CARMEN MOLINA MENA, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, siendo su último en Barrio San Antonio de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de julio de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F061177-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día uno de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ AVELAR, de parte del menor GERSON ROBERTO RAMÍREZ RUANO, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por medio de su tutora señora EDELMIRA CONTRERAS RENDON; y se ha nombrado interinamente

al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá por medio de su tutora. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F061189-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de GLÓRIA DEL CARMEN DÍAZ DE MOLINA, en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante, hubieran correspondido a los señores JUAN ANTONIO MÁRQUEZ DÍAZ y MARÍA DOLORES DÍAZ, como hijos de la causante que adelante se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MERCEDES DEL CARMEN DÍAZ CAÑADA conocida por MERCEDES DÍAZ, quien falleciere con fecha de las veintiuna horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil quince, en el Cantón El Junquillo, Colina Las Viñas, Pasaje No. 5, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F061232-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Causante MARIA DE LA PAZ CAMPOS conocida por MARIA DE LA PAZ CAMPOS COREAS y por PAZ CAMPOS; quien fue de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con domicilio en el Barrio El Calvario de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Horacio Campos y de Mariana de Jesús Coreas (ambos ya fallecidos), falleció a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario de la misma jurisdicción de Mercedes Umaña, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica; de parte de los señores RICARDO CAMPOS CASTILLO, de 71 años de edad, jornalero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en Colonia Santa Eduvigis Pasaje F, Casa Número 23, Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00992193-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria 1111-190448-001-4; y MANUEL ANGEL CAMPOS, de setenta y ocho años de edad, soltero, albañil, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio San Jacinto, Colonia Santa Carlota, Pasaje La Bomba, Final Calle Lara Número 9, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00925425-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-080940-001-2, quienes tienen calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante MARIA DE LA PAZ CAMPOS conocida por MARIA DE LA PAZ CAMPOS COREAS y por PAZ CAMPOS; confiriéndoles a los aceptantes RICARDO CAMPOS CASTILLO y MANUEL ANGEL CAMPOS; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a éste Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.-

3 v. alt. No. F061240-2

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELVIN BLADIMIR HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número diecisiete

mil seiscientos setenta, en calidad de Apoderado General Judicial de GERMAN ISAI CORTEZ CISNEROS, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: Cero tres tres ocho ocho nueve tres cuatro-cuatro, y número de identificación tributaria: Uno uno uno dos-tres cero cero nueve ocho cinco-uno cero uno-ocho, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado del inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Amatillo, parcelación sin nombre, calle sin nombre número sin nombre, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, como parcela trescientos setenta y cinco, valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la Capacidad Superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,751.44), de las medidas y linderos siguientes: La descripción técnica del inmueble remedido inicia en el mojón esquinero nor-poniente, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LADO NORTE: Línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos Este, el segundo con una distancia de veintinueve punto cero siete metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados, nueve minutos, cuarenta y ocho segundos Este, el tercero con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, veintiséis segundos Este y el cuarto con una distancia de veintiséis punto sesenta metros, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, diez segundos Este; linda en esta orientación con Jesús Ortiz, cerco de alambre de por medio. LADO ORIENTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur diecinueve grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos Este, el segundo con una distancia de cinco punto doce metros, con rumbo Sur veinticinco grados, doce minutos, cuatro segundos Este y el tercero con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros, con rumbo Sur veinticuatro grados, cuarenta y seis minutos, treinta y nueve segundos Este, linda en esta orientación con inmueble propiedad de Herbert Amilcar Hernández Díaz, cerco de alambre y calle de por medio. LADO SUR: Línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos, el primero con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos Oeste, el segundo con una distancia de doce punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, ocho segundos Oeste, el tercero con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, ocho segundos Oeste, el cuarto con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados, siete minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y el quinto con una distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de la Sucesión de Víctor Manuel Hernández, cerco de alambre de por medio, LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de veinticinco punto cero un metro, con rumbo Norte cinco grado, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un segundos Oeste y el segundo con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros, con rumbo Norte veintisiete grados, cuarenta y

cinco minutos, treinta y un segundos Oeste, linda en esta orientación con inmueble propiedad de Víctor Manuel Ortiz, quebrada de por medio. Que el inmueble descrito es innominado, y lo adquirió mi mandante por compra verbal que le hizo a su madre señora Yanira Del Transito Cisneros en fecha trece de enero de dos mil cinco que desde la fecha en que compró dicho inmueble hasta hoy, lo han poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y con él no hay otros poseedores pro indivisos; ha realizado sobre el mismo actos de verdadero dueño, como reparar cercos, construcción de viviendas y árboles frutales, y otros actos que solo un legítimo propietario puede realizar sobre su terreno, del cual en dicho terreno reside desde hace más de quince años, que además el inmueble no tiene antecedente inscrito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CONTREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F061191-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ANTONIO UMAÑA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, con residencia y domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco nueve cinco nueve cinco ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil ciento sesenta y cuatro - ciento cuatro - nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias el cual inicia del mojón uno en sentido horario y se describe así: AL PONIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte, cero dos grados doce minutos cuarenta y siete punto dos segundos Oeste, con distancia de ocho punto treinta y cinco metros, lindando actualmente con terreno de Rosa Miriam Manzanares, en denominación catastral también con Zoila Esperanza Gómez de González, pasaje Santa María de por medio; AL NORTE, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte, ochenta y cuatro

grados cero cuatro minutos veinticuatro punto seis segundos Este, con distancia de quince punto cuarenta y dos metros; y Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte, ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros, colindando actualmente con terreno propiedad de Rosa Miriam Manzanares, antes de José Enrique Amaya; cerco de alambre una parte y tapial mixto de bloque la otra del colindante de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur diecinueve grados cero minutos treinta y cinco punto tres segundos Este, con una distancia de siete punto dieciocho metros, colindando con terreno de Francisco Segovia Hernández, tapial mixto de por medio; y AL SUR, está formado por tres tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur, ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta punto un segundos Oeste, con distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto seis segundos Oeste, con distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, del mojón siete al mojón uno con rumbo Sur, ochenta y un grados cero un minutos cincuenta y seis punto tres segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando con terreno de Reynaldo Franco Guevara y Manuel Portillo González, tapial mixto de por medio, así se llega al mojón donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, mediante Escritura Pública el cual agrega a las presentes, que le hiciera el señor JOSE FERNANDO AMAYA HERNANDEZ, en aquella fecha de treinta y dos años de edad, Mecánico Industrial, de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad Personal número: cero tres -cero uno - cero noventa y siete mil seiscientos setenta y seis, quien vendió la posesión material al titular el día trece de marzo del año dos mil, en esa misma fecha se formalizó dicho acto en esta ciudad, ante los oficios del Licenciado José Saul Carranza Posada. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de veinte años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C013301-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024652
 No. de Presentación: 20130179918
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida España No 1840, Colonia Moderna. C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión REMODIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013297-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187284
 No. de Presentación: 20200305029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

LABORATORIOS SUED, S.R.L

Consistente en: la expresión LABORATORIOS SUED, S.R.L., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061148-2

No. de Expediente: 2019182116
 No. de Presentación: 20190294647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIJOSA POWER, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**VIJOSA
 POWER**
 ENERGÍA VERDE

Consistente en: la frase VIJOSA POWER ENERGÍA VERDE y diseño. La palabra POWER se traduce al castellano como poder. Sobre la frase Energía Verde no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061172-2

No. de Expediente: 2020188138
 No. de Presentación: 20200306888

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS AMAYA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA y HYEJI KIM, de nacionalidad SURCOREANA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

MINARI BAKERY
 Korean baking studio & dessert shop

Consistente en: la palabras MINARI BAKERY, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061221-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2020187250
No. de Presentación: 20200304989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: MONKEY FOODS, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, GESTIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA ALIMENTICIA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013289-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178494
No. de Presentación: 20190288524
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON, en su calidad de APODERADO de Inversiones Atlántida S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Grupo Financiero Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013282-2

No. de Expediente: 2020184677
No. de Presentación: 20200299376
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de PFIIP INTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTE ES TU HOGAR

Consistente en: la expresión ESTE ES TU HOGAR, que servirá para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, PRINCIPALMENTE PROVEER INSTRUCCIÓN Y EQUIPO EN EL CAMPO DEL EJERCICIO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013287-2

No. de Expediente: 2020184676
No. de Presentación: 20200299375
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de PFIIP INTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIBRE DE CRÍTICAS

Consistente en: las palabras LIBRE DE CRÍTICAS, que servirá para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, PRINCIPALMENTE PROVEER INSTRUCCIÓN Y EQUIPO EN EL CAMPO DEL EJERCICIO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013290-2

No. de Expediente: 2020184531
No. de Presentación: 20200299014
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EL GRAN SARTEN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUBETACO

Consistente en: la palabra CUBETACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013293-2

No. de Expediente: 2020184534
No. de Presentación: 20200299018
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EL GRAN SARTÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA MONUMENTAL

Consistente en: la frase LA MONUMENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013296-2

No. de Expediente: 2020187541
No. de Presentación: 20200305643
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULIA CAROLINA NAVAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OXIMORON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OXIMORON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WAPA

Consistente en: la expresión WAPA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA DE PERSONAS, ASÍ COMO SU VENTA EN LINEA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013298-2

No. de Expediente: 2020187553
No. de Presentación: 20200305667
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO CARDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de HERBERTH RODRIGO VANEGAS BARBERENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLUB DEPORTIVO CUSCATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061113-2

No. de Expediente: 2020188396
No. de Presentación: 20200307343
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA MENJIVAR MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



METAESPACIOS
INTERIORISMO

Consistente en: la expresión METAESPACIOS INTERIORISMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061117-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020183896

No. de Presentación: 20200297559

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

RAFOS

Consistente en: la palabra RAFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013281-2

No. de Expediente: 2020184063

No. de Presentación: 20200297963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VIVELSO

Consistente en: la palabra VIVELSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013283-2

No. de Expediente: 2020183992

No. de Presentación: 20200297749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS QUIMICAS DEL VALLES S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CUREZIN 50 WP

Consistente en: la expresión CUREZIN 50 WP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES DAÑINOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013284-2

No. de Expediente: 2020183895

No. de Presentación: 20200297557

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CROPLIFT

Consistente en: la palabra CROPLIFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013285-2

No. de Expediente: 2020184578

No. de Presentación: 20200299141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Chutram Nemaram Gehlot, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PREM DULHAN

Consistente en: las palabras PREM DULHAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE HENNA, COLORANTES

PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y LA PIEL, COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARACIONES DE TOCADOR; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA, PULIDO, FREGADO Y ABRASIVOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013288-2

No. de Expediente: 2020184532

No. de Presentación: 20200299015

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EL GRAN SARTEN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LA MONUMENTAL

Consistente en: la palabra LA MONUMENTAL, que servirá para: AMPARAR: SALSA CONDIMENTADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013291-2

No. de Expediente: 2020183991

No. de Presentación: 20200297748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS QUIMICAS DEL VALLES S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VITRA 40 WG

Consistente en: las palabras VITRA 40 WG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES DAÑINOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013294-2

No. de Expediente: 2020184533

No. de Presentación: 20200299016

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EL GRAN SARTEN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LA MONUMENTAL

Consistente en: las palabras LA MONUMENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013295-2

No. de Expediente: 2019183358

No. de Presentación: 20190296581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS, S. Y M. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión VITASYM ENERGIZANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTESE IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013299-2

No. de Expediente: 2020186690

No. de Presentación: 20200303418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO DE J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras INSUMOS STOP y diseño que se traduce INSUMO ALTO. Se le hace saber al solicitante que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 literal e) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la reserva hecha sobre el tipo de letra carece de valor, ya que el signo se presenta en un color y tipo de letra característico y es parte del diseño del signo. Por tanto, las reservas quedarán redactadas de la siguiente manera: EL DERECHO DE UTILIZAR EL SIGNO DISTINTIVO TAL COMO SE PRESENTA Y EN CUALQUIER COLOR, que servirá para: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS

DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013300-2

No. de Expediente: 2020187990

No. de Presentación: 20200306571

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CRISTINA ESCOBAR LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ARÓO

Consistente en: la expresión ARÓO, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061111-2

No. de Expediente: 2020187734

No. de Presentación: 20200306030

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO CARDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de EDUARDO JOSE IRAHETA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado TAGG, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061112-2

No. de Expediente: 2020187312

No. de Presentación: 20200305058

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA TERESA AREVALO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARNITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061133-2

No. de Expediente: 2020186804

No. de Presentación: 20200303702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GYNE-CS

Consistente en: la palabra GYNE-CS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061139-2

No. de Expediente: 2020186802

No. de Presentación: 20200303699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SLYDEX

Consistente en: la palabra SLYDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061141-2

No. de Expediente: 2020186803

No. de Presentación: 20200303701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULMEN SOL

Consistente en: las palabras FULMEN SOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061142-2

No. de Expediente: 2020186807

No. de Presentación: 20200303707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERBIUM PULSO

Consistente en: la expresión TERBIUM PULSO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061144-2

No. de Expediente: 2020186806

No. de Presentación: 20200303706

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONITRAC - 200

Consistente en: la expresión ONITRAC - 200, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061145-2

No. de Expediente: 2020186805

No. de Presentación: 20200303704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUTIFORT PLUS

Consistente en: la expresión CUTIFORT PLUS, que servirá para: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061146-2

No. de Expediente: 2020186801

No. de Presentación: 20200303697

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Apetén y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ESTIMULANTES DEL APETITO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061149-2

No. de Expediente: 2020188272

No. de Presentación: 20200307107

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como alimentos universales, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061154-2

No. de Expediente: 2020188271

No. de Presentación: 20200307106

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como alimentos universales, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANÍMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061155-2

No. de Expediente: 2020188274

No. de Presentación: 20200307109

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como alimentos universales, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061156-2

No. de Expediente: 2020188263

No. de Presentación: 20200307098

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061157-2

No. de Expediente: 2020188264

No. de Presentación: 20200307099

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061158-2

No. de Expediente: 2020188262

No. de Presentación: 20200307097

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061161-2

No. de Expediente: 2020188266

No. de Presentación: 20200307101

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-

LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061162-2

No. de Expediente: 2020188260

No. de Presentación: 20200307095

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061164-2

No. de Expediente: 2020188261

No. de Presentación: 20200307096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uniestab y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061165-2

No. de Expediente: 2020188270

No. de Presentación: 20200307105

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como alimentos universales, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO;

ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061166-2

No. de Expediente: 2020188268

No. de Presentación: 20200307103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSAL FOODS y diseño, que se traducen al castellano como alimentos universales. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; REPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061169-2

No. de Expediente: 2020187961

No. de Presentación: 20200306535

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase, AL-PINITA MAGIC FRESA y diseño, que servirá para AMPARAR AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061210-2

No. de Expediente: 2020187966

No. de Presentación: 20200306540

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la Expresión: AL-PINITA MAGIC MANZANA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061212-2

No. de Expediente: 2020187974

No. de Presentación: 20200306549

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES, BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061213-2

No. de Expediente: 2020187978

No. de Presentación: 20200306553

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL. BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061215-2

No. de Expediente: 2020187970

No. de Presentación: 20200306544

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061216-2

No. de Expediente: 2020187968

No. de Presentación: 20200306542

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061217-2

No. de Expediente: 2020188448

No. de Presentación: 20200307456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Magnesia



Consistente en: la expresión Magnesias MK y diseño. Sobre el elemento denominativo Magnesias, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS RELACIONADOS CON ACIDEZ GÁSTRICA Y ALIVIO DE ESTREÑIMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F061219-2

No. de Expediente 2020187964

No. de Presentación: 20200306538

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S.A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32,

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061220-2

No. de Expediente: 2020187982

No. de Presentación: 20200306561

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERGIZER

Consistente en: la palabra ENERGIZER que se traduce al idioma castellano como ENERGIZADOR, que servirá para: AMPARAR; AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061222-2

No. de Expediente: 2020187962

No. de Presentación: 20200306536

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AL-PINITA MAGIC UVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS, Case: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F061225-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas veinticinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO PALACIOS HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, comerciante, falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Bolsa, Cantón Agua Fría, de la Jurisdicción de la San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores SANDRA CLARIBEL PALACIOS HERNANDEZ y JUAN CARLOS HERNANDEZ PALACIOS, han acreditado vocación sucesoria como hermanos del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de septiembre del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013244-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cuarenta y siete minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO de parte del señor MAURICIO ANTONIO LÓPEZ OLIVA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04215239-8 y Número de Identificación Tributaria 0511-271289-103-4, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS LÓPEZ ROQUE, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02027022-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-100958-003-8, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente de dicho causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil veinte. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013247-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01159-20-CVDV-ICM1-113-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó el causante HILARIO ARTEMIO BENITES GUZMÁN conocido por HILARIO ARTEMIO BENÍTEZ GUZMÁN y por HILARIO ARTEMIO BENÍTEZ, quien fue ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Lucila Guzmán y José Luis Benítez, quien falleció

el día dieciséis de junio de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número 02217559-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-211029-001-9; de parte de la señora MARTA ALICIA ARGUETA DE HERRERA, mayor del edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01586348-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria. Número 1310-171177-101-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ofelia Ventura de Benítez, Blanca Nery Benítez de Ventura, María Magdalena Benítez de García y Francisca Benítez de Flores, la primera en calidad de cónyuge del causante y las tres últimas en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiocho de julio de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060756-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GONZALEZ, quien falleció a las doce horas y veinte minutos, del día ocho de septiembre de dos mil once, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; por parte del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ TOBAR en calidad de hijo del causante y cesionario de ZONIA DEL CARMEN TOBAR DE GONZALEZ, MILAGRO NOEMI GONZALEZ TOBAR, MARIA LIDIA GONZALEZ DE CARDONA, MANUEL DE JESUS GONZALEZ TOBAR, CARLOS HUMBERTO GONZALEZ TOBAR y GUADALUPE DE JESUS TO-

BAR DE GONZALEZ, en calidad de hijos del causante los primeros y la última como cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060763-3

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA TERESA MARTINEZ DE VELASQUEZ, SANTOS ALBERTO MARTINEZ RIVERA, SABINA DE JESUS MARTINEZ RIVERA, JOSE VITELIO MARTINEZ RIVERA, y ERNESTO ANTONIO MARTINEZ RIVERA, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO RIVERA conocido por JOSE ALBERTO RIVERA CABALLERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, fallecido a las dos horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, de este domicilio, siendo esta ciudad, su último domicilio, estos como hijos del causante; se les ha Conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060777-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRIAN LIMA CAMPOS, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor URBANO CAMPOS CARRANZA, conocido por URBANO CAMPOS y por URBANO CAMPOS LARIN, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, casado, fallecido a las seis horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060778-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día tres del mes de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CHACON VASQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO CHACON y por ANTONIO CHACON, quien fue de sesenta años de edad, viudo, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Heriberto Chacón y de Dominga Vásquez, falleció el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, JESUS CHACON REINA, en calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060789-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con quince minutos del día tres del mes de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Eulogia Portillo, falleció el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, DÓMINGA MELGAR MELGAR VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060790-3

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JOSEFINA ALBERTA ANDINO RUBIO, conocida por JOSEFINA ANDINO RUBIO y por JOSEFINA ANDINO, quien falleció a las cuatro horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, en Colonia Esmeralda, Avenida uno, Block B, casa número dieciséis, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a favor de la señora BLANCA ANDINO, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora MERCEDES APARICIO DE ANDINO, en su calidad de heredera definitiva del causante FRANCISCO OVIDIO ANDINO FLORES, conocido por FRANCISCO OVIDIO ANDINO y OVIDIO ANDINO y por derecho de transmisión de BLANCA ANDINO, en los bienes dejados por JOSEFINA ALBERTA ANDINO RUBIO, conocida por JOSEFINA ANDINO RUBIO y por JOSEFINA ANDINO.

Y se confiere a la aceptante declarada por derecho de transmisión la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060799-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO PORTILLO, quien falleció el día quince de febrero de dos mil diecinueve, en el Río Tilapa, contiguo a Cancha de Fútbol del Cantón Tilapa Abajo, de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOEL ANTONIO PORTILLO TRINIDAD, en concepto de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060808-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora MARIA DOMITILA FUNES MEJIA, quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, en casa de habitación en la jurisdicción de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte del señor JUAN FRANCISCO AYALA FUNES, conocido por JUAN FRANCISCO FUNES y por JUAN FRANCISCO FUNES AYALA, en calidad de hijo de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060834-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ENRIQUE ARGUETA GUZMAN, conocido por CARLOS ENRIQUE ARGUETA y por CARLOS ARGUETA y/o ENRIQUE ARGETA, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, hijo de SANTOS ARGUETA y LEONOR GUZMAN, casado, siendo el causante originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - uno cero cero nueve cinco cero - cero cero uno -ocho; de parte de la señora MARIA IRMA SANCHEZ DE ARGUETA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno cero cinco dos siete cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres - uno cero uno dos seis tres - uno cero uno - tres, en calidad de esposa sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a los señores JOSE BRAULIO ARGUETA SANCHEZ, HERBERTH JONATHAN ARGUETA SANCHEZ y KARLA SOFIA ARGUETA SANCHEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060835-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Agustín Barrientos Núñez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor José Antonio Barrientos Nuñez, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Román de Jesús Barrientos Rodríguez, Dominga del Rosario Nuñez de Barrientos, en calidad de padres sobrevivientes del causante y Juan Carlos Barrientos Aguilar y Luis Antonio Barrientos Aguilar, en calidad de hijos sobrevivientes y de la señora Rosa Melida Aguilar Viuda de Barrientos, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F060839-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Teresa Torres Pérez, conocida por Teresa Torres, ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil trece, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Victoria Torres de Rodríguez o Victoria Torres Asencio, en calidad de hija de la causante y además también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Higinia Torres Crisosto, conocida por Higinia Torres y por Virginia Torres, Jesús Mercedes Torres y Antonio Torres, hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060841-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora EFIGENIA BONILLA ZABALA, conocida por EFIGENIA BONILLA ZAVALA y por EFIGENIA BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, hija de Cecilio Bonilla y de Bentura Zabala, fallecida el día dos de diciembre de dos mil once; de parte de los señores: MARCOS BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 48446532-8 y número de identificación tributaria 1413-201069-104-0, en calidad de hijo de la causante y MARÍA VICTORIA VANEGAS DE VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02455152-8 y número de identificación tributaria 1401-300673-101-2, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA FLOR BONILLA SANTOS, conocida por ROSA FLOR SANTOS BONILLA, también hijas de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F060847-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por al Licenciado Juan Evelio Toledo Acosta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Aminta Velásquez Rivas, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Héctor David Velásquez Rivas, en calidad de hermano sobreviviente de la mencionada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F060884-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01458-19-CVDV-1CM1-131/19(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO LIMA LEIVA, quien fue de ciento tres años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de junio de dos mil diez; por parte de los señores IRIS ANTONIA LIMA MENJÍVAR; OCTAVIO DE JESÚS LIMA MENJÍVAR; ROSA MARINA LIMA DE SANDOVAL; EMMA NOEMÍ LIMA MENJÍVAR y CARMEN LIMA DE MESTANZA, como hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSA MARINA LIMA DE SANDOVAL además como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ISABEL MENJÍVAR DE MARROQUÍN, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y para ser publicado por tres veces en el Diario Oficial.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060885-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado HÉCTOR ALFREDOLÓPEZ ASCENCIO, en su calidad de representante procesal de la señora VILMA DAISY FLORES DE HERNÁNDEZ, en calidad de hermana sobreviviente y a la vez con derecho de representación de la madre de ambos señora María Dolores Murillo, conocida por María Dolores Flores Murillo, también fallecida, clasificadas bajo el número de referencia 01105-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora VILMA DAISY FLORES DE HERNÁNDEZ, en calidad de hermana sobreviviente y a la vez con derecho de representación de la madre de ambos señora María Dolores Murillo, conocida por María Dolores Flores Murillo, también fallecida, sobre la sucesión intestada del señor DANILO ERNESTO FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintisiete de junio de dos mil trece, soltero, bachiller comercial, originario de Santa Ana, siendo este también su último domicilio, hijo de la señora Dolores Flores Murillo, y de padre con filiación desconocida.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060894-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con catorce minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JULIO ALBERTO TICAS CUADRA, CONOCIDO POR JULIO TICAS CUADRA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil quince, en Colón, La Libertad, con DUI: cero cero cuatro cuatro tres dos dos cinco-nueve y con NIT: un mil doscientos diecisiete-diez doce treinta y ocho-cero cero uno-uno, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, San Miguel; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado como curador de la misma para que la represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060893-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ANA DEL CARMEN MORAN TURUSH, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete siete dos dos cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión dos seis cero nueve siete dos guión uno cero dos guión nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos cero cero uno cero cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de Febrero del año dos mil veinte, ubicado en el Barrio San Sebastián, Número S / N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero ocho, parcela cinco dos nueve, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (264.3732 MTS.2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Diecisiete metros sesenta centímetros, colindado con propiedad de María Inés Arucha Escuintla.- AL ORIENTE: Catorce metros setenta centímetros con propiedad de Irma Alicia Moran Rodríguez, Sonia Margarita Moran de Monterrosa y Carlos Alberto Moran Rodríguez.- AL SUR: Diecinueve metros ochenta centímetros con propiedad de Zoila Blanca Díaz, Teresa de Jesús Díaz de Urrías, Marina de las Mercedes Urrías de Rivas y Rosalio Antonio Turush Díaz, callejón de por medio.- AL PONIENTE: Catorce metros con veinticinco centímetros con propiedad de Patricia Margarita Martínez Martínez y Tito Ernesto Martínez, callejón de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la solicitante por COMPRA VENTA; y ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOSA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060879-3

VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, Alcalde Municipal del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, quien actúa como apoderada de los señores Ricardo Lara y Santos Isabel Mojica de Lara. Solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: RICARDO LARA, de sesenta y un años de edad, jardinero, del domicilio de Jujutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno ocho uno cero tres seis - nueve, y quien posee Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho - cero uno cero cinco cinco nueve - uno cero dos - ocho; y SANTOS ISABEL MOJICA DE LARA de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro siete dos cero tres cero - nueve y quien posee Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis - uno ocho cero siete seis cuatro - uno cero uno - cero. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: HILDALUZ RIVERA DE MOJICA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Ana Rubenia Chávez, en la que consta que la señora HILDA LUZ RIVERA DE MOJICA, fue propietaria del inmueble en mención desde el año de mil novecientos noventa y tres, por compra efectuada al señor Domingo Cortez, posesión que unida a la de los actuales poseedores Ricardo Lara y Santos Isabel Mojica de Lara, sobrepasa más de cuarenta y nueve años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y está en proindivisión y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. INGRID LISSETTE FIGUEROA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060899-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL CANCASQUE, CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor MERCEDES GUEVARA TOBAR, de generales conocidas, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José, municipio de Cancasque, Chalatenango, dicho inmueble lo obtuvo por medio de Compraventa, número 5, otorgada en la ciudad de Chalatenango, ante los oficios notariales de Jesús Abraham López Torres; cuya extensión superficial es de 336.16 METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Sureste: AL ORIENTE: Está formado por 4

tramos; Tramo 1, Sur 8 grados 46 minutos 17 segundos Oeste con una distancia de 7 punto 81 metros; Tramo dos, Sur 19 grados 30 minutos 17 segundos Oeste con una distancia de 10.06 metros; Tramo 3, Sur 31 grados 6 minutos 08 segundos Oeste con una distancia de 5.10 metros; Tramo 4, Sur 20 grados 10 minutos 57 segundos Oeste con una distancia de 2.48 metros; Colindando con terrenos de Jesús Tobar, canaleta de desagüe de por medio en este colindante; y con terrenos de Tránsito Tobar. AL SUR: Está formado por un tramo; Tramo 1, Norte 87 grados 24 minutos 38 segundos Oeste con una distancia de 4.52 metros; Colindando con terrenos de Tránsito Tobar; y con terrenos de Santana Tobar, calle a la escuela de por medio en ambos colindantes. AL PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo 1, Norte 32 grados 27 minutos 34 segundos Oeste con una distancia de 22.35 metros; Colindando con terrenos de Elio de Jesús Tobar Tobar, camino vecinal de por medio. AL NORTE: Está formado por un tramo; Tramo 1, Norte 78 grados 51 minutos 39 segundos Este con una distancia de 25.02 metros; Colindando con terrenos de José Omar Urrutia Tobar. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa que sirve de habitación, y no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; siendo dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos, pero carece de título de dominio inscrito. El inmueble antes referido lo valúo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Chalatenango, a los 27 días del mes de julio de 2020. VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060809-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183102

No. de Presentación: 20190296176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEVI COSME HENRIQUEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Clínica de Diabetología y Enfermedades Endocrinas Dr. Levi Henríquez Argueta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013238-3

No. de Expediente: 2020188125

No. de Presentación: 20200306868

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra berlinas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PASTELERÍA Y PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060729-3

No. de Expediente: 2020188123

No. de Presentación: 20200306866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase súper coos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SEAN NATURALES O PROCESADOS, PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL HOGAR ASÍ COMO TODA CLASE DE ADORNOS Y REGALOS Y LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060731-3

No. de Expediente: 2020188066

No. de Presentación: 20200306758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA LISSETH OSORIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AVICOLA A & G y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA

DE POLLO Y HUEVO.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060758-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CONDOMINIO QUINIENTOS QUINCE, que se abrevia ASOCIACIÓN 515, en virtud de lo establecido en el Artículo nueve, de los Estatutos de la Asociación, por este medio convoca a todos sus miembros, para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del presente año, en las instalaciones situadas en Avenida La Capilla, Número Quinientos Quince, Colonia San Benito, de esta ciudad y Departamento.

Cada miembro podrá hacerse representar, de conformidad al Artículo 10 de los Estatutos, por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de UN MIEMBRO; asimismo si la representación es por persona ajena de la asociación, será mediante carta debidamente legalizada por notario.

Los Puntos de la Agenda son los siguientes:

- 1) Verificación de acreditaciones.
- 2) Verificación y establecimiento de Quórum.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.

- 4) Memoria de Labores de la Administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de dos mil diecinueve y su aprobación o improbación.
- 5) Propuesta, elección y nombramiento de la Junta Directiva
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y determinación de su período de labores.
- 7) Cierre.

Se hace la aclaración que no obstante haber sido convocados en PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA y no haberse obtenido el quórum necesario para la celebración de las mismas, se ha procedido a convocar por TERCERA VEZ y la Asamblea General, de conformidad al Artículo 9 de los Estatutos de la Misma se tendrá por legalmente instalada y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes y/o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los presentes, todo ello de acuerdo a las leyes generales y a los estatutos.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veinte.

LUISA MARGARITA GRANADOS DE STOCKAND
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F060751-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A79893, POR CIENTO CINCO ACCIONES; No. A60767 POR CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES; No. A79171 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; No. A61638 POR TRESCIENTOS DIECIOCHO ACCIONES; No. A61695 POR TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ACCIONES; No.

A29178 POR CIENTO SESENTA Y NUEVE ACCIONES; No. 60849 POR CIENTO DOS ACCIONES; No. A135644 POR CIENTO CUARENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A61696 POR DOSCIENTOS NOVENTA ACCIONES; No. A43388 POR DOSCIENTOS DIEZ ACCIONES; No. A42488 POR OCHENTA ACCIONES; No. A61552 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F060822-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A41953, POR VEINTE ACCIONES; No. A41087 POR CUCUENTA ACCIONES; No. A42338 POR CUARENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A61751 POR CINCUENTA Y DOS ACCIONES; No. A41423 POR CUARENTA ACCIONES; No. A60854 POR TREINTA Y SEIS ACCIONES; No. 60624 POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES; No. A61751 POR CINCUENTA Y DOS ACCIONES; No. 24224 POR SESENTA Y CUATRO ACCIONES; No.

A41205 POR OCHENTA ACCIONES; No. A14450 POR TREINTA Y OCHO ACCIONES; No. A42684 POR CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F060826-3

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en La Unión se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301457370, solicitando la reposición de dicho Certificado, por 15,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de Septiembre de 2020.

JOSÉ YOVANI FUENTES,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. F060853-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020186756

No. de Presentación: 20200303553

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANCALMO S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO MÉDICO MATER DEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013241-3

No. de Expediente: 2020188328

No. de Presentación: 20200307214

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO PINEDA LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F060735-3

No. de Expediente: 2020185699

No. de Presentación: 20200301493

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL OSEAS GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AL PASÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ESPECIFICAMENTE ELABORACION DE TACOS, QUESADILLAS MEXICANAS, TORTAS Y HAMBURGUESAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060875-3

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta marcadas con referencia judicial número: 17-DJNC-17-3CM1(1), promovido por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Ref. 17-DJNC-17-3CM1(1), JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte. Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número 17- DJNC-17-3CM1(1), fueron promovidas por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, a fin que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta por desaparecimiento al señor GODOFREDO AYALA, otorgando al solicitante la posesión provisorio de los bienes del mismo. Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia la solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, es procedente dictar sentencia. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES DE HECHO 1. La Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en el carácter en que actúa en el presente proceso, en síntesis, expresó en la solicitud que corre agregada de fs. 1 al 3 lo siguiente: "...(...) Que mi poderdante en su calidad de cesionaria, tiene interés en promover Diligencias de Aceptación de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su referido cónyuge, sin embargo según el artículo 988 del Código Civil, el padre y la madre también tienen derecho a la sucesión del hijo, por lo que debe citarse al señor GODOFREDO AYALA, para que declare si acepta o repudia la herencia de su hijo WILFREDO AYALA ANGEL, pero es el caso que el referido padre del cónyuge de mi poderdante desapareció en el año DOS MIL, después de haberse convertido en ebrio consuetudinario durante más de un año y vivir en las calles de San Salvador, habiendo sido en vano los esfuerzos de sus familiares para rehabilitarlo, llegaba a la vivienda de mi mandante pero en el mes de febrero del año dos mil dejó de asistir por lo que fue buscado en los lugares donde frecuentaba sin haber obtenido resultado alguno, según testigos que lo vieron en ese mes, él falleció y sus restos fueron inhumados como desconocido por personal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se ha solicitado su partida de defunción y no está asentada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y se ha solicitado información a la Oficina de la Dirección General de Cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y no se ha encontrado persona alguna que teniendo sus características haya sido enterrado como desconocido, no habiéndose tenido noticias de su paradero desde el mes de febrero de dos mil dos último

que dispone que en las diligencias no contenciosas se seguirán los procedimientos establecidos en las leyes respectivas (...) Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo en su nombre y representación a promover DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor GODOFREDO AYALA, quien a la fecha de su desaparición era de sesenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de San Salvador, por lo que a usted muy atentamente PIDO: 1) Se me admita la presente solicitud. 11) Se tenga por solicitante a la señora ANA MIRIAN FLORES, HOY DE CORTEZ, y a mi persona como su Apoderada General Judicial. III) Que se cite al señor GODOFREDO AYALA, en el periódico oficial; se nombre un defensor y habiendo seguido el procedimiento de Ley, con base a la prueba aportada se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA del señor GODOFREDO AYALA (...) II. ADMISIÓN Y TRAMITE 1. Por resolución de las catorce horas y siete minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud presentada, se tuvo por parte a la solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, y se le hicieron prevenciones previa admisión de la misma. 2. Mediante resolución de las diez horas y veintinueve minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvieron por subsanadas las prevenciones antes relacionadas y por haber cumplido con los requisitos de forma y fondo se admitió la solicitud y se le previno a la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR para que proporcionara una persona como defensor especial que representará al señor GODOFREDO AYALA. 3. Por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por subsanada la prevención antes relacionada, y se nombró como defensor especial al Licenciado ADOLFO EPIFANIO DOMÍNGUEZ PALACIOS, a quien se le discernió el cargo conferido, tal y como consta en el acta de las quince horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete. 4. Por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS contestó la solicitud de declaratoria de muerte presenta en sentido negativo y solicitó que se libre oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social a efecto que proporcionaran el número de identificación tributaria del señor Godofredo Ayala; en ese contexto apuntado, se libró oficio al Ministerio de Hacienda. 5. Por auto de las diez horas con veintinueve minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se tomarían las declaraciones de los testigos propuestos y finalmente, se ordenó citar al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, por medio de edictos los cuales se publicarían en el Diario Oficial. 6. En la audiencia celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se procedió a fijar la pretensión y que se pretende probar con los testigos propuestos, y se procedió a tomar la declaración de los testigos señores ELVIS ALBERTO ABREGO PÉREZ y MIGUEL ANTONIO AGUILAR. 7. Mediante resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó citar por primera vez al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, publicación que se recibió mediante escrito suscrito por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, el día

trece de noviembre de dos mil dieciocho la cual fue realizada en el Diario Oficial, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, número 182, Tomo 421. 8. Mediante resolución de las catorce horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido GODOFREDO AYALA, publicación que se recibió mediante escrito suscrito por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve la cual fue realizada en el Diario Oficial, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, número 50, tomo 422.9. Mediante resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se ordenó citar por tercera vez al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, publicación que se recibió mediante escrito suscrito por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve la cual fue realizada en el Diario Oficial, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, número 158, Tomo 424.10. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, es procedente dictar sentencia. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sí que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad. Es decir, es una situación jurídica constituida por la declaración judicial que presume el fallecimiento de una persona, pese a no haberse encontrado su cadáver para determinarla medicamente. Esta declaración, puede realizarse cuando no se tienen noticias de la persona pasado un tiempo determinado y se considera que puede estar fallecida. Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente advertimos que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento". Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal. IV. PRUEBA. Es de señalar que previo a realizar un análisis sobre cada una de las pruebas incorporadas a las presentes diligencias, es necesario hacer un análisis sobre algunos aspectos técnico-jurídicos en materia de derecho probatorio. En primer lugar, la prueba ha sido definida doctrinariamente como "...la actividad

procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos... (J. MONTERO AROCA, «La prueba en el proceso civil», 2a. Ed., Civitas, Madrid, 1998). Por otra parte, el derecho a utilizar los medios de prueba tiene una derivación de ciertos principios y derechos reconocidos en la Constitución, específicamente, del contenido de sus Arts. 2, 3 y 11, en la medida que posibilita las oportunidades de igualdad, defensa y contradicción en el proceso, siendo una garantía caracterizadora del debido proceso o "proceso constitucionalmente configurado", como ha sido definido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Una de las expresiones del derecho de aportar los medios de prueba que las partes estimen convenientes, deriva del principio de libertad probatoria, según el cual, los hechos introducidos al proceso pueden ser probados por cualquier medio de prueba, siempre y cuando éstos sean lícitos, es decir, que la prueba que se incorpore al proceso se haya obtenido en legal forma, sin vulneración de los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 inciso final y 316 del C.P.C.M. Cabe señalar que, es necesario que la prueba se incorpore siguiendo las formas y procedimientos que la ley establece, pues de no ser así, nos encontraríamos frente a prueba irregular, según lo prescrito en el art. 316 inciso final del C.P.C.M.: "... La práctica de los medios probatorios en forma contraria a lo previsto por las leyes procesales determinará la nulidad del medio correspondiente. Sin embargo, la fuente de prueba podrá ser utilizada siempre que su aportación se hubiera realizado conforme a las normas legales..." En concordancia con lo anterior, el art. 312 del C.P.C.M. establece respecto al mismo derecho: "...Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados..." No obstante, lo apuntado en los párrafos precedentes, cabe señalar que la libertad probatoria no debe entenderse de manera absoluta, pues no conlleva a la incorporación per se de cualquier elemento de prueba al proceso. Además del parámetro de licitud, para que la prueba sea admitida y valorada por el juzgador, ésta debe ser necesaria, útil y pertinente. La pertinencia significa que los medios de prueba que se introducen al proceso deben tener algún grado de relación con el objeto del proceso, por ello debe existir entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. La utilidad se orienta a producir certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que se pretende acreditar. Por último, una prueba se considerará necesaria cuando, además de ser idónea, permita acreditar los hechos de forma precisa, es decir, que necesariamente deba acudir a un medio de prueba en particular para demostrar las afirmaciones de las partes. Asimismo, la necesidad de la prueba significa que ésta es indispensable para la demostración de los hechos en el proceso. Particularmente, la pertinencia de la prueba juega un papel muy importante, en la medida que ésta responde a la pregunta ¿qué debe probarse? ello nos obliga a remitirnos al objeto del debate (thema decidendi). En tal sentido, lo importante es determinar, dadas las afirmaciones de las partes, si el medio de prueba es eventualmente capaz de probar las afirmaciones de

hecho que éstas hayan incorporado al proceso, tanto en la demanda como en su contestación. Lo antes mencionado conlleva a que la prueba ha de estar dirigida al esclarecimiento y determinación de los supuestos sometidos a enjuiciamiento, y han de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales y de posible realización. En ese sentido, en la presente Sentencia se valorará si con la prueba que ha sido incorporada a las presentes diligencias se logra o no determinar tales extremos procesales. Lo antes expuesto no es más que una concreción del principio de aportación de parte reconocido en el art. 7 del C.P.C.M., disposición que prescribe: Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes. La actividad probatoria debe recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes o por los que tienen la calidad de terceros de conformidad a las disposiciones de este código, en su caso; en consecuencia, el juez no podrá tomar en consideración una prueba sobre hechos que no hubieran sido afirmados o discutidos por las partes o terceros (...). En tal sentido, al Juez le corresponde únicamente las decisiones atinentes a la admisión, recepción y valoración de la prueba. Respecto a este último punto, es importante destacar que con la entrada en vigencia del C.P.C.M. existen dos sistemas de valoración de la prueba aplicables en el proceso civil y mercantil: por una parte, la prueba tasada o tarifa legal, aplicable para la prueba documental, de conformidad a los arts. 341, 342, 343 y 416 inciso segundo del C.P.C.M., en relación con el art. 1570 del Código Civil y, por otra parte, es aplicable al resto de medios de prueba el sistema de libre valoración de la prueba o sana crítica, recogido en los arts. 353, 389, 415 y 416 del C.P.C.M. La última disposición citada establece: "El Juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica (...)". La sana crítica es un sistema de valoración de la prueba que permite al juzgador una libre valoración de los elementos de prueba que han sido incorporados al proceso a través de un medio de prueba específico. Al respecto, cabe señalar que, no obstante, se trata de un sistema de "libre valoración", ello no significa que el Juez valorará las pruebas a su arbitrio. Por el contrario, el Juez que conoce de un caso concreto debe valorar en su conjunto las pruebas producidas dentro del proceso, tomando parámetros objetivos y racionales, basándose fundamentalmente en las reglas de la lógica y de la psicología, así como en las máximas de la experiencia. Por lo antes apuntado, corresponde en esta fase hacer la respectiva valoración de la prueba que ha sido legalmente incorporada en el proceso.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA ADMITIDA. Prueba admitida de la parte solicitante Es necesario, que una vez producida la prueba, evaluar la misma y determinar si con esta se acreditan los presupuestos para declarar la muerte presunta por desaparición del señor GODOFREDO AYALA, como pretensión incoada por la parte solicitante. Respecto a la prueba que ha desfilado en el proceso se efectúan las siguientes consideraciones, refiriendo en su orden a la prueba documental, según fue esta admitida.

Prueba Documental Como se mencionó anteriormente, la prueba documental tiene un valor tasado. En tal sentido, para su valoración, el suscrito juez debe remitirse a lo dispuesto en el Art. 341 del C.P.C.M.: "Los instrumentos públicos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide. Los instrumentos privados hacen prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad o ésta ha quedado demostrada.

Si no quedó demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica." 1. Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en Ciudad Delgado, a las doce horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, con el cual se acredita la personería con que actúa en el presente proceso la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, de conformidad al Art. 66, 69 y 72 todos del CPCM 2. Certificación de Partida de Nacimiento de Wilfredo Ayala Ángel, número treinta y nueve, asentada a folios veintidós del Libro siete B, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, con la cual se acredita que el señor Wilfredo Ayala Ángel, fue hijo de GODOFREDO AYALA. 3. Certificación de Partida de Nacimiento cuatrocientos setenta y siete, asentada a folios cuatrocientos setenta y nueve, del Libro decimonoveno B, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos ochenta, con la cual se acredita que la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores, hoy de Aguilar, es hija de Wilfredo Ayala Ángel. 4. Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las doce horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios del notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, con la cual se prueba que la solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, es CESIONARIA de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores, hoy de Aguilar, en la sucesión del señor Wilfredo Ayala Ángel, asimismo se acredita el interés de la solicitante para iniciar las presentes diligencias. 5. Certificación de la Partida de Defunción número ciento cincuenta, asentada a folios ciento cincuenta y dos del Libro nueve del Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de dos mil dos, con la cual se prueba la defunción del señor Wilfredo Ayala Ángel. 6. Constancia de no asentamiento expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día tres de junio de dos mil dieciséis, con la cual se acredita que en la referida Alcaldía Municipal no se encuentra asentada la Partida de Defunción de GODOFREDO AYALA. 7. Constancia emitida por el Registro Nacional de la Persona Natural el día siete de junio de dos mil dieciséis, con la que se probó que en dicha Institución no se encuentran registros de la Partida de Defunción del señor GODOFREDO AYALA. Prueba Testimonial Respecto a la valoración de la prueba testimonial cabe señalar que esta debe hacerse conforme a las reglas de la sana crítica y para ello el juzgador debe tomar en cuenta las actitudes de los testigos en el desarrollo de los interrogatorios, su lenguaje verbal y no verbalizado, su grado de conocimiento en el tema, su seguridad e inseguridad al momento de contestar las preguntas, así como su grado de precisión; además debe analizarse si los mismos pueden o no tener algún tipo de interés en el asunto para determinar su imparcialidad y fundamentalmente debe analizarse si los elementos de prueba que estos incorporen son capaces de llevar al convencimiento del juzgador de los hechos afirmados por las partes se produjeron de la manera que se ha manifestado a lo largo de las presentes diligencias. En ese sentido la parte solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA

OCHOA, HOY DE AGUILAR, ofreció como prueba testimonial las declaraciones de los señores: a. ELVIS ALBERTO ABREGO PÉREZ mayor de edad, con documento único de identidad número cero dos cinco cinco cero seis ocho-cinco, quien declaró lo siguiente: - Que su nombre es ELVIS ALBERTO ABREGO PÉREZ, que tiene treinta y dos años de edad, es obrero, es soltero, que su religión es católico, es del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, que se encuentra en esta sala de audiencias por la desaparición del señor GODOFREDO AYALA, que hasta este día desconoce su paradero, que conoció al señor Godofredo Ayala desde hace veinte años, que la última vez que tuvo comunicación con el señor Godofredo Ayala fue en febrero del dos mil en una reunión familiar en la que celebraban el cumpleaños de una nieta de él, que en esa reunión familiar el señor Godofredo Ayala manifestó que se sentía malo porque un día antes había ingerido alcohol y andaba de "goma", y se sentía mal del estómago y lo notó tembloroso, pálido y decaído e incluso no quiso comer, manifiesta que para la fecha de esa reunión familiar el señor Godofredo Ayala tenía entre sesenta y tres y sesenta y cinco años de edad, y que a la fecha tendría entre ochenta y tres a ochenta y cinco años de edad, que el señor Godofredo Ayala se dedicaba a la carpintería, que la madre de señor Godofredo Ayala fue la señora Petrona Ayala, que la señora Petrona Ayala se dedicaba a oficios domésticos, que residía en Barrio Concepción Mesón Renzo, San Salvador, que el señor Godofredo Ayala convivía solo con la mamá, que el domicilio de ambos era Barrio Concepción Mesón Renzo, San Salvador, que las características físicas del señor Godofredo Ayala eran de complexión delgada, piel morena, uno sesenta y cinco de altura, cabello entre cano, de bigote, manifiesta que conoció a cuatro de los seis hijos que tuvo el señor Godofredo Ayala, que los hijos del señor Godofredo Ayala se llamaba: Wilfredo Ayala Ángel, Adalberto Ayala Ángel, Godofredo Ayala Ángel y Nelzit Ayala, manifiesta que desde el año dos mil no ha tenido información del señor Godofredo Ayala, manifiesta que no ha sabido ninguna información del señor Godofredo Ayala ni por amigos, vecinos ni a través de los medios de comunicación que lo único que supo fueron los anuncios de búsqueda que hizo la señora Ana Miriam de Flores, pero que después que se buscó, que antes de la fecha de desaparimiento él lo veía con frecuencia. b. MIGUEL ANTONIO AGUILAR, mayor de edad, con documento único de identidad número cero dos uno siete nueve ocho dos tres-seis, quien declaró lo siguiente.- Que su nombre es MIGUEL ANTONIO AGUILAR, que tiene setenta y dos años, que es jubilado, que su religión es Testigo de Jehová, que es casado, que su domicilio, es Ciudad Delgado, San Salvador, que se encuentra en esta sala de audiencias por la desaparición del señor GODOFREDO AYALA, que conoció al señor Godofredo Ayala desde hace veinticinco años, que la última comunicación que tuvo con el señor Godofredo Ayala fue en el año dos mil, que el señor Godofredo Ayala se dedicaba a la carpintería, que cuando desapareció el señor Godofredo Ayala tenía aproximadamente entre sesenta a sesenta y cinco años, que a la fecha el señor Godofredo Ayala tendría entre setenta y dos a ochenta y cinco años, que conoció solo a la madre del señor Godofredo Ayala, que la madre del referido señor se llamaba Petrona Ayala, que la madre del señor Godofredo Ayala se dedicaba a los oficios domésticos, que el estado familiar de ella era soltera, que ella residía en Mesón Renzo, de la Calle Concepción, en San Salvador, que el señor Godofredo Ayala convivía con la mamá y que ellos residían en Mesón Rendón, de la Calle Concepción,

en San Salvador, que la última comunicación que tuvo con el señor Godofredo Ayala fue en el año dos mil, que la última comunicación que tuvo con el señor Godofredo Ayala fue en una reunión familiar en un cumpleaños de una nieta, en la casa de la señora Ana Miriam Flores de Cortez, que antes de que desapareciera lo miraba con frecuencia al señor Godofredo Ayala, pero que posterior a esa fecha ya no, que no conoce su paradero, que no conocía a muchos amigos del señor Godofredo Ayala solo a la mamá, pero que ya fallecido, que el señor Godofredo Ayala media aproximadamente uno sesenta y cinco, delgado, moreno, pelo entre canoso, y usaba bigote, que era carpintero, que no ha sabido nada del señor Godofredo Ayala a través de los medios de comunicación ni por información de personas, que no conoce donde él trabajaba, pero si sabía donde residía. Con la prueba testimonial de los testigos ELVIS ALBERTO ABREGO PÉREZ y MIGUEL ANTONIO AGUILAR, se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor GODOFREDO AYALA, que dichos testigos tuvieron las últimas noticias de dicho señor desde hace más de diecinueve años, dichos testigos fueron conformes con sus declaraciones y le merecen fe a este juzgador, por lo que se ha acreditado que el señor GODOFREDO AYALA, se encuentra desaparecido, que tenía problemas de salud y que se encuentra desaparecido desde hace diecinueve años aproximadamente sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero. VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN SU CONJUNTO. En conclusión y valorando toda la prueba en su conjunto, respecto de las pretensiones de la parte solicitante, es de señalar que al analizar y revisar la misma a efecto de verificar si se cumplen los supuestos que el legislador exige para que opere la presunción de muerte. Al respecto, la parte solicitante señora ANA MIRIAM FLORES DE CORTEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor GODOFREDO AYALA. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas. Es decir, la solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de este; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien

junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta la solicitud de declaratoria de presunción de muerte de parte interesada, en este caso es la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, quien es cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores hoy de Aguilar, en la sucesión que a su defunción dejó el señor Wilfredo Ayala Ángel, quien era hijo de Antonia Ángel y GODOFREDO AYALA, ante el Juez de Primera Instancia, del último domicilio del desaparecido el cual es San Salvador, lo que hace que el suscrito Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental y testimonial, se ha probado fehacientemente que, en el mes de febrero de dos mil, no se supo nada sobre el paradero del señor GODOFREDO AYALA. No obstante lo anterior, no se ha podido extraer de la solicitud, ni de las declaraciones de los testigos el día exacto en el que el señor GODOFREDO AYALA, desapareció; al respecto cabe hacer las siguientes consideraciones especiales: Las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento iniciadas tienen un procedimiento señalado en el Art. 80 del Código Civil, por tanto no se debe ni se puede recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, por ser ilegal. En consecuencia, si para el trámite de las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, el Código Civil, que es una normativa sustantiva y nos proporciona el trámite procesal para seguir estas Diligencias, el proceso a seguir debe ser el que disponen los Arts. 79 al 93 del Código Civil, debiéndose verificar las probanzas que se expresan en el Art. 80 C. C., para poder resolver legalmente en forma oportuna. Es decir, que el Código Civil nos da la única pauta procesal para resolver esta cuestión adjetiva siendo una normativa sustantiva y no adjetiva o procesal, por lo que debe cumplirse lo ordenado en el C. C., por cuanto esa Ley, que es la de la materia, así lo prevé y no mediante ningún otro procedimiento. A criterio del suscrito lo que se pretende establecer con las presentes Diligencias no es establecer la muerte de la persona desaparecida, con la cual según el Art. 77 C.C., la persona humana termina, sino que solamente se pretende establecer una presunción de su muerte al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del Principio de Seguridad Jurídica, pues de no haberse legislado así, en el Estado de El Salvador un desaparecido a quien no se le pueda establecer su defunción no se podría favorecer a la familia con las consecuencias de su defunción, pues sería imposible demostrar su fallecimiento. Para el caso que nos ocupa, si bien es cierto, con la prueba testimonial y documental que ha desfilado en las presentes diligencias, se ha logrado establecer la desaparición del señor GODOFREDO AYALA, y que como última notifica del mismo desde su desaparecimiento, estas fueron desde el mes de febrero del año dos mil, sin establecer el día exacto o fecha cierto de su desaparecimiento, pero no deje de ser cierto que se ha probado con la prueba testimonial que efectivamente dicho señor Ayala, desapareció desde el mes de febrero de dos mil, como ha quedado plenamente establecido; que el no haberse establecido un día específico de su desaparecimiento, considera el suscrito, que no es obstáculo para atender la pretensión de la parte solicitante en cuanto a

la declarar la muerte presunta del señor GODOFREDO AYALA, ello atendiendo a los principios de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva que le asiste a todo peticionante, y a efecto de no generar mayor dilación en la búsqueda de un dato que no fue especificado en la solicitud pero que su desaparecimiento ha quedado plenamente establecido; en ese orden de ideas esgrimido y a efecto de evitar una vulneración de derechos a las partes, y a efecto de señalar el día cierto de la desaparición del señor GODOFREDO AYALA, se hará uso de la facultad conferida por el legislador y establecida en el artículo 80 Ord. 5º el cual literalmente dice "... El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido..." es decir, habiéndose acreditado que han transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil, desde la desaparición del referido señor es procedente dar cumplimiento a la disposición legal antes citada y establecer como día presuntivo de la muerte el día veintiocho de febrero de dos mil dos, en virtud de ser esa fecha el último día del primer bienio desde que se tuvieron noticias del desaparecido, tal como ha quedado demostrado con la prueba. Por otra parte, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, para que compareciera a esta sede judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma. Además de conformidad con el ordinal 3º del citado artículo se nombró como defensor especial al Licenciado ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, a fin de ser oído en las presentes diligencias, defensor que además ha sido legalmente citado y notificado de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor GODOFREDO AYALA, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día veintiocho de febrero de dos mil dos. Respecto a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la solicitante, de conformidad al artículo 81 del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de la solicitante en relación al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, no obstante no haberla solicitado la parte, deberá otorgarse inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a la solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores hoy de Aguilar en la sucesión que a su defunción dejó el señor Wilfredo Ayala Ángel quien era hijo de Antonia Ángel y GODOFREDO AYALA. POR TANTO: de conformidad a los artículos 1 inc. 3º, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3º, 182 Ord. 5º, 193 Ord. 1º, 2º y 5º de la

Constitución de la República, 79, 80, y 81 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Estímese la pretensión invocada, en consecuencia, a) DECLÁRESE la muerte presunta del señor GODOFREDO AYALA, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía aproximadamente 79 u 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Carpintero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro, hijo de Petrona Ayala, salvadoreña, quien era soltera, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de San Salvador, y como lugar de residencia la dirección: Barrio Concepción, San Salvador, San Salvador; b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del señor GODOFREDO AYALA, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor GODOFREDO AYALA, a la solicitante señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores hoy de Aguilar en la sucesión que a su defunción dejó el señor Wilfredo Ayala Ángel quien era hijo de Antonia Ángel y GODOFREDO AYALA; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas. NOTIFÍQUESE.- "Ref. 17-DJNC-17-3CM1(1) JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diez de febrero de dos mil veinte. Por recibido el escrito suscrito por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, por medio del cual solicita rectificación de la sentencia por errores materiales y numéricos de conformidad al artículo 225 del CPCM. Y sobre lo solicitado se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: La posibilidad de rectificar y ampliar las sentencias de manera oficiosa o a petición de parte es permitida al Juzgador en el plazo de dos días posteriores a la notificación, de conformidad art. 225 C.P.C.M., por motivos de forma. La rectificación procede cuando el Juez o las partes encuentren errores materiales y numéricos en el contenido y logren corregirlos. Para facilitar la se exige como requisito especial, que la actividad de subsanación no cause perjuicio a algunas de las partes. La anterior exigencia se establece, porque de ser lo contrario, no podría efectuarse las correcciones mediante este procedimiento. De ahí que hablar sobre la eficacia de las resoluciones judiciales significa, implica entender las mismas por su contenido, es decir que cumplan con el destino para el cual fueron dadas; por lo cual cualquier error dentro del contenido de las mismas evita su correcto entendimiento y como consecuencia la falta de cumplimiento de los destinatarios por más voluntad que exista. Para subsanar las posibles deficiencias, tal como se mencionó en la legislación procesal civil y mercantil la cual brinda la posibilidad de rectificar, ampliar y modificar, según sea la especie de defecto que posea la resolución judicial. Para el caso que nos ocupa consta a fs. 116 el acta de notificación elaborada por el notificador de esta sede judicial en la que consta que se le notificó personalmente la sentencia a la referida profesional el día cuatro de febrero de dos mil veinte, por lo que el plazo para solicitar la rectificación terminaba el día seis de febrero de dos mil veinte. No obstante, lo anterior, la suscrita

Juez Interina considera que es necesario rectificar la misma y modificarla, ya que, en caso de no hacerlo, dicho yerro cometido les generaría a la parte solicitante un agravio para hacer valer los derechos conferidos mediante la sentencia. Por lo que de conformidad al artículo 14, 225 del Código Procesal Civil y Mercantil, se RESUELVE: Agréguese a sus antecedentes. Accédase a lo solicitado por la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, y en consecuencia MODIFÍQUESE el contenido de la sentencia definitiva dictada por este tribunal ocho horas y quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, en los párrafos siguientes, en página dos, línea uno se consignó "...Su paradero desde el mes de febrero de dos mil dos último que dispone que en las diligencias..." siendo lo correcto "...Su paradero desde el mes de febrero de dos mil dos... Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo en su nombre y representación a promover DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor GODOFREDO AYALA, quien a la fecha de su desaparición era de sesenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de San Salvador, por lo que a usted muy atentamente PIDO..." en el párrafo siete, página dos, apartado cuatro se consignó "...presenta..." siendo lo correcto "...presunta...". En el párrafo trece de la sentencia, página tres, apartado diez, se consignó "...se cita al desaparecido señor JOSE ANTONIO MARTINEZ BORJA..." siendo lo correcto "...se cita al desaparecido señor Godofredo Ayala...". En el párrafo catorce, página, Romano III Fundamento de Derecho, en la línea Dos, se consignó "...si..." siendo lo correcto: "...sin...". En el párrafo cuarenta de la sentencia, página siete, apartado cuatro se consignó "...intereses..." siendo lo correcto "...interés...". En el párrafo cuarenta y uno de la sentencia, página siete, apartado cinco se consignó "...del..." siendo lo correcto "...de...". En el párrafo sesenta y uno de la sentencia, página doce, línea tres se consignó "...notifica..." siendo lo correcto "...noticia..." y finalmente en el párrafo sesenta y uno de la sentencia, página doce, línea cinco se consignó "...cierto..." siendo lo correcto "...cierta...". DECLÁRESE NO HA LUGAR la modificación de la sentencia en la página dos, línea cinco, en virtud que el apartado que la referida profesional pretende modificar corresponde a los antecedentes de hecho, mismos que son acordes a lo manifestado por la Licenciada en su solicitud en el fs. 3 del petitorio de la misma, los cuales se encuentran citados de forma textual. Asimismo, no ha lugar a ninguna de las modificaciones de la sentencia de la página nueve, en virtud que dicho apartado corresponde a las declaraciones de los testigos, lo cual se encuentra transcrito de forma textual según lo manifestado por los mismos, tal como consta en el acta de toma de declaraciones de testigos la cual corre agrega de fs. 64 al 65, misma que de igual forma fue firmada por la referida profesional. Se hace la aclaración que el presente proveído es parte integrante de la sentencia dictada en el presente proceso, por lo que deberá ser publicada en el Diario Oficial, juntamente con la misma. NOTIFÍQUESE".-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas y quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186551

No. de Presentación: 20200303012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANCALMO S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUKINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013239-3

No. de Expediente: 2020186548

No. de Presentación: 20200303007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN DE FERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Zn50 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013240-3

No. de Expediente: 2020188024

No. de Presentación: 20200306663

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO LEMUS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGROINDUSTRIAS EL PARAISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060726-3

No. de Expediente: 2020188126

No. de Presentación: 20200306869

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra berlinas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERIA Y PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060733-3

No. de Expediente: 2020187891

No. de Presentación. 20200306406

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IP BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras The ARTISAN ROASTER y diseño, traducidas al castellano como: El asador artesano, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F060767-3

No. de Expediente: 2020188186

No. de Presentación: 20200306956

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE VIDRI VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras WIMS WALK IN MY SHOES, que se traducen al idioma castellano como camina en mis zapatos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060819-3

No. de Expediente: 2020187165

No. de Presentación: 20200304747

CLASE: 03,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARQUAD

Consistente en: la palabra CARQUAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060837-3

No. de Expediente: 2020186924

No. de Presentación: 20200303962

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBIENTARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARA-

CIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060842-3

No. de Expediente: 2020186970

No. de Presentación: 20200304110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FOMMÍ SANITIZANTE y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra FOMMÍ no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES HIGIÉNICOS Y ALCOHOL EN GEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F060863-3